



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

---

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ROBO AGRAVADO, EN  
EL EXPEDIENTE N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01 DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE SULLANA – SULLANA. 2018**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR**

**JHON MARLON ALFREDO AGURTO DIAZ**

**ASESOR**

**Abg. HILTON CHECA FERNÁNDEZ**

**SULLANA – PERÚ**

**2018**

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**Mg. José Felipe Villanueva Butrón**  
**Presidente**

.....  
**Mg. Rafael Humberto Bayona Sánchez**  
**Secretario**

.....  
**Abg. Rodolfo Ruíz Reyes**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Mi Familia:**

Por siempre estar unidos y  
juntos luchar día a día por  
un mejor futuro.

### **A Mis Profesores de Uladech Católica:**

Por compartir su sabiduría en  
aulas y ayudar a fortalecer  
nuestros conocimientos para ser  
buenos profesionales.

*Jhon Marlon Alfredo Agurto Díaz*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres**

Mis primeros maestros, a ellos por darme la vida y valiosas enseñanzas y porque siempre me dieron ánimos y el empuje para que cumpla mis metas.

*Jhon Marlon Alfredo Agurto Díaz*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, robo agravado según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018? , el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango muy alta, mediana, y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, robo agravado, motivación y sentencia.

## **ABSTRACT**

The investigation had the problem: What is the quality of first and second instance sentences on, aggravated robbery according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file N°. 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, of the Judicial District of Sullana - Sullana, 2018? , the objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as a tool a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, pertaining to: the judgment of first instance were of very high, medium, and very high rank; while, of the second instance sentence: high, medium and high. It was concluded that the quality of both sentences was high and medium, respectively.

**Keywords:** quality, aggravated robbery, motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
Carátula.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
<b>Resumen.....</b>	<b>v</b>
Abstract.....	vi
Índice general.....	vii
Índice de cuadros de resultados.....	xv
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>01</b>
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....</b>	<b>07</b>
<b>2.1. ANTECEDENTES.....</b>	<b>07</b>
<b>2.2. BASES TEÓRICAS.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.....</b>	<b>10</b>
<b>2.2.1.1.1. Garantías generales.....</b>	<b>10</b>
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.....	10
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa.....	11
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.....	11
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.....	11
<b>2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción.....</b>	<b>12</b>
2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción.....	12
2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley.....	12
2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial.....	13
2.2.1.1.2.4. Principio de correlación.....	13
<b>2.2.1.1.3. Garantías procedimentales.....</b>	<b>13</b>
2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación.....	13
2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.....	14

2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada.....	14
2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios.....	14
2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural .....	15
2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas .....	15
2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación .....	15
2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes .....	17
2.2.1.1.3.9. El Principio de Oralidad.....	17
2.2.1.1.3.10. El principio de Inmediación.....	18
2.2.1.1.3.11. El Principio de Identidad Personal.....	18
2.2.1.1.3.12. Principio de Unidad y Concentración .....	19
<b>2.2.1.2. El Derecho Penal y El Ejercicio Del Ius Puniendi .....</b>	<b>19</b>
<b>2.2.1.3. La jurisdicción .....</b>	<b>19</b>
2.2.1.3.1. Conceptos .....	19
2.2.1.3.2. Elementos .....	20
<b>2.2.1.4. La competencia .....</b>	<b>20</b>
2.2.1.4.1. Conceptos .....	
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal .....	20
2.2.1.4.2.1 Clases de competencia .....	21
2.2.1.4.2.1.1. Territorial.....	21
2.2.1.4.2.1.2. Objetiva y Funcional .....	21
2.2.1.4.2.1.3. Por Conexión .....	22
2.2.1.4.2.1.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio .....	23
2.2.1.4.2.1.5. Inhibición y Recusación.....	23
<b>2.2.1.5. La acción penal .....</b>	<b>24</b>
2.2.1.5.1. Conceptos .....	24
2.2.1.5.2. Clases de acción penal .....	24
2.2.1.5.3. Características del derecho de acción .....	24
2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal .....	26
2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal .....	26
<b>2.2.1.6. El Proceso Penal .....</b>	<b>27</b>
2.2.1.6.1. Conceptos.....	27
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal .....	27



2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad .....	27
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.....	27
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.....	28
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena .....	28
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio .....	28
2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	28
2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal .....	29
2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal .....	29
2.2.1.6.4.1. Proceso común.....	29
2.2.1.6.4.1.1. Etapas del proceso penal .....	29
2.2.1.6.4.2. Procesos especiales .....	41
2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio .....	45
<b>2.2.1.7. Los sujetos procesales .....</b>	<b>45</b>
<b>2.2.1.7.1. El Ministerio Público .....</b>	<b>45</b>
2.2.1.7.1.1. Conceptos .....	45
2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público .....	46
<b>2.2.1.7.2. El Juez penal .....</b>	<b>46</b>
2.2.1.7.2.1. Definición de juez .....	46
2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal .....	47
<b>2.2.1.7.3. El imputado .....</b>	<b>47</b>
2.2.1.7.3.1. Conceptos .....	47
2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado .....	47
<b>2.2.1.7.4. El abogado defensor .....</b>	<b>48</b>
2.2.1.7.4.1. Conceptos .....	48
2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos .....	49
2.2.1.7.4.3. El defensor de público.....	49
<b>2.2.1.7.5. El agraviado .....</b>	<b>50</b>
2.2.1.7.5.1. Conceptos .....	50
2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil .....	50
<b>2.2.1.8. Las medidas coercitivas .....</b>	<b>50</b>
2.2.1.8.1. Conceptos .....	50

2.2.1.8.2. Principios para su aplicación.....	50
2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas.....	52
<b>2.2.1.9. La prueba.....</b>	<b>52</b>
2.2.1.9.1. Concepto .....	52
2.2.1.9.2. El objeto de la prueba .....	53
2.2.1.9.3. La valoración de la prueba.....	53
2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada.....	54
2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria.....	54
2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba .....	54
2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba.....	54
2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba .....	54
2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba .....	54
2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba.....	54
2.2.1.9.6. Etapas de la valoración de la prueba .....	55
2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba .....	55
2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba.....	55
2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal.....	55
2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria .....	55
2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba .....	56
2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud .....	56
2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados .....	56
2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales.....	56
2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado .....	57
2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto.....	57
<b>2.2.1.9.7. El informe policial en el Código Procesal Penal.....</b>	<b>57</b>
2.2.1.9.7.1. El informe policial en el proceso judicial en estudio .....	58
<b>2.2.1.9.8. La testimonial.....</b>	<b>58</b>
2.2.1.9.8.1. Concepto .....	58
2.2.1.9.8.2. La regulación de la prueba testimonial .....	59
2.2.1.9.8.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio .....	59
<b>2.2.1.9.9. Documentos .....</b>	<b>60</b>
2.2.1.9.9.1. Concepto .....	60

2.2.1.9.9.2. Regulación de la prueba documental.....	60
2.2.1.9.9.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.....	60
<b>2.2.1.9.10. El Careo.....</b>	<b>61</b>
2.2.1.9.10.1. Concepto .....	61
2.2.1.9.10.2. La regulación del careo .....	61
2.2.1.9.10.3. El Careo en el proceso judicial en estudio.....	61
<b>2.2.1.10. La sentencia.....</b>	<b>62</b>
2.2.1.10.1. Etimología .....	62
2.2.1.10.2. Definiciones.....	62
2.2.1.10.3. La sentencia penal .....	62
2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia .....	63
2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia .....	68
2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia .....	71
2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia .....	85
<b>2.2.1.11. Impugnación de resoluciones.....</b>	<b>89</b>
2.2.1.11.1. Conceptos.....	89
2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	89
2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios .....	89
2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano .....	90
2.2.1.11.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal.....	90
2.2.1.11.3.2.1. El recurso de reposición.....	90
2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación .....	90
2.2.1.11.3.2.3. El recurso de casación.....	93
2.2.1.11.3.2.4. El recurso de queja.....	94
2.2.1.11.4. Formalidades para la presentación de los recursos .....	95
2.2.1.11.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio .....	96
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con el(os) delito(s) sancionado en las sentencias en estudio .....</b>	<b>96</b>
<b>2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio .....</b>	<b>96</b>
2.2.2.1.1. La Teoría del Delito .....	96

2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	96
2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito .....	97
<b>2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....</b>	<b>98</b>
2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio .....	98
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal .....	98
<b>2.2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio .....</b>	<b>98</b>
<b>2.2.2.2.3.1. El Robo.....</b>	<b>98</b>
2.2.2.2.3.1.1. El delito de Robo Agravado.....	98
2.2.2.2.3.1.2. Regulación .....	99
2.2.2.2.3.1.3. Tipicidad .....	99
2.2.2.2.3.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva .....	99
2.2.2.2.3.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva .....	101
2.2.2.2.3.1.4. Antijuricidad .....	101
2.2.2.2.3.1.5. Culpabilidad.....	102
2.2.2.2.3.1.6. Grados de desarrollo del delito .....	102
2.2.2.2.3.1.7. La pena en el robo agravado .....	102
<b>2.2.2.2.3.2. Plenos relacionadas con el delito de robo agravado .....</b>	<b>102</b>
2.2.2.2.3.2.1. Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116.....	102
2.2.2.2.3.2.2. Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A .....	102
2.2.2.2.3.2.3. R.N. N° 3739-2013 Lambayeque .....	103
<b>2.3. Marco Conceptual.....</b>	<b>103</b>
<b>III. HIPOTESIS .....</b>	<b>106</b>
3.1. Hipótesis general.....	106
3.2. Hipótesis específicas .....	106
<b>IV. METODOLOGÍA .....</b>	<b>107</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación .....	107
4.2. Diseño de investigación .....	109
4.3. Unidad de análisis .....	110
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	111

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos .....	113
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos .....	114
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	116
4.8. Principios éticos .....	118
<b>V. RESULTADOS .....</b>	<b>119</b>
5.1. Resultados .....	119
5.2. Análisis de resultados .....	155
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>162</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>168</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>185</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 05110-2009-71-2001-JR-PE-01.....	186
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	203
Anexo 3. Instrumento de recojo de datos .....	211
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	221
Anexo 5. Declaración de compromiso ético.....	236

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>119</b>
Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva .....	119
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa .....	128
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive .....	135
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>138</b>
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva .....	138
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa .....	142
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive .....	148
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio .....</b>	<b>151</b>
Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia .....	151
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia .....	153

## I. INTRODUCCIÓN

El problema de la administración de justicia en Perú según el clamor de la población es un tema de nunca acabar, por cuanto muchas de las decisiones judiciales tomadas por sus magistrados, crea una sensación de indiferencia hacia el pedido de justicia de la gente, que recurre al poder judicial con el fin de que sus problemas sean resueltos de manera más justa y de acuerdo a las leyes de la República.

Así tenemos que Sánchez (2004) en su investigación refiere que:

En relación a la sentencia, en el contexto de la “Administración de Justicia”, una de las situaciones con más problemas es la “Calidad de las Sentencias Judiciales”, lo cual es un asunto o fenómeno latente en todos los sistemas judiciales del mundo, que se evidencian en distintas manifestaciones provenientes de la sociedad civil, las instituciones públicas, privadas y los organismos defensores de derechos humanos. Ésta situación a su vez, comprende tanto a los países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo, es decir se trata de un problema real, latente y universal.

Por otro lado Bazán (2012) El sistema de justicia peruano adolece de muchos males que se consideran de nunca acabar, que se reflejan en la gran carga procesal de los juzgados a nivel nacional, lo que genera una sensación de incertidumbre respecto a los que decidirá el juez sobre su caso, ya que a veces esperan años para el término de un proceso y la decisión final muchas veces no es la que esperaron todo ese tiempo.

También en lo internacional se observó:

Boluda, (2010)

La administración de la justicia en España es vista por los ciudadanos como mala y lenta. Y razón no les falta. En una conferencia organizada en el mes de noviembre del año pasado por la revista The Economist, Zapatero admitió que la Justicia española como servicio público “ha sido olvidada”. Se cuentan por millones las causas pendientes, y son muchos los errores judiciales que se cometen a diario, algunos con tremendas consecuencias. Muchos juzgados se encuentran colapsados por sus propios archivos, otros se encuentran en estado lamentable, incluso con problemas relacionados con la infesta de ratas. En definitiva, el plan de modernización de la justicia anunciado por el gobierno

socialista no está dando resultado, y las reformas anunciadas ni llegan ni son suficientes. (p. s/n)

Para Ruiz (2010)

En la actualidad, el problema de la procuración y administración de justicia radica en una estructura no orientada hacia la investigación de los delitos, dado que, por varias décadas, soporta problemas estructurales y funcionales que afectan el desarrollo eficaz del servicio de procuración de justicia, lo cual, por inercia repercute en el ámbito de la administración de justicia. Estos problemas se pueden analizar bajo los siguientes puntos de vista: la visión fragmentada de los problemas del sistema de justicia penal; el manejo empírico, pragmático y de sentido común empleado para tratar de resolverlos problemas de investigación criminal; la escasa información y el manejo sólo cuantitativo de la estadística criminal; una legislación incoherente y desarticulada. (p. s/n)

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

Por su parte Herrera (2013) refiere:

En mi concepto existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal, comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que por ejemplo el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente. (p. s/n)

Del mismo modo Figueroa (2008) afirma lo siguiente:

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. (p. s/n)



Dentro del ámbito local, Chunga (2014), hace un análisis y comentario acerca de los problemas con los que cuentan las resoluciones judiciales, y concluyo en lo siguiente:

Es de importancia señalar que si bien la elaboración de una sentencia es siempre responsabilidad del juez, ocurre que algunos jueces no redactan sus sentencias. Cuentan con la colaboración de un asistente de juez, que les ayuda con la redacción de las mismas. Su tarea, conforme a las disposiciones de la propia institución, es la de verificar la existencia de vicios procesales, buscar la doctrina y jurisprudencia aplicable al caso y dar cuenta de cualquier cuestión que pueda incidir en la resolución del caso. En algunos casos, se sabe, que cuando el Poder Judicial no ha asignado uno, pero la carga es tanta que, los procesos para sentenciar superan las varias decenas, el juez aprovecha a los secyristas y practicantes para que le ayuden en la tarea de la composición de las partes expositivas, que son la parte más pesada de la transcripción: verificar las pretensiones de las partes, hacer numeración de los medios probatorios y elaborar resúmenes de los dichos de los testigos y hasta anotar las consideraciones jurídicas que puedan tener relevancia para el conflicto. (p. s/n)

En el ámbito institucional universitario

Por su parte, en la ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2018); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

Por estas razones y dentro del marco normativo institucional, en el presente informe se utilizó el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial del Sullana – Sullana, que comprende un proceso penal sobre robo agravado, donde los acusados B1 y B2 fueron sentenciados en primera instancia por el Juzgado Colegiado de la provincia de Sullana , a una pena privativa de la libertad de doce años y al pago de una reparación civil de cuatro mil nuevos soles y declarar a B3 reo contumaz reservándose su juzgamiento, resolución que fue impugnada, pasando a ser

de competencia de la Sala Penal Superior de Apelaciones, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria contra B1 y B2 ; sin embargo se revocó en cuanto les imponen doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y reformulándola les impusieron diez años de pena privativa de la libertad efectiva y confirmaron el pago de cuatro mil nuevos soles por reparación civil.

Estos precedentes motivaron formular el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana- Sullana, 2018?

Para resolver el problema planteado, se trazó un objetivo general.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se trazó objetivos específicos

***Respecto a la sentencia de primera instancia***

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.**
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis **en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

***Respecto de la sentencia de segunda instancia***

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la introducción y la postura de la partes.**

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil**
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en **la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.**

La investigación se justifica, por la importancia de observar y revisar el desempeño de órganos jurisdiccionales quienes administran justicia a nombre de la nación, este trabajo se ha hecho con el fin de examinar aquellas decisiones adoptadas por los jueces sobre causas ya terminadas, y de esta manera establecer si se cumplió con ciertos parámetros de calidad que debe contener una sentencia judicial.

La finalidad de este estudio está basado directamente hacia el estudio de la calidad de sentencias emitidas por el distrito judicial de Sullana, siguiendo parámetros doctrinarios y jurisprudenciales para los distintos casos en concreto. Y por lo tanto este trabajo de investigación aportara conocimientos útiles sobre los preceptos de lo que es una variable de calidad en una sentencia judicial aportando así diferentes criterios para una adecuada motivación de las decisiones judiciales.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

Respecto a la metodología, se trata de un estudio de caso, basado en parámetros de calidad extraídos de la revisión de la literatura que serán desarrollados en el marco teórico conceptual del trabajo; el nivel de la investigación es exploratorio descriptivo; porque el estudio aborda contextos poco frecuentados; la fuente de información es el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018, que es elegido mediante muestreo no probabilístico llamado técnica por conveniencia, los criterios de inclusión son: proceso concluido

con interacción de ambas partes y con sentencias de primera y segunda instancia; para la recolección de datos está previsto aplicar las técnicas de la observación, el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, donde se observan cinco parámetros o estándares de calidad, para cada sub dimensión de la variable (Ver operacionalización de la variable en el anexo 2), el análisis de los resultados será por etapas: a) abierta y exploratoria; b) sistematizada, en términos de recolección de datos, y c) análisis sistemático. Para presentar los resultados está previsto, seguir los procedimientos establecidos en el Anexo 4.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Figuerola, (2008) en Perú, investigo sobre “calidad y redacción judicial” y sus conclusiones fueron:

En el sistema judicial peruano, la calidad de las resoluciones ha pasado a ser un parámetro de calificación a través de los procesos de ratificación de Magistrados. Antes, los procesos de ratificación de Jueces y Fiscales no contaban con la referencia de evaluación sobre la calidad de las decisiones judiciales. Hoy, se pretende identificar, dentro del rubro idoneidad, la calidad de la decisión judicial y dicha tarea corre, técnicamente, a cargo de un especialista designado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a fin de opinar técnicamente sobre cuán idóneo resulta ser el Juez en sus sentencias, o los Fiscales en sus respectivos dictámenes. (p. s/n)

Sarango, (2008) en Ecuador; investigó:

El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales; en éste trabajo, en base a resoluciones expedidas en causas ciertas, el autor sostiene que: a) Es evidente que ni el debido proceso ni las garantías fundamentales relacionadas con los derechos humanos carecen de efectividad y de aplicación práctica por lo que, necesariamente, deben ser acatados y respetados por todos, de lo contrario se estaría violentando las garantías fundamentales que consagra el Código Político. b) Las constituciones, los tratados internacionales sobre derechos humanos, la legislación secundaria y las declaraciones y las resoluciones internacionales sobre derechos humanos reconocen un amplio catálogo de garantías del debido proceso, cuyos titulares tienen a su disponibilidad demandante y demandado para invocar su aplicación en todo tipo de procedimientos en que se deba decidir sobre la protección de sus derechos y libertades fundamentales. c) El debido proceso legal judicial y administrativo está reconocido en el derecho interno e internacional como una garantía fundamental para asegurar la protección de los derechos fundamentales, en toda circunstancia. d) Los Estados están obligados, al amparo de los derechos humanos y el derecho constitucional, a garantizar el debido proceso legal en toda circunstancia, y respeto de toda persona, sin excepciones, independientemente de la materia de que se trate, ya sea ésta de carácter constitucional, penal, civil, de familia, laboral, mercantil o de otra índole, lo cual implica el aseguramiento y la vigencia efectiva de los principios jurídicos que informan el debido proceso y las garantías fundamentales, a fin de garantizar la protección debida a los derechos y libertades de las partes, y no limitarlos más allá de lo estrictamente necesario y permitido por la ley. e)

El desafío actual constituye, en definitiva, la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales, y su puesta en práctica en todos los procesos, con el fin de que ello se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. f) La motivación de la sentencia, al obligar al juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado razonamiento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. Para ello es indispensable el control que actúa como un reaseguro de aquel propósito. g) Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable. h) Es de vital importancia que en nuestro país la motivación sea una característica general en los fallos de quienes, de una u otra manera, administran justicia y no una excepción, como acontece incluso en los actuales momentos. Cabe resaltar que ha sido la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte de 1997 la que mantuvo una teoría doctrinaria respecto de la motivación, tal como se puede observar en los innumerables fallos expedidos por esta Sala. i) Se puede agregar, que es de exigencia y obligatorio cumplimiento la fundamentación de las resoluciones y fallos judiciales tanto para atender la necesidad de garantizar la defensa de las partes en el debido proceso, como para atender el respeto a uno de los pilares básicos del Estado de Derecho y del sistema republicano, que fundado en la publicidad de los actos de gobierno y de sus autoridades y funcionarios que son responsables por sus decisiones, demanda que se conozcan las razones que amparan y legitiman tales decisiones. Por ello, las resoluciones judiciales, para cumplir con el precepto constitucional requieren de la concurrencia de dos condiciones: por un lado, debe consignarse expresamente el material probatorio en el que se fundan las conclusiones a que se arriba, describiendo el contenido de cada elemento de prueba; y por otro, es preciso que éstos sean meritados, tratando de demostrar su ligazón racional con las afirmaciones o negaciones que se admitan en el fallo. Ambos aspectos deben concurrir simultáneamente para que pueda considerarse que la sentencia se encuentra motivada, de faltar uno de ellos, no hay fundamentación y la resolución es nula. El desafío actual constituye la apropiación de la cultura del debido proceso por parte de los operadores judiciales y de los poderes públicos y su puesta en práctica de todos los procesos, con el fin de que se refleje en una actuación judicial ética, independiente e imparcial, apegada a la normatividad constitucional y a la normativa internacional de los derechos humanos. (...).

(p. s/n)

Arenas y Ramírez, (2009) en Cuba Investigaron: “La argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron:

a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, que quizás no sea la más cómoda o directa pues se estipula a través de Acuerdos y otras Disposiciones del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, pero de forma general no se encuentra desprotegido jurídicamente. b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula. c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación, haciéndose necesaria una vía más directa para ello, puesto que nos encontramos ante una de las principales deficiencias en que incurrir nuestros Tribunales hoy en día, al transcribir literalmente en el cuerpo de la sentencia lo acontecido en el Juicio Oral a través del acta, repetir lo planteado por los testigos sin hacer uso de algún razonamiento lógico o haciéndolo de forma formularia y parca, no cumpliendo con lo estipulado en el Acuerdo 172 y todos los documentos que circularon junto a este, lo que es muestra de que aún hay mucho por hacer en relación a ello, pues el llamado estímulo al que se refiere en dicho acuerdo al reconocer la inexistencia de una causal de casación que permita reaccionar contra estas faltas para lograr la perfección del proceso penal, se ha traducido en el descuido de nuestros jueces a la hora de la redacción de la sentencia, lo que demuestra en cierto grado que tal requisito o exigencia no se debe dejar al arbitrio o conciencia del propio juez que redacta la sentencia, por lo que, contrario a lo establecido el artículo 79 sobre la casación de oficio, debe existir un mecanismo directo que los conmine a su cumplimiento y que pueda ejercitarse por todos los juristas. d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite. e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial. f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema. g) La motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. h) Si la finalidad de la sentencia no es más que el registro de la decisión judicial y los argumentos que la determinan, la cual debe ser accesible al público cualquiera que sea su clase, a través de un lenguaje claro y asequible a cualquier nivel cultural, y esto se expresa solo a través de la correcta motivación de la resolución judicial, debemos tener presente que si

no se hace de la manera adecuada, sencillamente la sentencia no cumple su finalidad, que es precisamente para lo que se crea. (p. s/n)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal**

##### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

###### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia**

Según Balbuena, Díaz, y Tena, (2008) refieren que: “Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada”. (p. s/n)

Según Aguilar (2013)

La presunción de inocencia es un principio fundamental del Derecho Procesal Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. La presunción de inocencia tiene como consecuencia que: El imputado goza de la misma situación jurídica que un inocente, pero no afirma que el imputado sea, en verdad, inocente, sino, antes bien, que no puede ser considerado culpable hasta la decisión que pone fin al proceso, condenándolo. (p. s/n)

A su vez Suárez (2012) señala lo siguiente:

La razón de ser de la Presunción de Inocencia es la seguridad jurídica y la necesidad de garantizarle a todo acusado que no será condenado sin que existan pruebas suficientes que destruyan tal presunción y demuestren su culpabilidad mediante una sentencia condenatoria en su contra. El presunción de inocencia se confunde en ocasiones con el principio in dubio pro reo. La primera ópera en todos los procesos, considerándose inocente al procesado mientras no exista medio de prueba convincente que demuestre lo contrario. Luego de practicadas las pruebas, la segunda actúa como elemento de valoración probatoria, puesto que en los casos donde surja duda razonable, debe absolverse. A través de la carga de la prueba se quiere resolver las dificultades probatorias. Uno de los extremos que deben cumplirse, para no violar la presunción de inocencia, consiste en que la verdad iuris tantum sólo



puede desvirtuarse por una prueba de cargo, aportada por la parte acusadora. Dicha prueba debe ser suficiente para excluir la presunción de que goza el inculpado durante todo el proceso penal; de manera que, concatenada con otros indicios, determine la culpabilidad del sujeto. (p. s/n)

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

Para Velásquez (2008) dice que:

Por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone, como lo señala MORENO CATENA, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable. (p. s/n)

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Landa (2012) señala que:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva**

De Bernardis (1995) afirma que: “El derecho a la tutela jurisdiccional se deriva de la definición de jurisdicción, que, como tal, es un poder, pero también un deber. Esto, porque el Estado no puede sustraerse a su cumplimiento, ya que basta que un sujeto de derechos lo solicite o exija, para que aquél se encuentre obligado a otorgarle tutela jurídica”. (p. s/n)

### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

#### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

La constitución política de estado en su artículo 139° inciso 1 señala que por unidad y exclusividad de la función jurisdiccional, no existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación.

Por otro lado el Tribunal Constitucional sobre este principio manifiesta que:

Afecta, de un lado el status jurídicos de los magistrados y, por otros, al orden funcional del órgano de la jurisdicción ordinaria. De acuerdo con el primero, los jueces que forman parte del Poder Judicial están dedicados única y exclusivamente a ejercer la *juris dictio*, esto es, a ejercer funciones de naturaleza judicial, de modo que el ejercicio de la función que se les confía a los jueces y magistrados es incompatible con cualquier otra actividad pública o privada, con la única excepción de la docencia universitaria, y siempre que ella se ejerza fuera del horario de trabajo judicial, como precisa el artículo 146° de la constitución política.

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Linares Quintana (1980) señala que:

El "juez legal" es todo magistrado judicial creado por las leyes de la República, e investido por ellas de la jurisdicción y competencia respectivas. Como principio, entonces, el "juez legal" debe reunir las siguientes condiciones: 1) haber sido designado conforme a la ley; 2) contar con competencia atribuida por ley para resolver un caso; 3) todo ello debe ser antes de que los hechos de la Litis hubiesen ocurrido.

El Tribunal Constitucional (2011) por su parte afirma que:

El contenido de este derecho plantea dos exigencias muy concretas: en primer lugar, que quien juzgue sea un juez u órgano con potestad jurisdiccional, garantizándose así la interdicción de ser enjuiciado por un juez excepcional o por una comisión especial creada exprofesamente para desarrollar funciones jurisdiccionales o que dicho juzgamiento pueda realizarse por comisión o delegación, o que cualquiera de los poderes públicos pueda avocarse al conocimiento de un asunto que debe ser ventilado ante órgano jurisdiccional; y, en segundo lugar, que la jurisdicción y competencia del juez sean predeterminadas por la ley, lo que comporta que dicha asignación debe

haberse realizado con anterioridad al inicio del proceso y que tales reglas estén previstas en una ley orgánica, conforme se desprende de una interpretación sistemática de los artículos 139° inciso 3 y 106° de la Constitución.

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

El Tribunal Constitucional sostiene que:

Conviene precisar que la garantía de la independencia del juez está íntimamente ligada al derecho a ser juzgado por un juez imparcial, que si bien “no se encuentra reconocido expresamente en la Constitución. Ello, sin embargo, no ha impedido a este Tribunal reconocer en él a un derecho implícito que forma parte de un derecho expreso. A saber, del derecho al debido proceso, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución”. De allí que, este mismo Tribunal ha reconocido la relación de complementariedad que existe entre ambas garantías al expresar que “mientras la garantía de la independencia, en términos generales, alerta al juez de influencias externas, la garantía de la imparcialidad se vincula a exigencias dentro del proceso, definidas como la independencia del juez frente a las partes y el objeto del proceso mismo. De este modo, ambas deben ser entendidas como una totalidad, por lo que no puede alegarse el respeto al principio de independencia mientras existan situaciones que generen dudas razonables sobre la parcialidad de los jueces.

#### **2.2.1.1.2.4. Principio de correlación**

Según el tribunal constitucional peruano refiere que:

El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado, aun cuando – expresamente- no esté enunciado en la ley procesal especial de la materia, es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal, de lo cual se infiere no sólo la existencia de la institución, sino también su importancia. (p. s/n)

#### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

##### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

López (1997) señala que:

El derecho a no incriminarse forma parte del derecho de defensa. Se trata de un derecho que asimismo delimita el derecho a la presunción de inocencia en cuanto que éste establece que la prueba corresponde a la acusación, de ahí que el derecho a no declarar no puede implicar una inversión de la carga de la

prueba. En otras palabras, el silencio del acusado no puede trasladar la carga de la prueba y liberar a la acusación de su función. (p. s/n)

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

La noción constitucional del derecho a un proceso sin dilaciones indebidas es un concepto jurídico indeterminado, en ese sentido el Tribunal Constitucional consideró pertinente recordar que: “(...) si bien el derecho de ser juzgado dentro de un plazo razonable no se encuentra expresamente contemplado en la Constitución, tal derecho está implícito en los derechos al debido proceso y la tutela y, por lo tanto, guarda relación con el pleno respeto de los principios de proporcionalidad, razonabilidad, subsidiariedad, necesidad, provisionalidad y excepcionalidad que se deben observar durante y al interior de un proceso constitucional”; por consiguiente, constituye una de las manifestaciones del debido proceso reconocido por nuestra Constitución y su contenido debe delimitarse mediante la aplicación a las circunstancias del caso de factores objetivos y subjetivos congruentes con su enunciado, por cuanto “(...) el derecho a que el proceso tenga un límite temporal entre su inicio y fin, forma parte del núcleo mínimo de derechos reconocido por el sistema internacional de protección de los derechos humanos, y, por tanto, no puede ser desconocido”, siendo materia de análisis en el presente caso, “el derecho de toda persona a ser juzgada dentro de un plazo razonable, esto es, el derecho de todo justiciable de no padecer dilaciones indebidas, o, dicho de otro modo, la obligación del Estado de proveer recursos judiciales efectivos”

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

Para Sánchez (2004) “El fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial”. (p. s/n)

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Pose, (2011)

La publicidad procesal se habla en un sentido amplio para referirse a la percepción directa de las actuaciones judiciales, por otras personas que no forman parte del proceso. Este concepto presupone la oralidad y la

inmediación, ambos implícitos en la publicidad de los juicios. En sentido estricto, con la expresión publicidad de la justicia se designa el conjunto de medios que permiten al público, es decir, a una colectividad humana indeterminada, y tan amplia como sea posible, estar informada de la existencia de una instancia jurisdiccional, de su desarrollo y de su resultado. La publicidad externa, identificada tradicionalmente con la publicidad judicial, puede hacerse efectiva mediante la presencia material del público ante el juzgado o, indirectamente, a través de los medios de comunicación que transmiten la información a todas las personas interesadas en la noticia, a la opinión pública. (p. s/n)

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

Sobre el derecho a la pluralidad de la instancia el Tribunal Constitucional ha sostenido que:

“Este tiene por objeto garantizar que todo justiciable tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal”

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Según Fernández (2014) refiere que:

El principio de igualdad de armas implica equilibrio en las posiciones de las partes procesales, equivalencia de oportunidades, homogeneidad razonable de medios e identidad de facultades para el desempeño de sus respectivos roles, con la finalidad constitucional de equiparar las desventajas reales del acusado, frente a la posición privilegiada del ente acusador.

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Para Franciskovic (2002).Consiste en:

La exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico

Por su parte el Tribunal Constitucional Peruano señala que:

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error

en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente una violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.

Se ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

a. Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

b. Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o el Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por equis, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de equis en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrá ser enjuiciada por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez.

d. La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

e. La motivación sustancialmente incongruente. El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva). Y es que, partiendo de una concepción democratizadora del proceso como la que se expresa en nuestro texto fundamental (artículo 139º, incisos 3 y 5), resulta un imperativo constitucional que los justiciables obtengan de los órganos judiciales una respuesta razonada, motivada y congruente de las pretensiones efectuadas; pues precisamente el principio de congruencia procesal exige que el juez, al momento de pronunciarse sobre una causa determinada, no omita, altere o se exceda en las peticiones ante él formuladas.

f. Motivaciones cualificadas. Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

Por su parte Pico (2012) El derecho a la prueba es:

Aquel que poseen las partes consistente en la utilización de los medios probatorios necesarios para formar la convicción del órgano jurisdiccional acerca de lo discutido en el proceso, por lo que todas las pruebas pertinentes solicitadas cumpliéndose los requisitos legales deben ser admitidas y practicadas. En consecuencia, la no práctica de un medio probatorio inicialmente admitido es o puede ser una denegación tácita del derecho a la prueba

#### **2.2.1.1.3.9. El Principio de Oralidad**

Cubas (2008) afirma que:

Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo. La Oralidad es una característica inherente al Juicio Oral e “impone que los actos jurídicos procesales constitutivos del inicio, desarrollo y finalización del juicio se realicen utilizando como medio de comunicación

la palabra proferida oralmente; esto es, el medio de comunicación durante el juzgamiento viene a ser por excelencia, la expresión oral, el debate contradictorio durante las sesiones de la audiencia es protagonizado mediante la palabra hablada”. La necesidad de la Oralidad de la audiencia es indiscutible, en tanto se requiere el debate entre los intervinientes, por ello está íntimamente ligado al llamado principio de inmediación. La Oralidad determina una directa interrelación humana y permite un mayor conocimiento recíproco y personal entre quienes intervienen en el juicio oral.

#### **2.2.1.1.3.10. El principio de Inmediación**

Cubas (citando a Mixán 2008) refiere sobre este principio lo siguiente:

La inmediación impone que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia. Rige en dos planos: i) En la relación entre quienes participan en el proceso y el tribunal, lo que exige la presencia física de estas personas. La vinculación entre los acusados y la Sala Penal que juzga, es una inmediatez que se hace efectiva a través de la Oralidad. El Principio de Inmediación impide junto al principio contradictorio, que una persona pueda ser juzgada en ausencia ii) En la recepción de la prueba, para que el juzgador se forme una clara idea de los hechos y para que sea posible la defensa se requiere que la prueba sea practicada en el juicio. La inmediación da lugar a una relación interpersonal directa, frente a frente, cara a cara, de todos entre sí: acusado y juzgador, acusado y acusador, acusado y defensores, entre éstos con el juzgador y acusador, el agraviado y el tercero civil. El juzgador conoce directamente la personalidad, las actitudes, las reacciones del acusado, así como del agraviado, del tercero civil, del testigo o perito. En consecuencia, la inmediación es una necesidad porque es una de las condiciones materiales imprescindibles para la formación y consolidación del criterio de conciencia con el que será expedido el fallo.

#### **2.2.1.1.3.11. El Principio de Identidad Personal**

Para Cubas (2008) refiere lo siguiente:

Este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso. Este conocimiento directo e integral no sería posible si durante el juicio oral se cambiara al juzgador, pues el reemplazante no tendrá idea sobre la parte ya realizada y su conocimiento será fragmentario e incompleto. Por eso, los integrantes de la Sala Penal deben ser los mismos desde el inicio hasta el final del juicio oral.



#### **2.2.1.1.3.12. Principio de Unidad y Concentración**

Cubas (2008) refiere que:

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas. Así una sesión que termina es una suspensión, no una interrupción del juicio. La razón de este principio está en que el juzgador oyendo y viendo todo lo que ocurre en la audiencia, va reteniendo en su memoria, pero cuanto más larga sea la audiencia se va diluyendo dicho recuerdo y podría expedir un fallo no justo. El Principio de Concentración está referido, primero, a que en la etapa de juicio oral serán materia de juzgamiento sólo los delitos objeto de la acusación fiscal. Todos los debates estarán orientados a establecer si el acusado es culpable de esos hechos. Si en el curso de los debates resultasen los indicios de la comisión de otro delito, éste no podrá ser juzgado en dicha audiencia. En segundo lugar, el Principio de Concentración requiere que entre la recepción de la prueba, el debate y la sentencia exista la “mayor aproximación posible”. Este principio de concentración está destinado a evitar que en la realización de las sesiones de audiencia de un determinado proceso, se distraiga el accionar del Tribunal con los debates de otro. Es decir, que la suspensión de la audiencia exige que cuando los Jueces retomen sus actividades, continúen con el conocimiento del mismo proceso, a fin de evitar una desconcentración de los hechos que se exponen.

#### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el ejercicio del Ius Puniendi**

Gómez (2002) señala:

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuestos normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.

#### **2.2.1.3. La jurisdicción**

##### **2.2.1.3.1. Conceptos**

Para Couture, (1958)

La Función Jurisdiccional, alude a la potestad o poder deber, que tienen los jueces de administrar justicia, resolviendo conflictos, declarando derechos, ordenando que cumplan sus decisiones., “Función jurisdiccional, es la actividad pública realizada por órganos competentes nacionales o internacionales con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio, se aplica el orden jurídico establecido para dirimir conflictos y

controversias, mediante decisiones susceptibles de adquirir autoridad de cosa Juzgada, eventualmente factibles de ejecución.

A su vez Ponce, (2005) afirma que:

La jurisdicción es la parte del derecho procesal que como función del Estado tiene por objeto regular y organizar la administración de justicia y seguridad jurídica mediante los órganos especializados y competentes para resolver en forma imparcial las controversias y planteamientos jurídicos, con base en reglas de procedimiento establecidas para la sustanciación de los procesos.

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Para Alvarado (2000) Para que dicha función pueda ser adecuadamente cumplida, se reconoce que su ejercicio admite ser descompuesto en los siguientes elementos (Atribuciones concurrentes de los jueces):

- a) notio:* facultad para conocer de una determinada cuestión litigiosa;
- b) vocatio:* facultad de compeler (en rigor, generar cargas) a las partes para que comparezcan al proceso;
- c) coertio:* facultad de emplear la fuerza pública para el cumplimiento de las medidas ordenadas dentro del proceso, a fin de hacer posible su desenvolvimiento. Se ejerce sobre personas y cosas;
- d) iudicium:* facultad de poner fin al proceso, resolviendo el litigio con efecto de cosa juzgada;
- e) executio:* facultad de ejecutar la sentencia no cumplida espontáneamente por las partes. Mediante el uso de la fuerza pública y a fin de no tornar meramente ilusorias las facultades antes mencionadas.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos**

Sendra (2013) “La competencia denota la potestad otorgada por ley al órgano jurisdiccional para conocer determinados conflictos (civil, penal, laboral, militar constitucional, etc.). De ahí que también sea entendida como un instrumento mediante el cual se procura el ordenado reparto de las causas entre jueces para conocer asuntos en materia penal”. (p. s/n)

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal**

El Art. 19.2 del Código Procesal Penal, establece que por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

#### **2.2.1.4.2.1 Clases de competencia**

##### **2.2.1.4.2.1.1. Territorial**

La competencia territorial, nos va a permitir poder establecer el juzgado o tribunal, de entre una pluralidad del mismo grado, que será competente para conocer un determinado conflicto penal, en virtud del área geográfica de la función.

Conforme al Art. 21° del Código procesal penal, la competencia por razón del territorio, se establece en el siguiente orden:

- a) Lugar donde se cometió el delito o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
- b) Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
- c) Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
- d) Por el lugar donde fue detenido el imputado.
- e) Por el lugar donde domicilia el imputado.

En caso se cometa el hecho punible en un medio de transporte; el de llegada más próximo (Art. 22 CPP)

Si es en el extranjero y debe juzgarse en el Perú; la competencia se establece en el siguiente orden:

- a) Por el lugar donde el imputado tuvo el último domicilio en el país.
- b) Por el lugar de llegada del extranjero.
- c) Por el lugar donde se encuentre el imputado al momento de promoverse la acción penal.

##### **2.2.1.4.2.1.2. Objetiva y Funcional**

Se encuentra previsto en los Arts. 26° al 30° del CPP.

Estas clases de competencia, permiten poder determinar qué tribunal va a avocarse al conocimiento de una causa penal, atendiendo a la materia (objetiva) y al nivel jerárquico (funcional).

En cuanto a la materia, tenemos que nuestra legislación diferencia entre delitos y falta (Art. 9° del C. de PP y Art. 11° del CP).

En cuanto al nivel jerárquico, el Código Procesal Penal enumera los casos que cada uno de los órganos jurisdiccionales puede conocer:

- a) Sala Penal Suprema: Recurso de casación, quejas en denegatorias de apelación, extradiciones previstas en la Ley, cuestiones de competencia, juzgar delitos de funcionarios, entre otros.
- b) Sala Penal Superior: Apelación de resolución de los jueces de la investigación preparatoria y penales, cuestiones de competencia entre jueces y recusación a sus miembros.
- c) Jueces Penales Colegiados y Unipersonales: Juzgan en primera instancia los asuntos de su competencia, resuelven los incidentes del juicio y los que la ley señala.
- d) Colegiados: Delitos que tengan señalados en la ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de la libertad mayor de seis años.
- e) Unipersonales: Aquellos cuyo conocimiento no se atribuya a los colegiados.
- f) Jueces de la Investigación Preparatoria. Juez de garantías. Conduce la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia, así como la ejecución de sentencias.
- g) Jueces de Paz Letrados: Procesos por faltas.

#### **2.2.1.4.2.1.3. Por Conexión**

Se encuentra consagrada en los Art. 31 del CPP.

Surge por la reunión de 2 o más procesos conexos que tienen un elemento común (sujeto y objeto) que se tramitan en juzgados diferentes. Ello se produce según el artículo de referencia cuando:

- a) Cuando un sujeto tiene varios procesos distintos. Ante el juez del delito más grave.
- b) Cuando varios son autores del mismo hecho, pero se cursan en juzgados diferentes. Se reúnen ante el Juez del delito más grave. En caso de igual gravedad, será competente el juez que primero recibió la comunicación.

#### **2.2.1.4.2.1.4. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

**Por Territorio:** El hecho delictuoso se produjo en la provincia de Sullana, es por ello que el proceso se desarrolló en el distrito judicial de Sullana, provincia de Sullana.

**Por Objetiva y Funcional:** **objetiva (materia)** por tratarse de un delito se desarrolló en el juzgado penal y **funcional (jerarquía)** por tratarse de un delito que constituye penas mayor a los 6 años se desarrolló en un juzgado penal colegiado.

**Por Conexión:** En este proceso no se cumple este tipo de competencia.

#### **2.2.1.4.2.1.5. Inhibición y Recusación:**

Para Puppio (2009) define La inhibición: como "la abstención voluntaria del juez, del fiscal del Ministerio Público, o de cualquier otro funcionario judicial o auxiliar de intervenir en un determinado juicio." (p. s/n)

Por otro lado Bello y Jiménez (citando a Roberg, 2008), define la recusación como: "El acto de las partes por el cual exige la exclusión del juez del conocimiento de la causa, por encontrarse en una especial posición o vinculación con las partes o con el objeto de ella y no haber dado cumplimiento a su deber de inhibición" (p. s/n)

Según Artículo 53 las causales para la inhibición son:

- a) Cuando directa o indirectamente tuviesen interés en el proceso o lo tuviere su cónyuge, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o sus parientes por adopción o relación de convivencia con alguno de los demás sujetos procesales. En el caso del cónyuge y del parentesco que de ese vínculo se deriven, subsistirá esta causal incluso luego de la anulación, disolución o cesación de los efectos civiles del matrimonio. De igual manera se tratará, en lo pertinente, cuando se produce una ruptura definitiva del vínculo convivencial.
- b) Cuando tenga amistad notoria, enemistad manifiesta o un vínculo de compadrazgo con el imputado, la víctima, o contra sus representantes.
- c) Cuando fueren acreedores o deudores del imputado, víctima o tercero civil.
- d) Cuando hubieren intervenido anteriormente como Juez o Fiscal en el proceso, o como perito, testigo o abogado de alguna de las partes o de la víctima.
- e) Cuando exista cualquier otra causa, fundada en motivos graves, que afecte su imparcialidad.

2. La inhibición se hará constar por escrito, con expresa indicación de la causal invocada. Se presentará a la Sala Penal Superior en el caso del Juez de la Investigación Preparatoria y del Juez Penal, con conocimiento de las partes, y elevando copia certificada de los actuados. La Sala decidirá inmediatamente, previo traslado a las partes por el plazo común de tres días.

### **2.2.1.5. La acción penal**

#### **2.2.1.5.1. Conceptos**

Para Salas (2010)

La acción penal es una obra enteramente estatal” así mismo citando a Maier dice que: “En principio, la acción penal es pública, por cuanto el Estado es quien administra justicia mediante el proceso penal, lo que implica desde la potestad de perseguir el delito hasta el hecho de ejecutar la sanción penal materializada en la pena, y la ejerce a través de sus órganos. (p. s/n)

Cabanellas (s.f) define la acción penal como “la originada por el delito o falta y dirigida a la persecución de uno u otra con la imposición de la pena que por ley corresponda” (p. s/n)

Alcala (s.f) señala que es el “poder jurídico de promover la actuación jurisdiccional, a fin de que el juzgador se pronuncie acerca de la punibilidad de los hechos que el titular de la acción reputa constitutivos de delito”.

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

#### **2.2.1.5.2. Clases de acción penal**

Existen dos tipos de acción penal, la pública y la privada. La primera hace referencia a lo que concierne al ministerio público, sin perjuicio de la participación de la víctima y la segunda le corresponde a la víctima específicamente.

#### **2.2.1.5.3. Características del derecho de acción**

Para Salas Beteta (2010) distingue las siguientes características:

a) Características De La Acción Penal Pública:

Publicidad.- La acción penal está dirigida a los órganos del Estado y tiene además, importancia social, puesto que está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

Oficialidad.- Por tener carácter público, su ejercicio se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Público, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial (con excepción de los delitos perseguibles por acción privada). El Ministerio Público tiene la facultad de perseguir de oficio (oficiosidad) el delito sin necesidad de denuncia previa o por noticia de la comisión de un hecho delictivo. La oficialidad y oficiosidad son características que tienen un mismo origen: el monopolio del Estado en la persecución del delito.

Indivisibilidad.- La acción penal es única, si bien en el proceso aparecen actos diversos promovidos por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

Obligatoriedad.- La obligación por parte del Ministerio Público de ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

Irrevocabilidad.- Una vez promovida la acción penal sólo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción. No hay posibilidad de desistimiento o transacción, como ocurre en el caso de los procesos iniciados por acción privada o en los casos en los que se aplican los Criterios de Oportunidad. Esta característica es la que distingue la acción pública de la privada.

Indisponibilidad.- la ley sólo autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, por tanto, es un derecho indelegable, intransferible. En el caso de la acción penal pública, esta facultad está en manos del Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, corresponde al agraviado o a su sustituto legal. En ambos casos estamos frente a acciones que están dirigidas contra personas ciertas, determinadas y naturales, pues las personas jurídicas no cometen delitos como tales y la acción penal no puede estar dirigida tampoco a personas inexistentes o indeterminadas.

#### b) Características De La Acción Penal Privada:

Voluntaria.- En el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.

Renunciable.- La acción penal privada es renunciable.

Relativa.- La acción penal privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, sobre todo, la capacidad de ejercitar el ius puniendi

está en manos del Estado, el particular tiene por tanto sólo facultades que se enmarcan dentro del control penal estatal.

Por último, cabe señalar que la acción penal privada en la mayoría de los países se encuentra limitada a unos cuantos delitos referidos mayormente al honor y los que afectan bienes jurídicos íntimos de la persona humana, violación de la intimidad personal o familiar, entre otros

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Según el Art. IV del Título Preliminar del NCPP (2004).El Ministerio Público es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio. Esta nueva reforma procesal penal, le adjudica al Ministerio Público, una importancia decisiva y lo potencia como el órgano encargado del ejercicio de la acción penal, con una incidencia relevante en la coordinación de las labores de investigación con la Policía Nacional del Perú.

Por su lado Ortiz, (2001) refiere que: “El Ministerio Público es el titular de la acción penal pública, la que ejercita de oficio, a instancia de la parte agraviada o por acción popular, si se trata de delito de comisión inmediata o de aquéllos contra los cuales la ley la concede expresamente”. (p. s/n)

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

El ejercicio de acción penal está confiado al Ministerio Público como lo dispone el artículo 159 de la constitución política de Perú.

El artículo 60° del Código Procesal Penal señala las siguientes funciones del Ministerio Público: El Ministerio Público es el titular de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

Titular de la Acción Penal (Art. IV del Título Preliminar del NCPP).



## **2.2.1.6. El Proceso Penal**

### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Velez, (1986) define que

El proceso penal puede definirse como una serie gradual, progresiva y concatenada de actos disciplinados en abstracto por el derecho procesal y cumplidos por órganos públicos predispuestos y por particulares obligados o autorizados a intervenir, mediante la cual se procura investigar la verdad y actuar concretamente la ley sustantiva. (p. s/n)

### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal**

#### **2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad**

Según Muñoz (2003).

Al principio de legalidad penal se le puede, igualmente, denominar como principio de intervención legalizada; ello atendiendo a que constituye un parámetro o un límite al poder punitivo estatal, en la medida que le impone al Estado la obligación de intervenir en asuntos penales, haciendo uso de un solo instrumento normativo, como lo es la ley; esto es para determinar infracciones penales, para fijar en abstracto las sanciones penales, y para todo aquello en lo que se requiera una intervención legalizada. (p. s/n)

Por otro lado Urquiza (2000) señala que:

Una de las principales características del principio de legalidad es el de orientarse a crear seguridad jurídica, más aún si se entiende como un valor y fin del orden jurídico referido a la realización de una función de organización y de una función de realización.(...) La seguridad jurídica se opone a la incertidumbre, al azar, a la arbitrariedad y al desamparo respecto de una situación jurídica dada, que en materia penal viene representada por la comisión de un ilícito

#### **2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad**

Polaino (2004) “Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal”. (p. s/n)

Zaffaroni (2005) “Este principio implica que ningún derecho puede legitimar una intervención punitiva cuando no media por lo menos un conflicto jurídico, entendido como la afectación de un bien jurídico total o parcialmente ajeno, individual o colectivo”. (p. s/n)

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal**

Para Ferrajoli, (1997) Este principio supone que:

Las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica. (p. s/n)

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena**

Villa Stein (2001) señala que: “La proporcionalidad debe fijar el punto en que la pena será necesaria y suficiente a la culpabilidad del autor aunque con sujeción a la importancia de la norma protectora, lo mismo que la magnitud del daño”. (p. s/n)

Siendo esto se puede afirmar que para este principio la gravedad de la pena o de la medida de seguridad a imponerse debe corresponder y ser proporcional con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto.

#### **2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio**

Según San Martín, (2006) este principio se refiere a lo siguiente:

Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (p. s/n)

#### **2.2.1.6.2.6. Principio de correlación entre acusación y sentencia**

San Martín (2006), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en:

a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de

los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política). (p. s/n)

### **2.2.1.6.3. Finalidad del proceso penal**

Guillén (2001) sobre la finalidad del proceso penal dice que:

Es descubrir la verdad sobre la comisión del delito, determinar la responsabilidad de su autor, aplicar la pena prevista en el Código Penal y restablecer el orden social; se considera que el fin principal del Derecho Procesal Penal es la represión del hecho punible mediante la imposición de la pena prevista en el Código Penal; y así, restablecer en su integridad el orden social y como un fin secundario alcanzar la reparación del daño y la indemnización del perjuicio. (p. s/n)

Para Mixán (2008)

Es una disciplina jurídica especial encargada de cultivar y proveer los conocimientos teóricos y técnicos necesarios para la debida comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídico procesales penales destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación de un procedimiento penal, que según la verdad que se logre permita al juez decidir con objetividad e imparcialidad la concreción del ius puniendi. (p. s/n)

### **2.2.1.6.4. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

En el nuevo modelo procesal penal del 2004 se presentan dos tipos de procesos los de tipo común y los de tipo especial.

#### **2.2.1.6.4.1. Proceso común**

##### **2.2.1.6.4.1.1. Etapas del proceso penal**

Para el presente trabajo solo nos regiremos al proceso común en tres etapas como lo establece el Nuevo Código Procesal Penal Peruano, Decreto Legislativo N° 957, (2004).

#### **A. La investigación preparatoria.**

(Art. 321° del NCPP) La Investigación Preparatoria es dirigida por el Fiscal y su principal finalidad es reunir los elementos de convicción, de cargo y descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula sobreseimiento o acusación. En tal sentido, la Investigación Preparatoria deberá establecer si la conducta incriminada a un imputado tiene relevancia de carácter penal, identificar las circunstancias y los móviles del hecho delictuoso, la identidad

del autor, partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. En esta etapa, al imputado le corresponde preparar su defensa y mediante su abogado desarrollar una investigación paralela a la realizada por el Fiscal.

### **Actos Iniciales De La Investigación**

Según el NCPP en su Artículo 329 indica que las Formas de iniciar la investigación son:

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.
2. La inicia de oficio cuando llega a su conocimiento la comisión de un delito de persecución pública.

#### Artículo 330 Diligencias Preliminares

1. El Fiscal puede, bajo su dirección, requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo diligencias preliminares de investigación para determinar si debe formalizar la Investigación Preparatoria.
2. Las Diligencias Preliminares tienen por finalidad inmediata realizar los actos urgentes o inaplazables destinados a determinar si han tenido lugar los hechos objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los agraviados, y, dentro de los límites de la Ley, asegurarlas debidamente.
3. El Fiscal al tener conocimiento de un delito de ejercicio público de la acción penal, podrá constituirse inmediatamente en el lugar de los hechos con el personal y medios especializados necesarios y efectuar un examen con la finalidad de establecer la realidad de los hechos y, en su caso, impedir que el delito produzca consecuencias ulteriores y que se altere la escena del delito.

#### Artículo 331 Actuación Policial

1. Tan pronto la Policía tenga noticia de la comisión de un delito, lo pondrá en conocimiento del Ministerio Público por la vía más rápida y también por escrito, indicando los elementos esenciales del hecho y demás elementos inicialmente recogidos, así como la actividad cumplida, sin perjuicio de dar cuenta de toda la documentación que pudiera existir.
2. Aun después de comunicada la noticia del delito, la Policía continuará las investigaciones que haya iniciado y después de la intervención del Fiscal practicará las demás investigaciones que les sean delegadas con arreglo al artículo 68.
3. Las citaciones que en el curso de las investigaciones realice la policía a las personas pueden efectuarse hasta por tres veces.

#### Artículo 334. Calificación

1. Si el fiscal al calificar la denuncia o después de haber realizado o dispuesto realizar diligencias preliminares, considera que el hecho denunciado no constituye delito, no es justiciable penalmente o se presentan causas de extinción previstas en la ley, declarará que no procede formalizar y continuar

con la investigación preparatoria, así como ordenará el archivo de lo actuado. Esta disposición se notifica al denunciante, al agraviado y al denunciado.

2. El plazo de las diligencias preliminares, conforme al artículo 3, es de sesenta días, salvo que se produzca la detención de una persona. No obstante ello, el fiscal podrá fijar un plazo distinto según las características, complejidad y circunstancias de los hechos objeto de investigación. Quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda. Si el fiscal no acepta la solicitud del afectado o fija un plazo irrazonable, este último podrá acudir al juez de la investigación preparatoria en el plazo de cinco días instando su pronunciamiento. El juez resolverá previa audiencia, con la participación del fiscal y del solicitante.

3. En caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin.

4. Cuando aparezca que el denunciante ha omitido una condición de procedibilidad que de él depende, dispondrá la reserva provisional de la investigación, notificando al denunciante.

5. El denunciante o el agraviado que no estuviese conforme con la disposición de archivar las actuaciones o de reservar provisionalmente la investigación, requerirá al fiscal, en el plazo de cinco días, eleve las actuaciones al fiscal superior.

6. El fiscal superior se pronunciará dentro del quinto día. Podrá ordenar se formalice la investigación, se archiven las actuaciones o se proceda según corresponda.

**Artículo 336 Formalización y continuación de la Investigación Preparatoria**

**1.** Si de la denuncia, del Informe Policial o de las Diligencias Preliminares que realizó, aparecen indicios reveladores de la existencia de un delito, que la acción penal no ha prescrito, que se ha individualizado al imputado y que, si fuera el caso, se han satisfecho los requisitos de procedibilidad, dispondrá la formalización y la continuación de la Investigación Preparatoria.

**2.** La Disposición de formalización contendrá:

- a)** El nombre completo del imputado;
- b)** Los hechos y la tipificación específica correspondiente. El Fiscal podrá, si fuera el caso, consignar tipificaciones alternativas al hecho objeto de investigación, indicando los motivos de esa calificación;
- c)** El nombre del agraviado, si fuera posible; y,
- d)** Las diligencias que de inmediato deban actuarse.

**3.** El Fiscal, sin perjuicio de su notificación al imputado, dirige la comunicación prevista en el artículo 3 de este Código, adjuntando copia de la Disposición de formalización, al Juez de la Investigación Preparatoria.

**4.** El Fiscal, si considera que las diligencias actuadas preliminarmente establecen suficientemente la realidad del delito y la intervención del imputado en su comisión, podrá formular directamente acusación.

## **Conclusión De La Investigación Preparatoria**

El NCPP refiere en su Artículo 342 El Plazo

1. El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

2. Tratándose de investigaciones complejas, el plazo de la Investigación Preparatoria es de ocho meses. Para el caso de investigación de delitos perpetrados por imputados integrantes de organizaciones criminales, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma, el plazo de la investigación preparatoria es de treinta y seis meses. La prórroga por igual plazo debe concederla el Juez de la Investigación Preparatoria."

3. Corresponde al Fiscal emitir la disposición que declara complejo el proceso cuando: a) requiera de la actuación de una cantidad significativa de actos de investigación; b) comprenda la investigación de numerosos delitos; c) involucra una cantidad importante de imputados o agraviados; d) demanda la realización de pericias que comportan la revisión de una nutrida documentación o de complicados análisis técnicos; e) necesita realizar gestiones de carácter procesal fuera del país; f) involucra llevar a cabo diligencias en varios distritos judiciales; g) revisa la gestión de personas jurídicas o entidades del Estado; o h) comprenda la investigación de delitos perpetrados por integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma.

#### Artículo 343 Control del Plazo

1. El Fiscal dará por concluida la Investigación Preparatoria cuando considere que ha cumplido su objeto, aun cuando no hubiere vencido el plazo.

2. Si vencidos los plazos previstos en el artículo anterior el Fiscal no dé por concluida la Investigación Preparatoria, las partes pueden solicitar su conclusión al Juez de la Investigación Preparatoria. Para estos efectos el Juez citará al Fiscal y a las demás partes a una audiencia de control del plazo, quien luego de revisar las actuaciones y escuchar a las partes, dictará la resolución que corresponda.

3. Si el Juez ordena la conclusión de la Investigación Preparatoria, el Fiscal en el plazo de diez días debe pronunciarse solicitando el sobreseimiento o formulando acusación, según corresponda. Su incumplimiento acarrea responsabilidad disciplinaria en el Fiscal.

## **B. Etapa intermedia.**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012). Sostiene que:

La Etapa Intermedia tiene por finalidad controlar la consistencia de la acusación o del sobreseimiento, así como la prueba que será actuada en juicio, delimitando de esta manera el objeto del debate. Servirá entonces para analizar la calidad de la información que el Juez obtuvo durante la Investigación Preliminar y la Investigación Preparatoria. Es importante precisar que no se trata de valorar en términos probatorios la información ofrecida por el Fiscal, sino simplemente de verificar la admisibilidad de la prueba. La valoración de la prueba está reservada al Juicio Oral. En su

función de filtro, buscará la aplicación de un mecanismo de terminación temprana.

## **1) El Sobreseimiento**

El sobreseimiento es la solicitud debidamente fundamentada, realizada por el titular de la acción penal para que se archive el caso investigado. Es dirigido al juez de investigación preparatoria al concluir que del estudio de los resultados de la investigación preparatoria, existe certeza de que el hecho imputado no se realizó, o no puede atribuírsele al imputado, o cuando no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad, la acción penal se ha extinguido, o no existe razonable la posibilidad de incorporar nuevos elementos de convicción suficientes para solicitar el enjuiciamiento al imputado. Talavera (2004)

Así mismo tenemos que el Nuevo Código Procesal Penal recoge en su articulado lo siguiente:

Artículo 344 Decisión del Ministerio Público

**1.** Dispuesta la conclusión de la Investigación Preparatoria, de conformidad con el numeral 1) del artículo 343, el Fiscal decidirá en el plazo de quince días si formula acusación, siempre que exista base suficiente para ello, o si requiere el sobreseimiento de la causa.

**2.** El sobreseimiento procede cuando:

**a)** El hecho objeto de la causa no se realizó o no puede atribuírsele al imputado;

**b)** El hecho imputado no es típico o concurre una causa de justificación, de inculpabilidad o de no punibilidad;

**c)** La acción penal se ha extinguido; y,

**d)** No existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos datos a la investigación y no haya elementos de convicción suficientes para solicitar fundadamente el enjuiciamiento del imputado.

Artículo 348. Sobreseimiento total y parcial

**1.** El sobreseimiento será total cuando comprende todos los delitos y a todos los imputados; y parcial cuando sólo se circunscribe a algún delito o algún imputado, de los varios que son materia de la Disposición de Formalización de la Investigación Preparatoria.

**2.** Si el sobreseimiento fuere parcial, continuará la causa respecto de los demás delitos o imputados que no los comprende.

**3.** El Juez, frente a un requerimiento Fiscal mixto, acusatorio y no acusatorio, primero se pronunciará acerca del requerimiento de sobreseimiento. Culminado el trámite según lo dispuesto en los artículos anteriores, abrirá las actuaciones relativas a la acusación fiscal.

## **2) La Acusación**

La acusación es la solicitud fundamentada que realiza el fiscal al juez de investigación preparatoria, por lo cual pide que el caso investigado pase a la etapa de juzgamiento.

#### Artículo 349 Contenido

**1.** La acusación fiscal será debidamente motivada, y contendrá:

- a)** Los datos que sirvan para identificar al imputado;
  - b)** La relación clara y precisa del hecho que se atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos;
  - c)** Los elementos de convicción que fundamenten el requerimiento acusatorio;
  - d)** La participación que se atribuya al imputado;
  - e)** La relación de las circunstancias modificatorias de la responsabilidad penal que concurran;
  - f)** El artículo de la Ley penal que tipifique el hecho, así como la cuantía de la pena que se solicite;
  - g)** El monto de la reparación civil, los bienes embargados o incautados al acusado, o tercero civil, que garantizan su pago y la persona a quien corresponda percibirlo; y,
  - h)** Los medios de prueba que ofrezca para su actuación en la audiencia. En este caso presentará la lista de testigos y peritos, con indicación del nombre y domicilio, y de los puntos sobre los que habrán de recaer sus declaraciones o exposiciones. Asimismo, hará una reseña de los demás medios de prueba que ofrezca.
- 2.** La acusación sólo puede referirse a hechos y personas incluidos en la Disposición de formalización de la Investigación Preparatoria, aunque se efectuare una distinta calificación jurídica.
- 3.** En la acusación el Ministerio Público podrá señalar, alternativa o subsidiariamente, las circunstancias de hecho que permitan calificar la conducta del imputado en un tipo penal distinto, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal, a fin de posibilitar la defensa del imputado.
- 4.** El Fiscal indicará en la acusación las medidas de coerción subsistentes dictadas durante la Investigación Preparatoria; y, en su caso, podrá solicitar su variación o que se dicten otras según corresponda.

### **3) El Auto De Enjuiciamiento**

Para San Martín (2015) El Auto de Enjuiciamiento es la consecuencia de la procedencia de la acusación formulada por el Fiscal, determina en primer lugar lo que va a ser objeto de la defensa tanto el imputado como la parte civil, y el tercero civil pueden referirse en sus actos postulatorios y de



aportación de hechos a lo que es materia de la acusación y en segundo lugar, la posibilidad de que las partes puedan precisar sus pretensiones, ofrecer actos de prueba y deducir diversos medios de prueba.

Según nuestra normativa legal tenemos en el NCPP (2004) lo siguiente:

#### Artículo 353 Contenido del auto de enjuiciamiento

1. Resueltas las cuestiones planteadas, el Juez dictará el auto de enjuiciamiento. Dicha resolución no es recurrible.
2. El auto de enjuiciamiento deberá indicar, bajo sanción de nulidad:
  - a) El nombre de los imputados y de los agraviados, siempre que en este último supuesto hayan podido ser identificados;
  - b) El delito o delitos materia de la acusación fiscal con indicación del texto legal y, si se hubiere planteado, las tipificaciones alternativas o subsidiarias;
  - c) Los medios de prueba admitidos y, de ser el caso, el ámbito de las convenciones probatorias de conformidad con el numeral 6) del artículo anterior;
  - d) La indicación de las partes constituidas en la causa.
  - e) La orden de remisión de los actuados al Juez encargado del juicio oral.
3. El Juez, si resulta necesario, de oficio o según el pedido de parte formulado conforme a lo dispuesto en el numeral 1 c) del artículo 350, se pronunciará sobre la procedencia o la subsistencia de las medidas de coerción o su sustitución, disponiendo en su caso la libertad del imputado.

#### **El Auto De Citación A Juicio**

##### Artículo 355 Auto de citación a juicio

1. Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio con indicación de la sede del juzgamiento y de la fecha de la realización del juicio oral, salvo que todos los acusados fueran ausentes. La fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez días.
2. El Juzgado Penal ordenará el emplazamiento de todos los que deben concurrir al juicio. En la resolución se identificará a quien se tendrá como defensor del acusado y se dispondrá todo lo necesario para el inicio regular del juicio.
3. Cuando se estime que la audiencia se prolongará en sesiones consecutivas, los testigos y peritos podrán ser citados directamente para la sesión que les corresponda intervenir.
4. El emplazamiento al acusado se hará bajo apercibimiento de declararlo reo contumaz en caso de incomparecencia injustificada.
5. Será obligación del Ministerio Público y de los demás sujetos procesales coadyuvar en la localización y comparecencia de los testigos o peritos que hayan propuesto.

## **C. Etapa de juzgamiento.**

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2012) sostiene:

En esta etapa participan el Fiscal y el Abogado Defensor presentes desde el inicio del proceso, pero interviene un nuevo magistrado denominado Juez de Juzgamiento, cuya función será determinar, sobre la base de los fundamentos expresados por las partes procesales en las audiencias del juicio oral, la responsabilidad o inocencia del inculcado; el juzgamiento es la etapa principal del proceso, pues en él se produce la prueba. Se lleva a cabo sobre la base de los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas en la Constitución Política del Estado y en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Se realiza sobre la base de la acusación fiscal.

### **1) El Juzgamiento**

La etapa de Juzgamiento es la última etapa del Proceso Penal según el nuevo modelo procesal y se entiende como la más importante porque en ella se actúan todos aquellos medios de prueba de cargo y de descargo, las mismas que determinaran en el Juzgador la convicción o duda respecto de la realización o no del delito y su vinculación para con el sujeto procesado en términos de responsabilidad penal.

#### Artículo 356 Principios del Juicio

**1.** El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación. Sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú, rigen especialmente la oralidad, la publicidad, la inmediación y la contradicción en la actuación probatoria. Asimismo, en su desarrollo se observan los principios de continuidad del juzgamiento, concentración de los actos del juicio, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor.

**2.** La audiencia se desarrolla en forma continua y podrá prolongarse en sesiones sucesivas hasta su conclusión. Las sesiones sucesivas, sin perjuicio de las causas de suspensión y de lo dispuesto en el artículo 360, tendrán lugar al día siguiente o subsiguiente de funcionamiento ordinario del Juzgado.

#### Artículo 359 Concurrencia del Juez y de las partes.

**1.** El juicio se realizará con la presencia ininterrumpida de los jueces, el fiscal y de las demás partes, salvo lo dispuesto en los numerales siguientes.

**2.** Cuando el Juzgado es colegiado y deje de concurrir alguno de sus miembros siendo de prever que su ausencia será prolongada o que le ha surgido un impedimento, será reemplazado por una sola vez por el Juez

llamado por Ley, sin suspenderse el juicio, a condición de que el reemplazado continúe interviniendo con los otros dos miembros. La licencia, jubilación o goce de vacaciones de los Jueces no les impide participar en la deliberación y votación de la sentencia.

**3.** El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del Juez. En caso de serle otorgado el permiso, será representado por su defensor.

**4.** Si el acusado que ha prestado su declaración en el juicio o cuando le correspondiere se acoge al derecho al silencio, deja de asistir a la audiencia, ésta continuará sin su presencia y será representado por su defensor. Si su presencia resultare necesaria para practicar algún acto procesal, será conducido compulsivamente. También se le hará comparecer cuando se produjere la ampliación de la acusación. La incomparecencia del citado acusado no perjudicará a los demás acusados presentes.

**5.** Cuando el defensor del acusado, injustificadamente, se ausente de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres audiencias no consecutivas, sin perjuicio de que, en ambos casos, a la segunda sesión se disponga la intervención de un abogado defensor de oficio, se le excluirá de la defensa. El abogado defensor de oficio continuará en la defensa hasta que el acusado nombre otro defensor.

**6.** Cuando el Fiscal, injustificadamente, se ausente de la audiencia o no concurra a dos sesiones consecutivas o a tres sesiones no consecutivas, se le excluirá del juicio y se requerirá al Fiscal jerárquicamente superior en grado designe a su reemplazo.

**7.** Cuando el actor civil o el tercero civil no concurra a la audiencia o a las sucesivas sesiones del juicio, éste proseguirá sin su concurrencia, sin perjuicio que puedan ser emplazados a comparecer para declarar. Si la incomparecencia es del actor civil, se tendrá por abandonada su constitución en parte.

Artículo 360 Continuidad, suspensión e interrupción del juicio.

**1.** Instalada la audiencia, ésta seguirá en sesiones continuas e ininterrumpidas hasta su conclusión. Si no fuere posible realizar el debate en un solo día, éste continuará durante los días consecutivos que fueran necesarios hasta su conclusión.

**2.** La audiencia sólo podrá suspenderse:

**a)** Por razones de enfermedad del Juez, del Fiscal o del imputado o su defensor;

**b)** Por razones de fuerza mayor o caso fortuito; y,

**c)** Cuando este Código lo disponga.

**3.** La suspensión del juicio oral no podrá exceder de ocho días hábiles. Superado el impedimento, la audiencia continuará, previa citación por el medio más rápido, al día siguiente, siempre que éste no dure más del plazo fijado inicialmente. Cuando la suspensión dure más de ese plazo, se producirá

la interrupción del debate y se dejará sin efecto el juicio, sin perjuicio de señalarse nueva fecha para su realización.

**4.** Si en la misma localidad se halla enfermo un testigo o un perito cuyo examen se considera de trascendental importancia, el Juzgado puede suspender la audiencia para constituirse en su domicilio o centro de salud, y examinarlo. A esta declaración concurrirán el Juzgado y las partes. Las declaraciones, en esos casos, se tomarán literalmente, sin perjuicio de filmarse o grabarse. De ser posible, el Juzgado utilizará el método de videoconferencia.

**5.** Entre sesiones, o durante el plazo de suspensión, no podrán realizarse otros juicios, siempre que las características de la nueva causa lo permitan.

Artículo 363 Dirección del juicio.

**1.** El Juez Penal o el Juez Presidente del Juzgado Colegiado dirigirán el juicio y ordenará los actos necesarios para su desarrollo. Le corresponde garantizar el ejercicio pleno de la acusación y de la defensa de las partes. Está facultado para impedir que las alegaciones se desvíen hacia aspectos impertinentes o inadmisibles, sin coartar el razonable ejercicio de la acusación y de la defensa. También lo está para limitar el uso de la palabra a las partes y a sus abogados, fijando límites igualitarios para todos ellos, de acuerdo a la naturaleza y complejidad del caso, o para interrumpir a quien hace uso manifiestamente abusivo de su facultad.

**2.** En los casos de Juzgados Colegiados, la dirección del juicio se turnará entre sus demás integrantes.

Artículo 364 Poder disciplinario y discrecional.

**1.** El poder disciplinario permite al Juez mantener el orden y el respeto en la Sala de Audiencias, así como disponer la expulsión de aquél que perturbe el desarrollo del juicio, y mandar detener hasta por veinticuatro horas a quien amenace o agrede a los Jueces o a cualquiera de las partes, sus abogados y los demás intervinientes en la causa, o impida la continuidad del juzgamiento, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiere lugar. En el caso que un acusado testigo o perito se retire o aleje de la audiencia sin permiso del Juez o del Juez presidente, se dispondrá que sea traído a la misma por la fuerza pública.

**2.** El defensor de las partes podrá ser expulsado de la Sala de Audiencias, previo apercibimiento. En este caso será reemplazado por el que designe la parte dentro de veinticuatro horas o, en su defecto, por el de oficio.

**3.** Cuando la expulsión recaiga sobre el acusado se dictará la decisión apropiada que garantice su derecho de defensa, en atención a las circunstancias del caso. Tan pronto como se autorice la presencia del acusado, se le instruirá sobre el contenido esencial de aquello sobre lo que se haya actuado en su ausencia y se le dará la oportunidad de pronunciarse sobre esas actuaciones.

4. Cuando se conceda al acusado el derecho de exponer lo que estime conveniente a su defensa, limitará su exposición al tiempo que se le ha fijado. Si no cumple con las limitaciones precedentes se le podrá llamar la atención y requerirlo. En caso de incumplimiento podrá darse por terminada su exposición y, en caso grave, disponer se le desaloje de la Sala de Audiencias. En este último supuesto o cuando el acusado se muestre renuente a estar presente en la audiencia, la sentencia podrá leerse no estando presente el acusado, pero con la concurrencia obligatoria de su abogado defensor o el nombrado de oficio, sin perjuicio de notificársele posteriormente.

5. El poder discrecional permite al Juez resolver cuestiones no regladas que surjan en el juicio, cuya resolución es necesaria para su efectiva y debida continuación.

Artículo 369 Instalación de la audiencia.

1. La audiencia sólo podrá instalarse con la presencia obligatoria del Juez Penal o, en su caso, de los Jueces que integran el Juzgado Penal Colegiado, del Fiscal y, con las prevenciones fijadas en el artículo 366, del acusado y su defensor.

2. El Juez Penal verificará la correcta citación a las partes, así como la efectiva concurrencia de los testigos y peritos emplazados. La inasistencia de las demás partes y de los órganos de prueba citados no impide la instalación de la audiencia. El Auxiliar Jurisdiccional realizará las acciones conducentes a la efectiva concurrencia de estos últimos en la oportunidad que acuerde el Juez Penal.

## **2) El Desarrollo Del Juicio**

Artículo 371 Apertura del juicio y posición de las partes.

1. Instalada la audiencia, el Juez enunciará el número del proceso, la finalidad específica del juicio, el nombre y los demás datos completos de identidad personal del acusado, su situación jurídica, el delito objeto de acusación y el nombre del agraviado.

2. Acto seguido, el Fiscal expondrá resumidamente los hechos objeto de la acusación, la calificación jurídica y las pruebas que ofreció y fueron admitidas. Posteriormente, en su orden, los abogados del actor civil y del tercero civil expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas. Finalmente, el defensor del acusado expondrá brevemente sus argumentos de defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas.

3. Culminados los alegatos preliminares, el Juez informará al acusado de sus derechos y le indicará que es libre de manifestarse sobre la acusación o de no declarar sobre los hechos. El acusado en cualquier estado del juicio podrá solicitar ser oído, con el fin de ampliar, aclarar o complementar sus afirmaciones o declarar si anteriormente se hubiera abstenido. Asimismo, el

acusado en todo momento podrá comunicarse con su defensor, sin que por ello se paralice la audiencia, derecho que no podrá ejercer durante su declaración o antes de responder a las preguntas que se le formulen.

### **3) La Actuación Probatoria**

Artículo 375 Orden y modalidad del debate probatorio.

1. El debate probatorio seguirá el siguiente orden:
  - a) Examen del acusado;
  - b) Actuación de los medios de prueba admitidos; y,
  - c) Oralización de los medios probatorios.
2. El Juez Penal, escuchando a las partes, decidirá el orden en que deben actuarse las declaraciones de los imputados, si fueran varios, y de los medios de prueba admitidos.
3. El interrogatorio directo de los órganos de prueba corresponde al Fiscal y a los abogados de las partes.
4. El Juez durante el desarrollo de la actividad probatoria ejerce sus poderes para conducirla regularmente. Puede intervenir cuando lo considere necesario a fin de que el Fiscal o los abogados de las partes hagan los esclarecimientos que se les requiera o, excepcionalmente, para interrogar a los órganos de prueba sólo cuando hubiera quedado algún vacío.

### **4) Los Alegatos Finales**

Artículo 386. Desarrollo de la discusión final

1. Concluido el debate probatorio, la discusión final se desarrollará en el siguiente orden:
  - a) Exposición oral del fiscal;
  - b) Alegatos de los abogados del actor civil y del tercero civil;
  - c) Alegatos del abogado defensor del acusado;
  - d) Autodefensa del acusado.
2. No podrán leerse escritos, sin perjuicio de la lectura parcial de notas para ayudar a la memoria o el empleo de medios gráficos o audio-visuales para una mejor ilustración al juez.
3. Si está presente el agraviado y desea exponer, se le concederá la palabra, aunque no haya intervenido en el proceso. En todo caso, corresponderá la última palabra al acusado.
4. El juez penal concederá la palabra por un tiempo prudencial en atención a la naturaleza y complejidad de la causa. Al finalizar el alegato, el orador expresará sus conclusiones de un modo concreto. En caso de manifiesto abuso de la palabra, el juez penal llamará la atención al orador y, si este persistiere, podrá fijarle un tiempo límite en el que indefectiblemente dará por concluido el alegato.
5. Culminada la autodefensa del acusado, el juez penal declarará cerrado el debate."

## **5) La Deliberación Y La Sentencia**

### Artículo 392

1. Cerrado el debate, los jueces pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta.
2. La deliberación no podrá extenderse más allá de dos días, ni podrá suspenderse por más de tres días en caso de enfermedad del juez o de alguno de los jueces del Juzgado Colegiado. En los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior.
3. Transcurrido el plazo sin que se produzca el fallo, el juicio deberá repetirse ante otro Juzgado, sin perjuicio de las acciones por responsabilidad disciplinaria que correspondan.
4. Las decisiones se adoptan por mayoría. Si ésta no se produce en relación con los montos de la pena y la reparación civil, se aplicará el término medio. Para imponer la pena de cadena perpetua se requerirá decisión unánime.

### Artículo 393 Normas para la deliberación y votación.

1. El Juez Penal no podrá utilizar para la deliberación pruebas diferentes a aquellas legítimamente incorporadas en el juicio.
2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos.
3. La deliberación y votación se referirá a las siguientes cuestiones:
  - a) Las relativas a toda cuestión incidental que se haya diferido para este momento;
  - b) Las relativas a la existencia del hecho y sus circunstancias;
  - c) Las relativas a la responsabilidad del acusado, las circunstancias modificatorias de la misma y su grado de participación en el hecho;
  - d) La calificación legal del hecho cometido;
  - e) La individualización de la pena aplicable y, de ser el caso, de la medida de seguridad que la sustituya o concurra con ella;
  - f) La reparación civil y consecuencias accesorias; y,
  - g) Cuando corresponda, lo relativo a las costas.

### **2.2.1.6.4.2. Procesos especiales**

#### **A. El Proceso Inmediato.**

Soto (2009) Señala que:

Este proceso busca la simplificación y celeridad del procedimiento cuando exista flagrancia o cuando no se requiera de investigación. El artículo 446 del

NCPP establece los supuestos fácticos del proceso inmediato que son el haberse sorprendido y detenido al imputado en flagrante delito; que el imputado haya confesado la comisión de éste o que los elementos de convicción acumulados durante las diligencias preliminares y previo interrogatorio del imputado sean evidentes; Además en este proceso no hay necesidad de realizar la Investigación Preparatoria, cuando prácticamente están dadas las condiciones para dictar la sentencia y adicionalmente, a solicitud del imputado puede solicitarse el proceso de terminación anticipada; finalmente se ha previsto que si el Juez niega el trámite del proceso inmediato, el Fiscal puede formalizar la denuncia u optar por continuar la Investigación Preparatoria. (p. s/n)

## **B. El Proceso por Razón de la Función Pública.**

Mavila (2010) refiere lo siguiente:

En este ámbito la nueva normatividad procesal comprende las distintas alternativas de Procedimiento Especial en razón de la calidad de los procesados. Se aclara en primer lugar la diferencia del procedimiento que existe en razón de la materia, es decir cuando el procedimiento especial corresponde estrictamente a delitos de función o cuando se trata de delitos comunes atribuidos a altos funcionarios públicos, y en segundo lugar, la diversidad del procedimiento, que se configura en función del status de los autores del delito, es decir, si se trata de altos dignatarios y congresistas u otros funcionarios públicos. Estos últimos sólo serán encauzados dentro de esta sección si cometen delitos de función. (s. p/n)

Dentro de este proceso especial se consideran:

### **1.- Proceso por Delitos de Función atribuidos a Altos Funcionarios Públicos.**

Conforme al Artículo 449 del CPP sólo podrán ser procesados en este ámbito los altos dignatarios a los que se refiere el Artículo 99 de la Constitución, esto es, el Presidente de la República, los Congresistas, los Ministros de Estado, los integrantes del Tribunal Constitucional, los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura, los Vocales de la Corte Suprema de la República, los Fiscales Supremos, el Defensor del Pueblo y el Contralor General de la República. Estos altos dignatarios podrán ser procesados por infracción de la Constitución o por todo delito que cometen hasta por un plazo de cinco años posteriores al cese de su función.



Para que proceda la incoación en este proceso penal especial se requiere que previamente se interponga una denuncia constitucional de acuerdo al Reglamento del Congreso y la ley.

Mavila (citando al jurista César San Martín, 2010) afirma:

Que será necesario entonces que con carácter previo al procedimiento judicial se realice el procedimiento parlamentario de antejuicio o acusación constitucional puesto que, citando a Montero Aroca, refiere que se trata de tutelas judiciales privilegiadas. Es una suerte de garantía política, que corresponde a la alta investidura de los procesados, la que establece la necesidad de una autorización previa que otorga el Congreso en este tipo de procesos.

## **2.- Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios.**

Mavila (2010) refiere:

Este proceso se rige por las reglas y la estructura orgánica del proceso común con la única salvedad de que necesariamente en la etapa de enjuiciamiento, intervendrá un tribunal colegiado, es decir, que el imputado no podrá ser juzgado por un Juez unipersonal. Pueden ser comprendidos en este procedimiento especial todos los altos funcionarios hasta un mes después de haber cesado en sus funciones. En caso de ser detenido en flagrante delito el agente deberá ser puesto a disposición del Congreso o del Tribunal Constitucional en el término de 24 horas a fin de que se defina si se le priva o no de libertad y si procede o no el enjuiciamiento.

## **C. El Proceso De Seguridad**

Mavila (2010) Este proceso operativiza la aplicación de las medidas de seguridad como instrumentos distintos a la pena, asegura el carácter reservado del proceso y la obligatoriedad de que el imputado se someta a pericia especializada; aclara a quienes es aplicable este procedimiento así como cuál es el mecanismo de conversión de un proceso de seguridad a un proceso penal en el que se aplica una pena.

El primer asunto a discernir en este tipo de proceso es si será aplicable o no una pena al imputado. Si la respuesta es afirmativa se desechará de plano la posibilidad del proceso de seguridad el mismo que sólo se instaura cuando al finalizar la Investigación Preparatoria el Fiscal considere que sólo es aplicable al imputado una medida de seguridad, por razones de salud o de minoría de edad.

## **D. Proceso Por Delito De Ejercicio Privado De La Acción Penal**

Mavila (2010) refiere:

En este aspecto se norma el procedimiento especial en los delitos de acción privada, precisando los nuevos roles de ubicación de la víctima en el proceso penal. Se resalta la posibilidad permanente de mediación y transacción que el proceso conlleva. Asimismo se analizan casos en los que es necesario ponderar entre el interés privado y el interés social.

Así mismo (Mavila citando a César San Martín, 2010) Precisaba:

Que “en los delitos privados igualmente el Ministerio Público no interviene como parte, bajo ninguna circunstancia, porque el agraviado se erige en acusador privado y por tanto en único impulsor del procedimiento, el mismo que no sólo promueve la acción penal sino introduce la pretensión penal y civil”.

### **E. El Proceso De Terminación Anticipada**

Mavila (2010) refiere lo siguiente:

Este modelo de procedimiento las partes, ejerciendo la conformidad, asumen un poder dispositivo sobre el proceso puesto que el Fiscal y el imputado proponen al Juez concluir el proceso evitando el cumplimiento de las fases procesales restantes porque llegan a un acuerdo sobre la calificación del delito, la responsabilidad penal y la reparación civil.

### **F. El Proceso Por Colaboración Eficaz**

Mavila (2010) refiere lo siguiente:

Es la expresión en el ámbito procesal del Derecho Penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del Ministerio Público, orientada a corroborar si la declaración del arrepentido es verdadera y útil para la investigación criminal

Este proceso se aplica conforme se ha señalado para delitos de especial relevancia que se perpetran enmarcados dentro de una organización criminal, a través de los cuales se llega a un acuerdo con el colaborador para obtener información de importancia que sea eficaz para enfrentar el delito llegándose a un acuerdo con éste sobre la pena a ser impuesta.

### **G. Proceso Por Faltas**

Siguiendo a Soto (2009) tenemos que:

Este proceso especial, prevé que los jueces de paz letrados conocerán de los procesos por faltas; ante la denuncia del agraviado, el juez si considera que es pertinente ordenara una indagación policial, cuando se reciba dicho informe el juez ordenara mediante el auto de citación a juicio, verificando: 1) Que los hechos constituyan falta, 2) que la acción penal no haya prescrito y 3) que exista fundamentos razonables de su perpetración y la vinculación del imputado en su comisión. También puede ordenar el archivo de la denuncia

cuando no observe estos presupuestos, resolución que puede ser apelada ante el juez penal. La audiencia podrá iniciarse inmediatamente si el imputado reconoce haber cometido la falta que se le imputa, mientras que en otros supuestos se fijara la audiencia para la fecha más próxima, la participación del defensor del imputado es importante, por lo que al no tener abogado el denunciado, se le nombrara uno de oficio, en este proceso las partes podrán actuar pruebas, otra característica importante es que solo podrá dictarse mandato de comparecencia, ante la incurrancia se le hará comparecer por medio de la fuerza pública y podrá ordenar su prisión preventiva hasta que se realice la audiencia.

#### **2.2.1.6.5. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio**

En el presente caso, se trata de un proceso penal común, donde el delito investigado fue el de robo agravado (Expediente N°. 05110-2009-71-2001-JR-PE-01).

#### **2.2.1.7. Los sujetos procesales**

Los sujetos procesales son aquellos que intervienen en el proceso penal para lo cual es necesario analizar cuáles son sus funciones, características y limitaciones para así entender su rol dentro del nuevo sistema de enjuiciamiento.

##### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público**

###### **2.2.1.7.1.1. Conceptos**

Mixán (2008) refiere que “Es un órgano jurídico procesal instituido para actuar en el proceso penal como sujeto público acusador en calidad de titular de la actuación penal oficiosa, por lo que está a su cargo siempre la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales”. (p. s/n)

Ortiz de Zeballos (2001) refiere que:

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación. (p. s/n)

### **2.2.1.7.1.2. Atribuciones del Ministerio Público**

Para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones, el Fiscal de la Nación y los Fiscales ejercerán las acciones o recursos y actuarán las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y Judicial.

Constitucionalmente las facultades del ministerio público se encuentran reguladas en la constitución política de 1993 artículo 159:

- 1.-Promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho.
- 2.-Velar por la independencia de los órganos jurisdiccionales y por la recta administración de justicia.
- 3.-Representar en los procesos judiciales a la sociedad.
- 4.-Conducir desde su inicio la investigación del delito, con tal propósito, la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.
- 5.-Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.
- 6.-Emitir dictamen previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla.
- 7.-Ejercer iniciativa en la formación de las leyes; y dar cuenta al Congreso, o al Presidente de la República, de los vacíos o defectos de la legislación.

### **2.2.1.7.2. El Juez penal**

#### **2.2.1.7.2.1. Definición de juez**

San Martín (2003), nos dice en su Vocabulario jurídico, que: "El Juez es el magistrado encargado de administrar la justicia". En sentido amplio se dice que el juez es todo miembro del poder judicial, encargado de juzgar los asuntos sometidos a su jurisdicción, y están obligados al cumplimiento de su función de acuerdo con la constitución y las leyes, con las responsabilidades que aquella y estas determinan.

Por su parte Mixán (2006) señala que el juez penal es:

El representante del poder judicial para el ejercicio de la función penal, esto es la potestad estatal de aplicar el derecho objetivo, relaciona casos concretos. Actúa en forma unipersonal o colegiada, en juzgados, en tribunales o salas. Juez es una persona que está investida por el Estado de la potestad de administrar justicia; desde otro punto de vista, es un servidor público que desempeña una de las funciones del Estado moderno.

#### **2.2.1.7.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

Juzgados Penales: Están a cargo del juzgamiento y de las incidencias que surjan en su desarrollo, pueden ser:

1. Unipersonales: En delitos sancionados con pena de seis años o menos.
2. Colegiados: En delitos sancionados con más de seis años.
3. Salas Penales Superiores: Conocen del recurso de apelación contra autos y sentencias de los jueces de la investigación preparatoria y los jueces penales (unipersonales o colegiados).
4. Sala Penal de la Corte Suprema: Conoce del recurso de casación contra sentencias y autos expedidos en segunda instancia por las Salas Penales Superiores, así como los de queja en caso de denegatoria de apelación

#### **2.2.1.7.3. El imputado**

##### **2.2.1.7.3.1. Conceptos**

San Martín (2003) señala que:

Es el sujeto procesal a quien se le atribuye la materialidad del hecho delictivo y su responsabilidad culpable en su comisión, cualquiera que fuere el grado de participación que en él hubiera tomado. Según el grado de pruebas que a su respecto se vayan acumulando en el curso del proceso, como imputado pasa a ser denunciado, y luego inculcado, después procesado y luego acusado. Siempre es imputado.

También Horvitz (2002) refiere que: “El imputado es, en el Derecho penal, aquella persona a la que se le atribuye participación en un delito, siendo uno de los más relevantes sujetos del proceso penal. El imputado es aquel interviniente contra quien se dirige la pretensión punitiva del Estado”.

##### **2.2.1.7.3.2. Derechos del imputado**

Todos sus derechos se encuentran consagrados en la distinta normatividad que existe en cuando a derechos humanos y garantías constitucionales, pero los más relevantes para el caso en estudio son los consagrados en el Artículo 71 del Nuevo Código Procesal Penal

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- d) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley; y
- f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se consignará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta.

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la Investigación Preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan. La solicitud del imputado se resolverá inmediatamente, previa constatación de los hechos y realización de una audiencia con intervención de las partes. (Nuevo Código Procesal Penal, 2004)

#### **2.2.1.7.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.7.4.1. Conceptos**

Para Sánchez (2004) Un abogado defensor es:

El representante legal de un individuo bajo arresto y con cargos por la violación de la ley o cuando se demanda a una persona, donde la parte que presenta la demanda busca daños monetarios o una compensación equitativa. En cualquiera de los dos casos, la persona necesita los servicios de un abogado defensor. El papel de esta figura legal es proporcionar una representación entusiasta por su cliente y defenderlo en un juicio.

La defensa técnica de un abogado es un presupuesto necesario para el correcto desarrollo del proceso. Aun cuando el imputado puede hacer uso de la autodefensa, resulta imprescindible la presencia y asistencia del abogado defensor en el curso del proceso, por cuanto es un derecho para el imputado, que de no contar con un abogado se le deberá asignar un defensor público.

#### **2.2.1.7.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Ley Orgánica del Poder Judicial norma lo siguiente:

##### a) Requisitos

"Artículo 285.-

Para patrocinar se requiere:

1. Tener título de abogado;
2. Hallarse en ejercicio de sus derechos civiles;
3. Tener inscrito el Título Profesional en la Corte Superior de Justicia correspondiente, y si no lo hubiere, en la Corte Superior de Justicia más cercana; y
4. Estar inscrito en el Colegio de Abogados del Distrito Judicial correspondiente, y si no lo hubiere, en el Distrito Judicial más cercano."

##### b) Impedimentos para patrocinar.

Artículo 286.- No puede patrocinar el Abogado que:

- 1.- Ha sido suspendido en el ejercicio de la abogacía por resolución judicial firme;
- 2.- Ha sido suspendido en el ejercicio por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito, o no se halle hábil conforme al estatuto del respectivo colegio;
- 3.- Ha sido inhabilitado para ejercer la abogacía por sentencia judicial firme;
- 4.- Ha sufrido destitución de cargo judicial o público, en los cinco años siguientes a la aplicación de la sanción; y,
- 5.- Se encuentre sufriendo pena privativa de la libertad impuesta por sentencia judicial condenatoria firme.

#### **2.2.1.7.4.3. El defensor publico**

Según los alcances brindados por Dirección General de Defensa Pública y Acceso a la Justicia. (2014) refiere que:

El defensor público es el encargado de brindar Asistencia Legal Gratuita a personas que se encuentran involucradas en un proceso penal en calidad de investigados, procesados o acusados, en situación de libertad o privados de ella y que no cuentan con los recursos económicos para pagar un defensa

penal privada. También brinda servicios de defensa en establecimientos penitenciarios.

#### **2.2.1.7.5. El agraviado**

##### **2.2.1.7.5.1. Conceptos**

Según San Martín (2003), “se considera agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo, sin importar su condición de persona natural o jurídica, con capacidad de ejercicio o sin contar con ella”. (p. s/n)

##### **2.2.1.7.5.2. Constitución en parte civil**

Por su lado Castillo (2011) señala que: “La constitución del agraviado como actor civil le permite participar en los actos de investigación y prueba; lo que permite afirmar que su participación va más allá que la simple formulación y acreditación de la pretensión del monto indemnizatorio”.

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.8.1. Conceptos**

Las medidas de coerción no sólo tienen por finalidad asegurar el cumplimiento de una futura pena y la efectiva concurrencia del sujeto al juicio, sino que, además tienden a facilitar la actuación probatoria (Burgos, 2010).

##### **2.2.1.8.2. Principios para su aplicación**

**a.- Principio de Legalidad.-** Según este principio, “sólo serán aplicables las medidas coercitivas establecidas expresamente en la ley, en la forma y por el tiempo señalado en ella. Es decir, tanto en el momento de solicitarse como al dictarse una medida coercitiva dentro de un proceso penal, resulta imprescindible que ésta esté prevista y regulada por ley. Siendo pertinente aplicar para este caso no únicamente el nuevo Código Procesal Penal, sino cualquier otra ley que contenga la medida, como es el caso del Código Procesal Civil, a tenor de lo que establece la Primera Disposición Final de dicho cuerpo legal, ya que, son compatibles con su naturaleza, este principio se encuentra taxativamente previsto en el inciso 2 del artículo 253° del Nuevo Código Procesal Penal.



**b.- Principio de Proporcionalidad.-** La aplicación de las medidas coercitivas tiene que ceñirse a determinadas reglas. Sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la ley. La medida de precaución debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir. Es decir, una medida coercitiva tiene que ser proporcional a la necesidad o interés principal de la finalidad del proceso, que es su razón de ser

**c.- Principio de Prueba Suficiente.-** Para imponer cualquier medida coercitiva se exige determinada base probatoria, es decir que exista una razonable y fundada presunción respecto de la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Opera también en concordancia con el principio de proporcionalidad; luego, cuanto más grave la medida coercitiva, mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación.

**d.- Principio de Necesidad.-** Maier (2006). Refiere que este principio de presunción de inocencia – ligado invariablemente al de necesidad – es el principio rector para determinar los límites de las medidas de coerción procesal en contra del imputado.

**e.- Principio de Provisionalidad.-** Por su naturaleza, las medidas coercitivas de carácter real también son provisionales; ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada. EL carácter instrumental de las medidas coercitivas las hace provisorias en tanto están sometidas al proceso, a su progreso y a cualquiera de sus formas de culminación; pueden extinguirse o modificarse por otra, según el avance del proceso. Es decir, una determinada medida de coerción tiene su justificación en tanto subsistan las razones que le dieron lugar.

**f.- Principio de Judicialidad.-** Según este principio, que surge del espíritu de la Constitución Política y que, además, está contenido en el artículo VI del Título Preliminar del CPP, las medidas coercitivas sólo pueden dictarse por orden judicial impartida en resolución debidamente motivada, en el marco del proceso penal y en el modo y forma establecidos por ley. Este principio también es llamado como jurisdiccionalidad, ya que las medidas cautelares deben ser ordenadas por la

autoridad judicial, a solicitud del Ministerio Público, de la parte agraviada o de cualquier otra parte legitimada

#### **2.2.1.8.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

- ✓ Detención Preliminar Judicial
- ✓ Prisión Preventiva
- ✓ Incomunicación
- ✓ Comparecencia
- Simple
- Restrictiva
- ✓ Detención Domiciliaria
- ✓ Intervención Preventiva
- ✓ Impedimento De Salida.

#### **2.2.1.9. La prueba**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

La prueba, según Fairen (1992), es:

Es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

Devis (2002), siguiendo a Carnelutti (1995), afirma que “la prueba para el Juez es el cerco de luz que le sirve para alumbrarse en la oscuridad que es el proceso, siendo que, la relación de la prueba con el Juzgador es el corazón del problema del pensamiento del Juez y del juicio, no del proceso, puesto que la prueba no es tanto el engranaje básico para el proceso”. (p. s/n)

En ese sentido, la Corte Suprema peruana ha establecido lo siguiente

La prueba es un medio u objeto que proporciona al Juzgador el convencimiento de la existencia de un hecho. Desde un punto de vista objetivo sirve para acreditar un hecho desconocido; y desde un punto de vista subjetivo, es la convicción o certeza que tal medio u objeto produce en la mente del Juez. En efecto, sin la existencia de la prueba no es posible dictar

resolución judicial alguna que afecte el entorno jurídico de las partes, sobretudo del imputado (Perú. Corte Suprema, exp.1224/2004).

#### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Según Echandía, (2002)

El objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan. Así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

#### **2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria**

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.9.4. El sistema de la sana crítica o de la apreciación razonada**

El Nuevo Código Procesal Penal, establece en su artículo 393, inciso 2: “Normas para la deliberación y votación.- (...) 2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos”.

#### **2.2.1.9.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.9.5.1. Principio de legitimidad de la prueba**

Devis, (2002) “Este principio exige que las pruebas se practiquen con todas las garantías y se obtengan de forma lícita, exigiendo que se utilicen solo los medios de prueba moralmente lícitos”. (p. s/n).

##### **2.2.1.9.5.2. Principio de unidad de la prueba**

Devis, (2002) “Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción” (p. s/n).

##### **2.2.1.9.5.3. Principio de la comunidad de la prueba**

Devis, (2002)

Por este principio, el Juez no debe hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición; es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor (p. s/n)

##### **2.2.1.9.5.4. Principio de la autonomía de la prueba**

Este principio tiene como referente normativo el artículo I de la Ley de la Carrera Judicial, Ley N° 29277, que establece: “Los jueces ejercen sus funciones jurisdiccionales con independencia e imparcialidad (...)”.

##### **2.2.1.9.5.5. Principio de la carga de la prueba**

Este principio implica la determinación de la decisión en base a una adecuada actividad probatoria correspondiente al Ministerio Público (quien tiene la carga de la

prueba), siendo que si éste no logra acreditar su pretensión punitiva, la existencia del hecho o la participación punible del imputado, debe absolverse al imputado.

### **2.2.1.9.6. Etapas de la valoración probatoria**

#### **2.2.1.9.6.1. Valoración individual de la prueba**

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

##### **2.2.1.9.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Devis, (2002)

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las la relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (p. s/n).

##### **2.2.1.9.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

Según Talavera, (2011)

En esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

##### **2.2.1.9.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Talavera, (2011) “Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio”. (p. s/n).

#### **2.2.1.9.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Talavera, (2011)

No se trata de obtener, en resumen, de lo vertido por el testigo, sino de seleccionar información con base en los enunciados facticos de las hipótesis de acusación o defensa. Esta fase se da después de haber verificado la fiabilidad del medio de prueba, con esta labor, el Juez trata de determinar y fijar el contenido que se ha querido transmitir mediante el empleo del medio de la prueba por la parte que lo propuso. Se trata de la determinación de lo que el medio probatorio exactamente ha expresado y que es lo que este puede aportar (sentido), mediante la persona o el documento que comunica algo al Juzgador, en efecto, se da una genérica apreciación de las pruebas para la determinación del significado de los hechos que puedan aportar a la conclusión final (p. s/n)

#### **2.2.1.9.6.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Talavera, (2011)

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (p. s/n)

#### **2.2.1.9.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Talavera, (2009)

Esta etapa se da después de haber determinado que medios probatorios son verosímiles y desechando los que no lo son, siendo que, el Juez va a confrontar los hechos que se han acreditado con los hechos que han propuesto las partes (hechos de cargo o de descargo), de esta manera, el Juzgador se limita para construir su valoración conforme una u otra teoría (acusatoria o de defensa) (p. s/n)

#### **2.2.1.9.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Talavera, (2009)

Este principio de valoración completa o de completitud presenta una doble dimensión: 1) La que determina el valor probatorio con objeto al mismo

hecho, para luego su confrontación, composición o exclusión y pasar a considerar las diversas y posibles versiones sobre esos mismo hechos, para terminar escogiendo aquellas que aparezcan conformada por un mayor grado de atendibilidad; 2) La dimensión global del principio de completitud, según la cual, previamente a la redacción del relato de los hechos probados, se debe tener en cuenta todos los resultados probatorios extraídos por el Juez. (p. s/n)

Entre sus sub etapas se tiene:

#### **2.2.1.9.6.2.1. Reconstrucción del hecho probado**

Devis, (2002)

Esa representación o reconstrucción puede hacerse respecto de algunos de los hechos por la vía directa de la percepción y observación, pero a muchos otros se llega indirectamente, por la vía de la inducción, es decir, infiriéndolos de otros hechos, porque sólo los segundos y no los primeros son percibidos por el Juez, o también deduciéndolos de reglas generales de experiencia (p. s/n)

#### **2.2.1.9.6.2.2. Razonamiento conjunto**

Para Couture (1958),

Este razonamiento funciona a manera de silogismo, no presupone una actitud mecánica exacta (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva. (p. s/n)

#### **2.2.1.9.7. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

Frisancho, (2010)

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (p. s/n).

En el Código Procesal Penal, está regulado en el Título II: La Denuncia y los Actos Iniciales de la Investigación. Capítulo II: Actos Iniciales de la Investigación. Artículo 332°, cuya descripción legal es:

1. La Policía en todos los casos en que intervenga elevará al Fiscal un Informe Policial.
2. El Informe Policial contendrá los antecedentes que motivaron su intervención, la relación de diligencias efectuadas y el análisis de los hechos investigados, absteniéndose de calificarlos jurídicamente y de imputar responsabilidades.
3. El Informe Policial adjuntará las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados (Jurista Editores, 2013; p. 509).

#### **2.2.1.9.7.1. El informe policial en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el informe policial fue signado con el N° 004 – 2009 – DIVPOL – DEPOLTRAN – SEPROVE – PNP - SU., al examinar su contenido se observó lo siguiente:

*Presuntos autores:* B3 (a) “Kaifas”: No habido; B1 Reo en cárcel, y otro sujeto no identificado. *Agraviado:* A robo de su motocicleta. *Hecho ocurrido:* el 13 de febrero del 2009 a horas 20.30 aprox. a inmediaciones del Colegio Miguel Cortes Av. Champagnat, Sullana. Asimismo, entre las diligencias y documentación respectiva hubo: se procedió a extender la boleta de captura N° 044-04, se solicitó a la DIRPROVE – PNP – Lima la captura a nivel nacional e internacional del vehículo menor de placa de rodaje NG-85113, acta de reconocimiento físico de vehículo utilizado para cometer el delito, ficha Reniec del acusado B3, documento de citación policial para B3 se observan: la manifestación del acusado B1 y manifestación del agraviado A *Conclusiones:* se determina que B3 (a) “kaifas”, B1 y otro sujeto en identificación plena, resulta ser los presuntos autores por el delito contra el patrimonio, en la figura de robo agravado en la modalidad de Asalto y Robo a Mano Armada, al haber sido reconocido el primero de los nombrados y la motokar de placa de rodaje NG- 85113 intervenida al segundo de los nombrados por personal de la SEINCRI- PNP- SU. (Expediente N° 05110–2009–71–2001–JR–PE–01).

#### **2.2.1.9.8. La testimonial**

##### **2.2.1.9.8.1. Concepto**

Sánchez Velarde (2006) refiere que:



La declaración testimonial hoy llamada también prueba testimonial, constituye uno de los medios probatorios de suma importancia del proceso penal. La naturaleza del delito o de las circunstancias en que ocurrió, muchas veces no permite encontrar suficientes elementos probatorios, por lo que se escude generalmente a la búsqueda de elementos indiciarios aportados por el procesado, si se encuentra presente en el proceso, empero, si no fuera así, la declaración de las personas que presenciaron los hechos o de las víctimas del delito, resulta de trascendental importancia, pues de su contenido, e igualmente se podrán obtener los elementos de prueba que se requieren en el proceso para alcanzar sus objetivos.

#### **2.2.1.9.8.2. La regulación de la prueba testimonial**

Se encuentra regulado en el Artículo 162 y S.S del Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal.

#### **2.2.1.9.8.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio**

##### **Declaración Del Testigo C:**

Dijo ser instructor PNP y tomo conocimiento de los hechos por la denuncia del agraviado, que a los procesados B1 y B2 los conoce por que estuvieron detenidos en la dependencia policial en la cual labora, dijo ser testigo en el momento del reconocimiento físico del trimovil el que sirvió para la comisión del hecho delictivo, dijo ser parte de la diligencia en que el agraviado reconoció el vehículo utilizado por los delincuentes, la reconoció de entre varias motos con las mismas características.

##### **Declaración Del Testigo N:**

Dijo ser la tía del agraviado, y fue quien estuvo presente en el momento en que los sentenciados B3 y B1 fueron a casa del agraviado para amenazarlo por haberlos denunciado, que fue ella quien los atendió y que alcanzo a darse cuenta que uno llevaba un arma de fuego en la cintura.

##### **Declaración Del Agraviado A:**

Dijo ser propietario de la motocicleta materia del proceso de robo agravado, que reconoce a los sentenciados.

## **2.2.1.9.9. Documentos**

### **2.2.1.9.9.1. Concepto**

“Es un instrumento, objeto normalmente escrito, en cuyo texto se consigna o representa alguna cosa apta para esclarecer un hecho o se deja constancia de una manifestación de voluntad que produce efectos jurídicos”. (Couture citado por Calvo, 2009)

En palabras de Calvo (2009) un documento es:

Todo escrito, público o privado donde consta algo. Los documentos vienen a ser medios evidentes de prueba, siendo insustituibles cuando así lo dispone la ley en determinadas circunstancias y condiciones, lo cual se debe a que es el testimonio humano existente y permanente que mantiene el vínculo con el pasado, señalando cómo ocurrieron los hechos y se manifestaron externamente.

### **2.2.1.9.9.2. Regulación de la prueba documental**

Se encuentra regulado en el Artículo 184 y S.S del Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal.

### **2.2.1.9.9.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio**

**Certificado judicial de antecedentes penales:** emitido por el jefe del registro distrital de condenas de la corte superior de Piura. Con el fin de determinar el record de antecedentes penales de los sentenciados.

**Fichas Reniec:** con la finalidad de tener debidamente identificados a los sujetos procesales.

**Hoja De Antecedentes Judiciales:** emitida por el Jefe de Registro e Historial Penitenciario del Establecimiento Penal de Sentenciados Rio Seco – Piura. Sirve para saber la cantidad de ingresos y salidas del penal y así determinar si se tratan de reos primarios.

**Boleta informativa vehicular:** emitida por La Súper Intendencia Nacional de

Registros Públicos SUNARP. Describiendo los datos completos del bien producto del robo agravado (motocicleta)

#### **2.2.1.9.10. El Careo**

##### **2.2.1.9.10.1. Concepto**

Para Hairabedián (2008) “El careo es una confrontación inmediata (cara a cara) entre personas que han prestado declaraciones contradictorias sobre un hecho relevante para el proceso, tendiente a descubrir cuál es la que mejor refleja la verdad”.

##### **2.2.1.9.10.2. La regulación del careo**

Se encuentra regulado en el Artículo 182 y s.s, Decreto Legislativo N° 957 Nuevo Código Procesal Penal.

##### **2.2.1.9.10.3. El Careo en el proceso judicial e estudio**

###### **Careo entre el agraviado A y acusado B1**

El agraviado le increpa al acusado que ambos andan juntos y que B1 sabe muy bien quien es B3, señalando que lo ha reconocido desde un primer momento y ante estas circunstancias el acusado señala que porque no le dijo desde un primer momento. Señalando el agraviado que si no lo hizo fue por temor a represalias y que todos saben quién es Caifas; le acusa directamente al confrontarlo B1 que él fue quien le apunta con el arma; ante esta circunstancia el acusado careado le increpa porque ahora lo denuncia sin temor, señalo que lo ha hecho ahora porque ya está preso y estando en estas circunstancias no le tiene temor.

###### **Careo entre el agraviado A y el acusado B2**

el agraviado le increpa al acusado L.E.S.Y que él fue quien manejo y se llevó la moto robada, el acusado señala que él ha llegado por la casa del agraviado y que su madre no le a reclamado nada; ante ello de manera firme el agraviado le dice “ en la calle eres el rey, nadie te puede reclamar” por eso es que nadie te decía nada, y que en ningún momento a señalado a otras personas; así mismo le infiere que en una audiencia previa del juicio oral, al momento de salir, le a amenazado directamente

## **2.2.1.10. La Sentencia**

### **2.2.1.10.1. Etimología**

En su sentido antiguo derivado de la etimología de la palabra sentencia, encontramos que esta proviene del latín "*sententia*" y ésta a su vez de "*sentiens, sentientis*", participio activo de "*sentire*" que significa sentir, es decir, el criterio formado por el Juez que pudo percibir de un hecho puesto a su conocimiento (Omeba, 2000).

### **2.2.1.10.2. Definiciones**

Gómez de Llano, (1994).

Asimismo, vista como la actividad de sentenciar que realiza el Juzgador, se la concibe como un silogismo judicial, en el que la premisa mayor estaría constituida por la norma legal aplicable al caso, la menor por los hechos y la conclusión por la adecuación de la norma al hecho, pero ello no de manera absoluta, pues esta postura es cuestionada al considerar en la realidad, la resolución judicial comprende cuestiones que no es posible encerrar en un planteamiento silogístico, por ser la realidad una entidad compleja, integrada por juicios históricos, lógicos y críticos Pág. (s/n).

Couture (1958) explica,

Que la sentencia en el proceso intelectual de sentenciar hay muchos factores ajenos al simple silogismo, afirmando que ni el Juez es una máquina de razonar ni la sentencia es una cadena de silogismo; bajo esta premisa afirma también que debe observarse al Magistrado en su condición de hombre, de la que no se desprende al sentenciar, y es con la misma condición, con la que examina los hechos y determina el derecho aplicable. Pág. (s/n)

### **2.2.1.10.3. La sentencia penal**

Cafferata, (1998)

Dentro de la tipología de la sentencia, tenemos a la sentencia penal, que es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado. Pág. (s/n).

San Martín (2006),

Define a la sentencia como la resolución judicial que, tras el juicio oral, público y contradictorio, resuelve sobre el objeto del proceso y bien absuelve a la persona acusada o declara, por el contrario, la existencia de un hecho típico y punible, atribuye la responsabilidad de tal hecho a una o varias personas y les impone la sanción penal correspondiente. Pág. (s/n)

Bacigalupo, (1999) señala

Que la sentencia penal tiene por finalidad aclarar si el hecho delictivo investigado existió, si fue cometido por el encartado o tuvo en él alguna participación, para lo cual, se realiza el análisis de su conducta de acuerdo con la teoría del delito como un instrumento conceptual para lograr la aplicación racional de la ley penal a un caso concreto, así como la teoría de la pena y la reparación civil para determinar sus consecuencias jurídicas. Pág. (s/n)

San Martín, (2006) la define

como un juicio lógico y una convicción psicológica, cuanto una declaración de ciencia y de voluntad del Juez, puesto que el Juez en la sentencia no solo refleja una simple operación lógica (silogismo judicial), sino también en su convicción personal e íntima, formada por la confluencia de hechos aportados al proceso, y otras varias circunstancias (impresiones, conductas, ambientes, fuerzas sociales, etc.), para que, después de realizar un juicio de hecho y de derecho, dicta el fallo como conclusión entre la relación de aquellos dos juicios. Pág. (s/n)

#### **2.2.1.10.4. La motivación en la sentencia**

Colomer, (2003) “Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso” Pág. (s/n).

### **1. La Motivación como justificación de la decisión**

Colomer, (2003).

Es un discurso elaborado por el Juez, en el cual se desarrolla una justificación racional de la decisión adoptada respecto del thema decidendi, en el cual, al mismo tiempo, el Juez da respuesta a las demandas y a las razones que las partes hayan planteado; por consiguiente son dos las finalidades que configuran la esencia de la actividad motivativa, de una parte, el hecho de ser

una justificación racional y fundada en Derecho de la decisión, de otra parte, el dato de contrastar o responder críticamente a las razones o alegaciones expuestas por cada parte. Se precisa, que el discurso debe cumplir las exigencias emanadas de cada una de las finalidades para que de esta manera el intérprete de la sentencia pueda encontrar los elementos esenciales que le permitan valorar el grado de cumplimiento de la obligación de motivación que grava a todo Juez. Pág. (s/n)

## **2. La Motivación como actividad**

Colomer, (2003).

La motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el Juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún medio impugnatorio con la resolución. De lo expuesto se determina, que la motivación como actividad actúa de facto como un mecanismo de autocontrol a través del cual los jueces no dictan las sentencias que no puedan justificar. Esto significa que en la práctica la decisión adoptada viene condicionada por las posibilidades de justificación que presente y que el Juez estará apreciando al desarrollar su actividad de motivación. En términos sencillos, se puede decir que la motivación como actividad es la operación mental del Juez, dirigida a determinar si todos los extremos de una decisión son susceptibles de ser incluidos en la redacción de la resolución, por gozar de una adecuada justificación jurídica. Pág. (s/n).

## **3. Motivación como producto o discurso**

Colomer, (2003)

Parte de la premisa, de que la sentencia es esencialmente un discurso, esto es, proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto, de ahí que la sentencia es un medio para transmitir contenidos, es por tanto un acto de comunicación y para lograr su finalidad comunicativa deberá respetar diversos límites relacionados a su formación y redacción, lo cual impide que el discurso sea libre. Pág. (s/n)

Colomer, (2003)

De acuerdo al autor en consulta, ésta carencia de libertad permite establecer un modelo teórico de discurso, que de ser libre sería imposible proponerlo para que permita controlar al Juez en su actividad de motivación. El discurso en la sentencia, viene delimitado por unos límites internos (relativos a los

elementos usados en el razonamiento de justificación) y por unos límites externos (el discurso no podrá incluir proposiciones que estén más allá de los confines de la actividad jurisdiccional). Es fundamental considerar que la motivación tiene como límite la decisión, de modo que no será propiamente motivación cualquier razonamiento contenido en el discurso que no esté dirigido a justificar la decisión adoptada. La estrecha relación entre justificación y fallo permite, desde el punto de vista metodológico, conocer los límites de la actividad de motivación mediante el estudio de los límites del concreto discurso justificativo redactado por el Juez en relación con un concreto fallo. Por su parte, la labor del intérprete de la sentencia será comprobar si la concreta justificación formulada por el Juez se ha realizado con respeto de los límites que en cada orden jurisdiccional se fijan en la motivación. Pág. (s/n)

Colomer, (2003)

El discurso justificativo está conformado por un conjunto de proposiciones insertas en un contexto identificable, perceptible subjetivamente (encabezamiento) y objetivamente (mediante el fallo y el principio de congruencia); la motivación, debido a su condición de discurso, implica, dicho de otro modo, es un acto de comunicación, que exige de los destinatarios la necesidad de emplear instrumentos de interpretación. Pág. (s/n)

#### **4. La función de la motivación en la sentencia**

Colomer, (2003)

Dado que la sentencia judicial es el acto procesal que implica una operación mental del Juzgador, por lo tanto de naturaleza abstracta, por lo que, dicho juicio se manifiesta de manera concreta en la fundamentación que realiza el Juzgador acerca de su razonamiento, la cual se materializa en la redacción de la sentencia, por lo que es necesario toda una argumentación jurídica acerca de su decisión, la que se concibe como “motivación”, la que tiene la función de permitir a las partes el conocimiento los fundamentos y razones determinantes de la decisión judicial lo que llevará o permitirá que posteriormente tengan la posibilidad de cuestionarla cuando no están de acuerdo con lo sentenciado por el Juez; y, tiene una función de principio judicial, en el sentido que cumple la función de generar autocontrol en el Juez al momento de decidir, con lo cual el Juez debe controlar el sentido y alcance de su decisión y la forma en que justifica la misma. Pág. (s/n).

## **5. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

Linares, (2001)

La justificación interna se expresa en términos lógico-deductivos, cuando un caso es fácil la aplicación del Derecho se aproxima al Silogismo Judicial, pero esta justificación interna resulta insuficiente frente a los denominados casos difíciles, lo que lleva a la utilización de la justificación externa, en la cual la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica enuncia que se debe encontrar criterios que permitan revestir de racionalidad aquella parte de la justificación que escapa a la lógica formal.

Asimismo, la justificación interna es aquella que recurre a normas del sistema jurídico y se limita a la congruencia de la norma general vigente y la norma concreta del fallo, en cambio la justificación externa se basa en normas que no pertenecen a dicho sistema, viene a ser el conjunto de razones que no pertenecen al Derecho y que fundamenta la sentencia, tales como normas consuetudinarias, principios morales, juicios valorativos, etc. Pág. (s/n).

## **6. La construcción probatoria en la sentencia**

San Martín, (2006)

Constituye el análisis claro y preciso, así como la relación de hechos que estuvieren enlazados con las cuestiones que hayan de resolver en el fallo, sin perjuicio de hacer declaración expresa y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen y terminante, excluyente de toda contradicción, de los que se estimen probados, consignando cada referencia fáctica, configuradora de todos elementos que integran el hecho penal, debe estar acompañada de justificación probatoria correspondiente, Pág. (s/n).

Talavera (2011),

Siguiendo el esquema de la construcción probatoria, sostiene que la motivación debe abarcar, la motivación de la incorporación legal de los medios probatorios; de su legitimidad, la exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales; así también, la motivación del juicio de fiabilidad probatoria, debiendo dejar constancia del cumplimiento de las garantías procesales en la obtención de la fuente de prueba.

Talavera, (2011)

Así también, cuando el Juez advierta la falta de algún requisito o criterio para la práctica de diligencias o actuaciones procesales, este hecho deberá ser consignado, seguidamente, la motivación de la interpretación del medio probatorio, debiendo describir el contenido relevante del medio de prueba, no



una transcripción, no se debe transcribir y luego interpretar, se trata de un trabajo innecesario. Pág. (s/n).

Talavera, (2011)

Seguidamente, se debe motivar el juicio de verosimilitud, la que debe incluir una expresa mención al resultado de dicho examen, así como una explícita indicación del criterio de análisis empleado (máximas de la experiencia); y, finalmente, la motivación de la comparación entre los hechos probados con respecto a los hechos alegados; y, finalmente, la motivación de la valoración conjunta, por la cual, debe consignarse el valor probatorio de cada prueba que tenga por objeto el mismo hecho, y después prioridad, confrontación, combinación, exclusión, a considerar las diversas posibles versiones sobre este mismo hecho, para terminar escogiendo aquella que aparezca confirmada por un mayor grado de atendibilidad. Pág. (s/n)

## **7. La construcción jurídica en la sentencia**

San Martín, (2006) “En esta sección se consignan las razones de la calificación jurídica que los hechos penales han merecido al Tribunal”. Pág. (s/n)

San Martin, (2006)

El citado autor considera que dicha motivación comienza con la exposición de los fundamentos dogmáticos y legales de la calificación de los hechos probados, en consecuencia: a) Se debe abordar la subsunción de los hechos en el tipo penal propuesto en la acusación o en la defensa. Si el resultado de esta operación enjuiciadora no conduce a la absolución por falta de tipicidad – positiva o negativa – o de otros factores; b) se debe proceder a consignar los fundamentos jurídicos del grado de participación en el hecho y si se trata o no de un tipo de imperfecta ejecución; su omisión acarrea la nulidad de la sentencia; c) se debe analizar la presencia de eximentes de la responsabilidad penal en orden a la imputación personal o culpabilidad; d) si se concluye que el acusado es un sujeto responsable penalmente, se debe tomar en consideración todos los aspectos vinculados a la determinación de la pena, de las eximentes incompletas y atenuantes especiales, hasta las agravantes y atenuantes genéricas, en caso de hecho concurrido; e) se debe incorporar los fundamentos doctrinales y legales de la calificación de los hechos que se hubiere estimado probados con relación a la responsabilidad civil en que hubieran incurrido el acusado y el tercero civil. Pág. (s/n)

Esta motivación ha sido acogida por el art. 394, inciso 3 del Nuevo Código Procesal Penal, el que establece: “La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los

hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas, y la valoración de la prueba que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique”.

## **8. Motivación del razonamiento judicial**

Talavera, (2009).”En esta etapa de la valoración, el Juzgador debe expresar el criterio valorativo que ha adoptado para llegar a establecer como probados o no probados los hechos y circunstancias que fundamentan su decisión”. pág. (s/n).

Talavera, (2009)

Bajo este criterio, importa el Juez detallar de manera explícita o implícita, pero de manera que pueda constatar: a) el procedimiento de valoración probatoria; en el cual constan la situación de legitimidad de las pruebas, la enumeración de las pruebas consideradas; la confrontación individual de cada elemento probatorio; la valoración conjunta y, b) el criterio de decisión judicial, siendo que, conforme al sistema del criterio razonado, el Juzgador tiene libertad para establecer el método o teoría valorativa adoptada para su valoración, siempre y cuando exprese los requisitos mínimos de una adecuada motivación legal. Pág. (s/n).

### **2.2.1.10.5. Estructura y contenido de la sentencia**

Sobre estos aspectos, se toma como referentes las siguientes fuentes, lo que se expone en el Manual de Resoluciones Judicial (Perú, AMAG, 2008):

Todo raciocinio que pretenda analizar un problema dado, para llegar a una conclusión requiere de, al menos tres pasos: *formulación del problema, análisis y conclusión*. Esta es una metodología de pensamiento muy asentada en la cultura occidental.

En las matemáticas, por ejemplo, al planteamiento del problema le sigue el raciocinio (análisis) y luego la respuesta. En las ciencias experimentales, a la formulación del problema le sigue el planteamiento de las hipótesis y la verificación de las mismas (ambas etapas se pueden comprender en una etapa analítica) para llegar luego a la conclusión. En los procesos de toma de decisión en el ámbito empresarial o administrativo, al planteamiento del problema le sigue la fase de análisis para terminar con la toma de la decisión más conveniente.

De igual forma, en materia de decisiones legales, se cuenta con una estructura tripartita para la redacción de decisiones: la parte expositiva, la parte considerativa y la parte resolutive. Tradicionalmente, se ha identificado con una palabra inicial a cada parte: VISTOS (parte expositiva en la que se plantea el estado del proceso y cuál es el problema a dilucidar), CONSIDERANDO (parte considerativa, en la que se analiza el problema) y SE RESUELVE (parte resolutive en la que se adopta una decisión). Como se ve, esta estructura tradicional corresponde a un método racional de toma de decisiones y puede seguir siendo de utilidad, actualizando el lenguaje a los usos que hoy se le dan a las palabras.

**La parte expositiva**, contiene el planteamiento del problema a resolver. Puede adoptar varios nombres: planteamiento del problema, tema a resolver, cuestión en discusión, entre otros. Lo importante es que se defina el asunto materia de pronunciamiento con toda la claridad que sea posible. Si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularán tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse.

**La parte considerativa**, contiene el análisis de la cuestión en debate; puede adoptar nombres tales como “análisis”, “consideraciones sobre hechos y sobre derecho aplicable”, “razonamiento”, entre otros. Lo relevante es que contemple no sólo la valoración de los medios probatorios para un establecimiento razonado de los hechos materia de imputación, sino también las razones que desde el punto de vista de las normas aplicables fundamentan la calificación de los hechos establecidos....

En el orden de ideas que venimos anotando, el contenido mínimo de una resolución de control sería el siguiente:

- a) **Materia:** ¿Quién plantea qué imputación sobre quién?, ¿cuál es el problema o la materia sobre la que se decidirá?
- b) **Antecedentes procesales:** ¿Cuáles son los antecedentes del caso?, ¿qué elementos o fuentes de prueba se han presentado hasta ahora?
- c) **Motivación sobre hechos:** ¿Qué razones existen para, valorando los elementos

de prueba, establecer los hechos del caso?

- ✚ **Motivación sobre derecho:** ¿Cuáles son las mejores razones para determinar qué norma gobierna el caso y cuál es su mejor interpretación?

**d) Decisión.** En este marco, una lista esencial de puntos que no deben olvidarse al momento de redactar una resolución judicial son los siguientes:

- ✚ ¿Se ha determinado cuál es el problema del caso?
- ✚ ¿Se ha individualizado la participación de cada uno de los imputados o intervinientes en el conflicto?
- ✚ ¿Existen vicios procesales?
- ✚ ¿Se han descrito los hechos relevantes que sustentan la pretensión o pretensiones?
- ✚ ¿Se han actuado las pruebas relevantes?
- ✚ ¿Se ha valorado la prueba relevante para el caso?
- ✚ ¿Se ha descrito correctamente la fundamentación jurídica de la pretensión?
- ✚ ¿Se elaboró un considerando final que resuma la argumentación de base para la decisión?
- ✚ La parte resolutoria, ¿señala de manera precisa la decisión correspondiente?
- ✚ ¿La resolución respeta el principio de congruencia?

Pero también hay quienes exponen: “La sentencia es una resolución por excelencia que requiere ser motivada. Mayor a su exigencia cuando ésta es de carácter penal como sostiene Castro: (...) contemporáneamente se habla de una mejor redacción de una sentencia penal, tanto en la forma de presentación como en la redacción misma. Así se critica una presentación “en sábana”, es decir con un comienzo sin puntos apartes, como si se tratara todo de un sólo párrafo; utilizándose profusamente los puntos y comas; estilo que obviamente es enrevesado, oscuro, confuso. En cambio ahora se aboga por el estilo de usar párrafos independientes para significar una idea referida a los hechos o al derecho, dependiendo de si trata de la parte expositiva o de la parte resolutoria, que a nuestro juicio son las más importantes enseñando que la estructura de la sentencia penal tiene:

1. Encabezamiento

2. Parte expositiva
3. Parte considerativa
4. Determinación de la responsabilidad penal
5. Individualización judicial de la pena
6. Determinación de la responsabilidad civil
7. Parte resolutive
8. Cierre

(Revista Jurídica, Huánuco, N° 7, 2005, p.93-95)”; (Chanamé, 2009)

Comentando lo expuesto, el mismo Chaname (2009) expone: “(...), la sentencia debe contener requisitos esenciales:

- ⤴ La mención del juzgado, el lugar y fecha en la que se ha dictado, el nombre de los jueces y las partes, y los datos personales del acusado;
- ⤴ La enunciación de los hechos y circunstancias objeto de la acusación, las pretensiones introducidas en el juicio y la pretensión de la defensa del acusado;
- ⤴ La motivación clara, lógica y completa de cada uno de los hechos y circunstancias que la sustenta, con indicación del razonamiento que la justifique;
- ⤴ Los fundamentos de derecho, con precisión de las razones legales, jurisprudenciales, o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo;
- ⤴ La parte resolutive, con mención expresa y clara de la condena o absolución de cada uno de los acusados por cada uno de los delitos que la acusación les haya atribuido. Contendrá lo que proceda acerca del destino de las piezas de convicción, instrumentos o efectos del delito.
- ⤴ La firma del Juez o jueces” (p. 443).

#### **2.2.1.10.5.1. Contenido de la Sentencia de primera instancia**

**A) Parte Expositiva.** Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, los antecedentes procesales y aspectos procedimentales (San Martín Castro, 2006); los cuales, se detallan de la forma siguiente:

### **a) Encabezamiento**

Talavera, (2011)

Es la parte introductoria de la sentencia que contiene los datos básicos formales de ubicación del expediente y la resolución, así como del procesado, en la cual se detalla: a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces. Pág. (s/n)

### **b) Asunto.**

San Martin, (2006) “Es el planteamiento del problema a resolver con toda la claridad que sea posible, siendo que, si el problema tiene varias aristas, aspectos, componentes o imputaciones, se formularan tantos planteamientos como decisiones vayan a formularse”. Pág. (s/n)

### **c) Objeto del proceso**

San Martin, (2006) “Es el conjunto de presupuestos sobre los cuales el juez va a decidir, los que son vinculantes para el mismo, puesto que, suponen la aplicación del principio acusatorio como garantía la inmutabilidad de la acusación fiscal y su titularidad de la acción y pretensión penal”. Pág. (s/n).

Asimismo, el objeto del proceso lo conforman:

#### **i) Hechos acusados**

San Martin, (2006) “Son los hechos que fija el Ministerio Público en la acusación, los que son vinculantes para el juzgador e impiden que este juzgue por hechos no contenidos en la acusación, que incluya nuevos hechos, ello como garantía de la aplicación del principio acusatorio”. Pág. (s/n)

#### **ii) Calificación jurídica**

San Martin, (2006) “Es la tipificación legal de los hechos realizada por el representante del Ministerio Público, la cual es vinculante para el juzgador” Pág. (s/n).

### **iii) Pretensión penal**

Vásquez, (2000) “Es el pedido que realiza el Ministerio Público respecto de la aplicación de la pena para el acusado, su ejercicio supone la petición del ejercicio del Ius Puniendi del Estado”. Pág. (s/n)

### **iv) Pretensión civil**

Vásquez, (2000)

Es el pedido que realiza el Ministerio Público o la parte civil debidamente constituida sobre la aplicación de la reparación civil que debería pagar el imputado, la cual no forma parte del principio acusatorio, pero dada su naturaleza civil, su cumplimiento implica el respeto del principio de congruencia civil, que es el equivalente al principio de correlación, por cuanto el juzgador está vinculado por el tope máximo fijado por el Ministerio Público o el actor civil. Pág. (s/n)

### **d) Postura de la defensa**

Cobo del Rosa, (1999) “Es la tesis o teoría del caso que tiene la defensa respecto de los hechos acusados, así como su calificación jurídica y pretensión exculpante o atenuante”. Pág. (s/n)

**B) Parte considerativa:** Es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos (Perú: Academia de la Magistratura, 2008).

Su estructura básica, sigue el siguiente orden de elementos:

#### **a) Valoración probatoria**

Bustamante, (2001)

Es la operación mental que realiza el juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditarlos o verificados con ellos. Pág. (s/n)

Para tal efecto, se tiene que una adecuada valoración probatoria, debe darse con las siguientes valoraciones:

### **i) Valoración de acuerdo a la sana crítica**

De Santo, (1992) “Apreciar de acuerdo a la sana crítica significa establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso”. Pág. (s/n)

### **ii) Valoración de acuerdo a la lógica**

Falcón, (1990) “La valoración lógica presupone un marco regulativo de la sana crítica al cual corresponde proponerle las reglas de correspondencia adecuadas con la realidad, por un lado, y por otro como articulación genérica en el desenvolvimiento de los juicios conforme al razonamiento formalmente correcto”. Pág. (s/n)

### **iii) Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos**

De Santo, (1992) “Esta valoración es aplicable a la denominada “prueba científica”, la cual es por lo general por vía pericial, aparece en virtud de la labor de profesionales (médicos, contadores, psicólogos, matemáticos, especialistas en diversas ramas, como mercados, estadísticas, etc.)”. Pág. (s/n)

### **iv) Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia**

Echandia, (2000)

La valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia supone el uso de la experiencia para determinar la validez y existencia de los hechos, siendo que, esta experiencia se refiere a la apreciación como objetivación social de ciertos conocimientos comunes dentro de un ámbito determinado, en un tiempo específico, pero también, a la resultante de la tarea específica realizada, así el juez puede apreciar claramente la peligrosidad de un vehículo que se desplaza a una velocidad incorrecta hacia el lugar donde está transitando; incluso puede usar al respecto reglas jurídicas que la experiencia ha volcado en el Código de tránsito. Pág. (s/n).

### **b) Juicio jurídico**

San Martín, (2006)

El juicio jurídico es el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consiste en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de culpabilidad o de exculpación, determinar la existencia de atenuantes



especiales y genéricas, así como de agravantes genéricas, para luego ingresar al punto de la individualización de la pena. Pág. (s/n).

Así, tenemos:

**i) Aplicación de la tipicidad.** Para establecer la tipicidad, debe establecerse:

### **Determinación del tipo penal aplicable**

Según Nieto, (2000),

Consiste en encontrar la norma o bloque normativo determinado (específico) del caso concreto, sin embargo, teniendo en cuenta el principio de correlación entre acusación y sentencia, el órgano jurisdiccional podrá desvincularse de los términos de la acusación fiscal, en tanto respete los hechos ciertos que son objeto de acusación fiscal, sin que cambie el bien jurídico protegido por el delito acusado y siempre que respete el derecho de defensa y el principio contradictorio. Pág. (s/n).

**. Determinación de la tipicidad objetiva.** Según la teoría revisada, para determinar la tipicidad objetiva del tipo pena aplicable, se sugiere la comprobación de los siguientes elementos, estos son: i) El verbo rector; ii) Los sujetos; iii) Bien jurídico; iv) Elementos normativos; v) Elementos descriptivos (Plascencia, 2004).

### **.Determinación de la tipicidad subjetiva**

Plascencia, 2004) “considera que la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos”. Pág. (s/n).

### **.Determinación de la Imputación objetiva**

Villavicencio, (2010)

Esta teoría implica que, para determinar la vinculación entre la acción y el resultado; ii) Realización del riesgo en el resultado. Se debe verificar si en efecto, este riesgo no permitido creado, se ha producido efectivamente en el resultado, es decir, el resultado debe ser la proyección misma del riesgo no permitido realizado; iii) Ámbito de protección de la norma, por la que una conducta imprudente no es imputable objetivamente si el resultado de esta conducta no es el resultado que la norma infringida (expresada en el deber

objetivo de cuidado) busca proteger ; iv) El principio de confianza, por la que la acción imprudente no puede imputarse a una persona cuando esta imprudencia ha sido determinada por el actuar imprudente de un tercero; v) Imputación a la víctima, por lo que, al igual que el principio de confianza niega la imputación de la conducta si es que la víctima con su comportamiento, contribuye de manera decisiva a la realización del riesgo no permitido, y este no se realiza en el resultado. Pág. (s/n)

## **ii) Determinación de la antijuricidad**

Bacigalupo, (1999)

Este juicio es el siguiente paso después de comprobada la tipicidad con el juicio de tipicidad, y consiste en indagar si concurre alguna norma permisiva, alguna causa de justificación, es decir, la comprobación de sus elementos objetivos y además, la comprobación del conocimiento de los elementos objetivos de la causa de justificación. Pág. (s/n).

Para determinarla, se requiere:

### **. Determinación de la lesividad.**

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha señalado que, si bien es cierto, la contradicción del comportamiento del agente con la norma preceptiva, y cumpliendo la norma penal prohibitiva, presupone la antijuricidad formal, sin embargo, es necesario establecerse la antijuricidad material (Perú. Corte Suprema, exp.15/22 – 2003).

### **. La legítima defensa**

Zaffaroni, (2002) “Es un caso especial de estado de necesidad, que tiene se justificación en la protección del bien del agredido respecto del interés por la protección del bien del agresor, fundamentándose en la injusticia de la agresión, lesionado por aquel o por un tercero que lo defiende”. Pág. (s/n)

### **. Estado de necesidad**

Zaffaroni, (2002) “Es la causa de justificación que consiste en la preponderancia del bien jurídicamente más valioso que, en el caso, representa el mal menor, determinando la exclusión de la antijuricidad por la necesidad de la lesión, unida a la menor significación del bien sacrificado respecto del salvado, dada la colisión de bienes jurídicos protegidos”. Pág. (s/n)

### **. Ejercicio legítimo de un deber, cargo o autoridad.**

Zaffaroni, (2002) “Implica el ejercicio del propio poder de decisión o ejecución correspondiente a un cargo público, debiendo ser: a) legítimo; b) dado por una autoridad designada legalmente, y; b) actuando dentro de la esfera de sus atribuciones; e) sin excesos”. Pág. (s/n)

### **. Ejercicio legítimo de un derecho**

Zaffaroni, (2002) “Esta causa de justificación supone que quien cumple la ley puede imponer a otro su derecho o exigirle su deber, cosa que no ocurrirá siempre en el ejercicio de un derecho, pues el límite de los derechos propios está fijado por los derechos de los demás”. Pág. (s/n)

### **. La obediencia debida.**

Zaffaroni, (2002) “Consiste en el cumplimiento de una orden dada de acuerdo a derecho dentro de una relación de servicio, significando ello que no habrá defensa legítima contra el cumplimiento de una orden que no es antijurídica”. Pág. (s/n)

### **iii) Determinación de la culpabilidad**

Zaffaroni, (2002)

Considera que es el juicio que permite vincular en forma personalizada el injusto a su autor, pudiendo establecerse esta vinculación a decir de Plascencia Villanueva (2004), en la comprobación de los siguientes elementos: a) la comprobación de la imputabilidad; b) la comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo); c) el miedo insuperable; d) la imposibilidad de poder actuar de otra manera (exigibilidad).

#### **a) La comprobación de la imputabilidad**

Peña, (1983)

La determinación de la imputabilidad se realiza con un juicio de imputabilidad, un la cual es necesario evaluar si concurren: a) facultad de apreciar el carácter delictuoso de su acto, siendo relativo a la inteligencian (elemento intelectual); b) facultad de determinarse según esta apreciación (elemento volitivo), es decir que el autor tuvo por lo menos control de su comportamiento. Pág. (s/n)

#### **b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad**

Zaffaroni, (2002)

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad. Pág. (s/n)

### **c) La comprobación de la ausencia de miedo insuperable**

Plascencia, (2004)

La justificación de esta causa de inculpabilidad se trata también en la no exigibilidad, por la existencia de un terror que prive de lucidez o fuerza de voluntad al sujeto, basta con el temor, que, para ser relevante ha de ser insuperable, es decir, el que no hubiera podido resistir el hombre medio, el común de los hombres, ahora bien, ese hombre medio debe ser situado en la posición del autor, con sus conocimientos y facultades. Pág. (s/n).

### **d) La comprobación de la no exigibilidad de otra conducta**

Plascencia, (2004) “La no exigibilidad no significa ausencia de una prohibición; al contrario, la cuestión de la inexigibilidad sólo se plantea en el ámbito de la culpabilidad y después, por tanto, de que se haya comprobado la antijuridicidad del hecho”. Pág. (s/n)

### **iv) Determinación de la pena.**

La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal– y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116), así según:

#### **.La naturaleza de la acción.**

La Corte Suprema, siguiendo a Peña (1980)

Señala que esta circunstancia, puede atenuar o agravar la pena, permite dimensionar la magnitud del injusto realizado. Para ello se debe apreciar “la potencialidad lesiva de la acción”, es decir, será del caso apreciar varios aspectos como son el tipo de delito cometido o el modus operandi empleado por el agente, esto es, la “forma cómo se ha manifestado el hecho”, además,

se tomará en cuenta el efecto psicosocial que aquél produce (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **.Los medios empleados.**

La realización del delito se puede ver favorecida con el empleo de medios idóneos, la naturaleza y efectividad dañosa de su uso pueden comprometer en mayor o menor medida la seguridad de la víctima o provocar graves estragos. De allí que Villavicencio (1992) estime que esta circunstancia se refiere igualmente a la magnitud del injusto, sin embargo, para otros autores, que como Peña Cabrera (1980) señalan que ella posibilitaba reconocer la peligrosidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **. La importancia de los deberes infringidos.**

Es una circunstancia relacionada con la magnitud del injusto, pero que toma en cuenta también la condición personal y social del agente, resultando coherente que la realización del delito con infracción de deberes especiales propicie un efecto agravante, en la medida que el desvalor del injusto es mayor, pues trasciende a la mera afectación o puesta en peligro del bien jurídico, esto es, el agente compromete, también, obligaciones especiales de orden funcional, profesional o familiar que tiene que observar (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La extensión de daño o peligro causado**

Esta circunstancia indica la cuantía del injusto en su proyección material sobre el bien jurídico tutelado, así García Caveró (1992) precisa que tal circunstancia toma como criterio de medición el resultado delictivo (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión**

Se refieren a condiciones tempo–espaciales que reflejan, principalmente, una dimensión mayor en el injusto, ya que el agente suele aprovecharlas para facilitar la ejecución del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **Los móviles y fines**

Según este criterio, la motivación y los fines que determinan, inducen o guían la acción delictiva del agente, influyen, de modo determinante, en la mayor o menor intensidad de su culpabilidad, esto es, tales circunstancias coadyuvan a medir el grado de reproche que cabe formular al autor del delito (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La unidad o pluralidad de agentes**

La pluralidad de agentes indica un mayor grado de peligrosidad y de inseguridad para la víctima. La concurrencia de agentes expresa necesariamente un acuerdo de voluntades que se integran para lo ilícito, siendo que, al respecto advierte García Caveró (1992), que lo importante para la oportunidad de esta agravante es que no se le haya considerado ya en la formulación del tipo penal (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La edad, educación, costumbres, situación económica y medio social**

Se trata de circunstancias vinculadas a la capacidad penal del agente y a su mayor o menor posibilidad para internalizar el mandato normativo, así como para motivarse en él y en sus exigencias sociales, operando sobre el grado de culpabilidad del agente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La reparación espontánea que hubiera hecho del daño**

Esta circunstancia toma en cuenta la conducta posterior al delito que exteriorizó el agente, consistente en que el delincuente repare en lo posible el daño ocasionado por su accionar ilícito, revela una actitud positiva que debe valorarse favorablemente con un efecto atenuante (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

### **La confesión sincera antes de haber sido descubierto**

Esta circunstancia valora un acto de arrepentimiento posterior al delito, que expresa la voluntad del agente de hacerse responsable por el ilícito cometido y de asumir plenamente las consecuencias jurídicas que de ello derivan, lo que resulta en favor del agente, pues, con ella, se rechaza la frecuente conducta posterior al hecho punible

y que se suele orientar hacia el aseguramiento y la impunidad del infractor (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**Los demás antecedentes, condiciones personales y circunstancias que conduzcan al conocimiento de la personalidad del infractor**

Bajo este criterio, el art. 46 considera una opción innominada y abierta para interpretar y apreciar otras circunstancias, distintas de las expresamente identificadas por cada inciso precedente de dicho artículo, sin embargo, para evitar contradecir el principio de legalidad y riesgos de arbitrariedad, la circunstancia que invoca debe ser equivalente con las reguladas legalmente (Perú. Corte Suprema, A.V. 19 – 2001).

**v) Determinación de la reparación civil**

Según jurisprudencia de la Corte Suprema, la reparación civil se determina en atención al principio del daño causado (Perú: Corte Suprema, 7/2004/Lima Norte, 3755–99/Lima), de lo que García Caveró (2009) señala, la reparación civil debe ceñirse al daño, con independencia del agente o sujeto activo de dicho daño.

**. La proporcionalidad de la afectación al bien vulnerado**

La Corte Suprema ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

**. La proporcionalidad con el daño causado**

La determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor. En el caso de otro tipo de daños de carácter patrimonial (daño emergente o lucro cesante) o no patrimonial (daño moral o daño a la persona), la reparación civil se traducirá en una indemnización que se corresponda con la entidad de los daños y perjuicios provocados (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín).

### **. Proporcionalidad con situación del sentenciado**

Nuñez, (1981)

Respecto de este criterio, el juez, al fijar la indemnización por daños podrá considerar la situación patrimonial del deudor, atenuándola si fuera equitativo, siempre que el daño no sea imputable a título de dolo, se trata, sin lugar a dudas, por un lado, de una desviación del principio de la reparación plena pues la entidad pecuniaria del daño sufrido por la víctima, puede ceder ante la capacidad patrimonial del deudor para afrontar ese valor, por otro lado, implica, igualmente, un apartamiento del principio de que la responsabilidad civil por los daños causados no varía con arreglo a la culpabilidad del autor. Pág. (s/n)

### **. Proporcionalidad con la imprudencia de la víctima (casos culposos)**

Bajo este criterio se considera que si la imprudencia sólo hubiere concurrido en la producción del daño, la indemnización será reducida por el juez, según las circunstancias, conforme lo previsto en el art. 1973 del Código Civil, así también se determinará según la legislación de tránsito prevista en el Decreto Supremo N° 033-2001-MTC - Reglamento Nacional de Tránsito, en su art. 276 establece que el peatón goza del beneficio de la duda y de presunciones a su favor, en tanto no incurra en graves violaciones a las normas de tránsito, como cruzar la calzada en lugar prohibido.

**vi) Aplicación del principio de motivación.** Una adecuada motivación de las sentencias judiciales debe cumplir los siguientes criterios:

#### **. Orden.-**

El orden racional supone: a) La presentación del problema, b) el análisis del mismo, y c) el arribo a una conclusión o decisión adecuada (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

#### **. Fortaleza.-**

Consiste en que las decisiones deben estar basadas de acuerdo a los cánones constitucionales y de la teoría estándar de la argumentación jurídica, en buenas



razones que las fundamenten jurídicamente (Perú - Academia de la Magistratura, 2008).

#### **. Razonabilidad.**

Hernández, 2000) “Requiere que tanto la justificación de la sentencia, los fundamentos de derecho y los fundamentos de hecho de la decisión sean fruto de una aplicación racional del sistema de fuentes del ordenamiento jurídico; es decir, que en lo jurídico, que la norma seleccionada sea vigente, válida y adecuada a las circunstancias del caso”. Pág. (s/n).

#### **. Coherencia.**

Colomer, (2000)

Es un presupuesto de la motivación que va de la mano y en conexión inescindible con la racionalidad, es decir, se refiere a la necesaria coherencia en sentido interno que debe existir en los fundamentos de la parte considerativa del fallo, y en un sentido externo, la coherencia debe entenderse como la logicidad entre motivación y fallo, y entre la motivación y otras resoluciones ajenas a la propia sentencia. Pág. (s/n)

#### **. Motivación expresa**

Hernández, (2000) “Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador debe hacer expresas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, siendo este requisito indispensable para poder apelar, en el sentido de tener las razones del sentido del fallo y poder controlar las decisiones del Juez”. Pág. (s/n)

#### **. Motivación clara.**

Colomer, (2000)

Consiste en que cuando se emite una sentencia, el juzgador no solo debe expresas todas las razones que respaldan el fallo al que se ha llegado, sino que, además, estas razones deben ser claras, en el sentido de poder entender el sentido del fallo, así las partes puedan conozcan que es lo que se va a impugnar pues de otra forma el derecho a la defensa. Pág. (s/n)

#### **. Motivación lógica.**

Colomer, (2000) “Consiste en que la motivación desarrollada no debe contradecirse entre sí, y con la realidad conocida, debiendo respetarse el principio de “no contradicción” por el cual se encuentra prohibida la afirmación y negación, a la vez, de un hecho, de un fundamento jurídico”, etc. Pág. (s/n)

### **C) Parte resolutive**

San Martin, (2006)

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad. Pág. (s/n)

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

**. Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.**

San Martin, (2006) “Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada”. Pág. (s/n).

**. Resuelve en correlación con la parte considerativa.**

San Martin, (2006) “La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión”. Pág. (s/n).

**. Resuelve sobre la pretensión punitiva.**

San Martin, (2006) “La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público”. Pág. (s/n)

**. Resolución sobre la pretensión civil.**

Barreto, (2006) “Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil”. Pág. (s/n).

**b) Presentación de la decisión.** La decisión judicial, debe presentarse de la siguiente manera:

### **. Principio de legalidad de la pena.**

San Martín, (2006) “Este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal” (s/n).

### **. Presentación individualizada de decisión.**

Montero, (2001) “Este aspecto implica que el juzgador ha de presentar las consecuencias de manera individualizada a su autor, tanto la pena principal, las consecuencias accesorias, así como la reparación civil, indicando quien es el obligado a cumplirla, y en caso de múltiples procesados, individualizar su cumplimiento y su monto”. Pág. (s/n).

### **. Exhaustividad de la decisión.**

Según San Martín, (2006)

Este criterio implica que la pena debe estar perfectamente delimitada, debe indicarse la fecha en que debe iniciarse y el día de su vencimiento, así como su modalidad si es del caso, si se trata de la imposición de una pena privativa de libertad, indicarse el monto de la reparación civil, la persona que debe percibirla y los obligados a satisfacerla. Pág. (s/n)

### **. Claridad de la decisión.**

Montero, (2001) “Significa que la decisión debe ser entendible, a efectos de que pueda ser ejecutada en sus propios términos, ya su ejecución debe ser en sus propios términos” (s/n).

#### **2.2.1.10.5.2. Contenido de la Sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia:  
En el presente estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue La Corte superior de Justicia de Sullana, Sala Penal Superior de apelaciones, conformado por dos jueces, quienes son los doctores Castillo y Álvarez, quienes están facultados para resolver apelaciones en segunda instancia

En los casos que el proceso penal sea Ordinario, el órgano jurisdiccional que emite la sentencia de segunda instancia, será la Sala Penal Suprema respectiva, en éste caso compuesta por 5 jueces, por eso se afirma que es colegiado.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

#### **A) Parte expositiva**

##### **a) Encabezamiento**

Esta parte, al igual que en la sentencia de primera instancia, dado que presupone la parte introductoria de la resolución.

##### **b) Objeto de la apelación**

Vescovi, (1988) “Son los presupuestos sobre los que el juzgador va a resolver, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios”. Pág. (s/n).

##### **. Extremos impugnatorios.**

Vescovi, (1988) “El extremo impugnatorio es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación”. Pág. (s/n).

##### **Fundamentos de la apelación.**

Vescovi, (1988) “Son las razones de hecho y de derecho que tiene en consideración el impugnante que sustentan su cuestionamiento de los extremos impugnatorios”. Pág. (s/n)

##### **. Pretensión impugnatoria.**

Vescovi, (1988) “La pretensión impugnatoria es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil”, etc. Pág. (s/n).

##### **. Agravios.**

Vescovi, (1988) “Son la manifestación concreta de los motivos de inconformidad, es decir que son los razonamientos que relacionados con los hechos debatidos demuestran una violación legal al procedimiento o bien una inexacta interpretación de la ley o de los propios hechos materia de la litis”. Pág. (s/n).

### **. Absolución de la apelación.**

Vescovi, (1988) “La Absolución de la apelación es una manifestación del principio de contradicción, que si bien es cierto, el recurso de apelación es una relación entre el órgano jurisdiccional que expidió la sentencia agraviosa, y el apelante”. Pág. (s/n)

### **. Problemas jurídicos.**

Vescovi, (1988)

Es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, puesto que no todas los fundamentos ni pretensiones de la apelación son atendibles, solo las que resultan relevantes. Pág. (s/n)

## **B) Parte considerativa**

### **a) Valoración probatoria.**

Respecto de esta parte, se evalúa la valoración probatoria conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

### **b) Juicio jurídico.**

Respecto de esta parte, se evalúa el juicio jurídico conforme a los mismos criterios del juicio jurídico de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

### **c) Motivación de la decisión.**

Respecto de esta parte, se aplica la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de motivación de la sentencia de primera instancia, a los que me remito.

## **C) Parte resolutive.**

En esta parte, debe evaluarse si la decisión resuelve los puntos de la apelación planteados inicialmente, así como si la decisión es clara y entendible; para tal efecto, se evalúa:

### **a) Decisión sobre la apelación.**

Para asegurar una adecuada decisión sobre el sustento impugnatorio planteado, debe evaluarse:

#### **. Resolución sobre el objeto de la apelación.**

Vescovi, (1988) “Implica que la decisión del juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia”. Pág. (s/n)

#### **. Prohibición de la reforma peyorativa.**

Vescovi, (1988) “Es un principio de la impugnación penal, la que supone que el juzgador de segunda instancia, a pesar de que puede evaluar la decisión del juez de primera instancia y reformarla conforme a la pretensión impugnatoria, no puede reformar la decisión del juzgador por dejado de lo pretendido por el apelante”. Pág. (s/n)

#### **. Resolución correlativamente con la parte considerativa.**

Vescovi, (1988) “Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa”. Pág. (s/n)

#### **. Resolución sobre los problemas jurídicos**

Vescovi, (1988)

Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia. Pág. (s/n)

### **b) Presentación de la decisión.**

Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

### **2.2.1.11. Impugnación de resoluciones**

#### **2.2.1.11.1. Conceptos**

Sánchez, (2006) sostiene “que la ley procesal establece mecanismos a favor de las partes para expresar su disconformidad con las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales: son los llamados medios de impugnación”. (p. s/n)

Monroy (1996), sostiene que “es el Instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente”. (p. s/n)

#### **2.2.1.11.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

Salas Beteta (2007), comenta que los recursos impugnatorios tienen su sustento en:

- a) El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de Nueva York, reconocido por nuestro ordenamiento jurídico, el cual precisa en su Art. 14.5 que: Toda persona declarada culpable de un delito, tendrá derecho a que el fallo condenatorio y la pena que se haya impuesto sean sometidos a un Tribunal Superior, conforme a lo prescrito por ley.
- b) La Convención Americana sobre Derechos Humanos de San José de Costa Rica, que precisa en su art. 8.2.h como Garantía Judicial: el Derecho de recurrir al fallo ante Juez o Tribunal Superior.
- c) La Constitución Política del Perú de 1993, en cuyo art. 139 inc.6 establece que: son principios y Derechos de la función jurisdiccional: (...) la pluralidad de instancia.
- d) La Ley Orgánica del Poder Judicial, que en su art. 11 precisa que Las resoluciones judiciales son susceptibles de revisión, con arreglo a ley, en una instancia superior. La interposición de un medio de Impugnación constituye un acto voluntario del justiciable. Lo resuelto en segunda instancia constituye cosa juzgada. Su impugnación sólo procede en los casos previstos en la ley.

#### **2.2.1.11.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

Montero (2001), sostiene que los recursos son medios de impugnación por los cuales el que es parte en el proceso pretende un nuevo examen de las cuestiones fácticas o jurídicas resueltas en una resolución no firme que le resulta perjudicial a fin de que sea modificada o sustituida por otra que le favorezca, o sea anulada. La doctrina nacional también se ha ocupado del concepto de medios impugnatorios.

Guillén (2001), Las impugnaciones son interpuestas para que el superior jerárquico

efectúe un nuevo estudio de las resoluciones y arribe a una solución justa, adecuada e imparcial.

### **2.2.1.11.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

#### **2.2.1.11.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.11.3.2.1. El recurso de reposición**

(Art. 415° del NCPP).- Único recurso que no tiene efecto devolutivo (el carácter no devolutivo implica que no es elevado a instancia superior, sino que es resuelto por el tribunal que dictó la resolución impugnada) Quien lo resolverá no será el Juez a quo, en base a la simplicidad del trámite, sino el Juez a quem.

Es una novedad en lo que respecta a la aplicación del nuevo Código Procesal Penal, puesto que si bien era utilizado en la práctica, no se encontraba establecido taxativamente. Competencia: Su ámbito de aplicación son los decretos.

Finalidad: que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda.

Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia. Si el Juez advierte que el vicio o error que dio pase a la interposición del recurso es evidente o que bien el recurso es manifiestamente inadmisibile, podrá resolver sin mayor procedimiento. Si no se trata de una decisión dictada en una audiencia, el recurso deberá ser interpuesto de manera escrita con todas las formalidades ya explicadas. El Juez deberá pronunciarse sobre el mismo en un plazo no mayor a dos días y además el auto que dicte resolviendo el recurso es inimpugnabile

##### **2.2.1.11.3.2.2. El recurso de apelación**

(Art. 416° y ss. del NCPP) Competencia: Contra resoluciones interlocutorias (autos que resuelven solicitudes incidentales relacionadas con el tema de fondo del proceso, pero que no implican la finalización de éste), contra resoluciones de



sobreseimiento, que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al proceso o la instancia, y contra la sentencia final de una instancia del proceso.

Instancia competente: La Sala Penal de Apelaciones conocerá de las apelaciones contra las decisiones emitidas por el Juez de la Investigación Preparatoria, así como contra las expedidas por el Juzgado Penal, unipersonal o colegiado. Juzgado Penal unipersonal conocerá de las apelaciones contra las sentencias emitidas por el Juzgado de Paz Letrado. La doctrina nacional afirma que todo proceso penal inevitablemente debe ser visto -en caso de alza-, por una Sala de Apelaciones, que inclusive puede ser la propia Corte suprema, en los supuestos de aforamiento y de jurisdicción originaria. San Martín (2012)

Cuando está dirigido a las sentencias es considerado como el mecanismo procesal óptimo para conseguir el doble grado de jurisdicción. (Derecho a la Pluralidad de instancia, artículo 139°,6 de la Constitución Política)

Finalidad: que el órgano superior jerárquico del que dictó la resolución apelada valore los planteamientos del recurrente y de esta manera proceda a dejar sin efecto la resolución o bien la sustituya por otra conforme a ley.

La apelación puede proceder contra: (Art. 416° del NCPP)

- Las sentencias.
- Los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia.
- Los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena.
- Los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- Los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

Efectos (Art. 418° del NCPP):

Sánchez, (2009) Devolutivo por naturaleza, en tanto permite el reexamen de la resolución impugnada por el órgano jurisdiccional superior; y suspensivo contra las sentencias y los autos de sobreseimiento, así como los demás autos que pongan fin a la instancia. No obstante, si se trata de una sentencia condenatoria que imponga pena privativa de libertad efectiva, este extremo se ejecutará provisionalmente.

El tribunal superior en cualquier estado de procedimiento recursal decidirá mediante auto inimpugnable, atendiendo a las circunstancias del caso, si la ejecución provisional de la sentencia debe suspenderse.

Facultades de la Sala Penal de Apelaciones (Art. 419° del NCPP):

Si bien en virtud del principio de congruencia lo regular es que la instancia superior sólo pueda pronunciarse sobre lo solicitado por el recurrente; nada impide que se pueda declarar la nulidad de la resolución cuestionada si se advierte que posee aspectos que sean posibles de considerar como parte de nulidades sustanciales o absolutas siempre que hayan significado la indefensión de alguna de las partes.

La apelación atribuye a la Sala Penal de Apelaciones -dentro de los límites de la pretensión impugnatoria-, examinar la resolución recurrida tanto en la declaración de hechos cuanto en la aplicación del derecho con el propósito de que la resolución impugnada sea anulada o revocada, total o parcialmente.

Bastan dos votos conformes para absolver el grado.

Sentencia de segunda instancia: (Art. 425° del NCPP)

La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, preconstituida y anticipada. No puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

La sentencia de segunda instancia, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 409°,

puede:

- a) Declarar la nulidad, en todo o en parte, de la sentencia apelada y disponer se remitan los autos al Juez que corresponda para la subsanación a que hubiere lugar;
- b) Dentro de los límites del recurso, confirmar o revocar la sentencia apelada.

### **2.2.1.11.3.2.3. El recurso de casación**

(Art. 427° y ss. del NCPP) Son recursos extraordinarios limitados por motivos estrictamente tipificados y en base a las formalidades de ley. No constituyen una tercera instancia procesal ni una segunda apelación pues la Corte Suprema únicamente puede pronunciarse por errores de derecho, en tanto no se permite la introducción de nuevos hechos, a diferencia de los demás recursos impugnatorios.

San Martín (2012) señala que el recurso de casación se caracteriza por ocho notas esenciales:

1. Medio de impugnación extraordinario, que produce los efectos devolutivos, no suspensivos (salvo el caso de la libertad).
2. Se circunscribe sobre la base inmutable de los hechos fijados en la instancia, a examinar la concepción causal del fallo o la regulación del proceder que ha conducido a él.
3. Importa siempre un juicio rescindente y, cuando no se requiera debate, un juicio rescisorio.
4. Se ha reconocido la llamada “casación excepcional” necesaria para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.
5. Se reconocen dos causales de inadmisibilidad excepcional por economía procesal:
  - Falta de fundamento, cuando se adolece de una falta evidente de razón jurídica de los motivos alegados o una falta de contenido casacional.
  - Presencia de precedente establecido.
6. La ley procesal penal contempla varios motivos casacionales, reunidos en cuatro modalidades: constitucional, procesal, sustantiva y jurisprudencial.
7. El procedimiento casatorio está estructurado en tres grandes fases: interposición sustanciación y decisión.
8. Se autoriza dictar sentencias vinculantes.

Competencia: (Art. 427°,1 del NCPP):

Contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, procedimiento, extingan la acción penal o la pena o

denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores

Finalidad: que se declare la nulidad bien de la sentencia (lo que es el caso de la casación por infracción penal) o del proceso en general y en base a ello, de la sentencia (lo cual se da en la casación por quebrantamiento de forma).

Instancia competente: El recurso de Casación será de conocimiento de la Sala Penal de la Corte Suprema, previa elevación del expediente por la Sala Penal de Apelaciones (Art. 430° del NCPP).

Trámite del recurso de casación: (Art. 431° del NCPP)

Si la Sala Penal Superior concede el recurso, dispondrá se notifiquen a todas las partes y se les emplazará para que comparezcan ante la Sala Penal de la Corte Suprema

Elevado el expediente a la Sala Penal de la Corte Suprema, se correrá traslado del recurso a las demás partes por el plazo de diez días. Acto seguido y sin trámite alguno, mediante auto, decidirá conforme al artículo 428° del NCPP si el recurso está bien concedido y si procede conocer el fondo del mismo. Esta resolución se expedirá dentro del plazo de veinte días.

#### **2.2.1.11.3.2.4. El recurso de queja**

(Art. 437° y ss. del NCPP) Recurso de carácter residual.

Competencia: admisible contra la resolución judicial que declara inadmisibile tanto el recurso de apelación como el recurso de casación. Se presenta ante el órgano jurisdiccional superior al que denegó el recurso en un plazo no mayor a tres días de notificado el auto que deniega el recurso de apelación o de casación. No suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria.

Deberá anexarse al escrito de interposición –que, de hecho, debe precisar el motivo y la norma jurídica vulnerada- la resolución que se pretende recurrir, el escrito en

que se recurre y la resolución denegatoria.

Trámite: (Art. 438° del NCPP)

Interpuesto el recurso, el órgano jurisdiccional competente decidirá, sin trámite alguno, su admisibilidad y, en su caso, su fundabilidad. Si se declara fundada la queja, se concede el recurso y se ordena al Juez de la causa que envíe el expediente o ejecute lo que corresponda, sin perjuicio de la notificación a las partes. Si se declara infundada, se comunica la decisión al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales.

#### **2.2.1.11.4. Formalidades para la presentación de los recursos**

NCPP Artículo 405° Formalidades del recurso.-

1. Para la admisión del recurso se requiere:

- a) Que sea presentado por quien resulte agraviado por la resolución, tenga interés directo y se halle facultado legalmente para ello. El Ministerio Público puede recurrir incluso a favor del imputado.
- b) Que sea interpuesto por escrito y en el plazo previsto por la Ley. También puede ser interpuesto en forma oral, cuando se trata de resoluciones expedidas en el curso de la audiencia, en cuyo caso el recurso se interpondrá en el mismo acto en que se lee la resolución que lo motiva.
- c) Que se precise las partes o puntos de la decisión a los que se refiere la impugnación, y se expresen los fundamentos, con indicación específica de los fundamentos de hecho y de derecho que lo apoyen. El recurso deberá concluir formulando una pretensión concreta.

2. Los recursos interpuestos oralmente contra las resoluciones finales expedidas en la audiencia se formalizarán por escrito en el plazo de cinco días, salvo disposición distinta de la Ley.

3. El Juez que emitió la resolución impugnada, se pronunciará sobre la admisión del recurso y notificará su decisión a todas las partes, luego de lo cual inmediatamente elevará los actuados al órgano jurisdiccional competente. El Juez que deba conocer la impugnación, aún de oficio, podrá controlar la admisibilidad del recurso y, en su caso, podrá anular el concesorio.

#### **2.2.1.11.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el expediente en estudio los acusados B2 y B1 presentaron **recurso de apelación** en contra de la sentencia expedida con fecha treinta de marzo del dos mil diez, en forma separada ambos solicitaron se les absuelva del delito atribuido por parte de la fiscalía, basándose sus recursos en la no valoración del documento legalizado presentado por la testigo N en la que afirma no estar de acuerdo con el juicio seguido a los acusados ya que ellos no han sido quienes han participado en el delito; las constantes contradicciones del agraviado A hasta en cinco oportunidades y que según acuerdo plenario N° 2-2005/CJ-116 se ha establecido que solo podrá ser valorado el testimonio cuando este cuente con razones objetivas que validen su afirmaciones, sienta estos a) ausencia de incredibilidad subjetiva; b) verosimilitud; y c) persistencia. Refiere la defensa que no se cumplieron con las formalidades previstas en los artículos 189 inciso 1 y artículo 191 inciso 2 por lo tanto se cuestiona el reconocimiento físico a través de ficha RENIEC y el reconocimiento físico del vehículo utilizado para cometer el delito.

#### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

##### **2.2.2.1. Instituciones Jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

###### **2.2.2.1.1. La Teoría del Delito**

Muñoz (2002) “La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana”. (p.203)

###### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

###### **A. Teoría de la tipicidad.**

Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, las personas dentro de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta. Navas, (2003)

## **B. Teoría de la antijuricidad.**

Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuricidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica. Plascencia, (2004)

## **C. Teoría de la culpabilidad.**

La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuricidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable). Plascencia, (2004)

### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Luego que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiéndose determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **A. Teoría de la Pena**

La teoría de la pena, está ligada a la teoría del delito, pues viene a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad.

#### **B. Teoría de la reparación civil.**

Según Villavicencio (2010) la reparación civil no es:

Una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo al contenido de la denuncia, la acusación y las sentencias en estudio el delito investigado y sancionado fue Robo Agravado (Expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01)

##### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de robo agravado en el Código Penal**

El delito de Robo Agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra El Patrimonio, Capítulo II Robo, Art 189.

##### **2.2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio**

###### **2.2.2.2.3.1. El Robo**

###### **2.2.2.2.3.1.1. El delito de Robo Agravado**

La Academia de la Magistratura (s.f) refiere que: “En cuanto al bien jurídico protegido debemos indicar que el delito de robo agravado es un delito pluriofensivo, pues concurren diversos bienes jurídicos”, así tenemos:

El patrimonio.

La vida o salud - en el caso que medie violencia-, y

La libertad de la persona - en el caso que medie amenaza-.

Se ha concebido también como un delito complejo, pues concurren varios hechos que están vinculados por una determinada relación jurídica. Efectivamente en este delito además de afectar el patrimonio de una persona, debe desarrollar la conducta



mediante violencia o amenaza. El patrimonio debemos entenderlo como el bien que tiene un valor económico, mediante una relación entre dicho bien y la persona, la cual tiene una protección jurídica. (Academia de la Magistratura, s.f)

#### **2.2.2.2.3.1.2. Regulación**

El delito de Robo Agravado se encuentra previsto en el art. 189 del Código Penal, en el cual textualmente se establece “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido en”:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

#### **2.2.2.2.3.1.3. Tipicidad**

##### **2.2.2.2.3.1.3.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** La norma sanciona este delito con el fin de proteger el derecho a la propiedad de bienes muebles.

**B. Sujeto activo.-** Como el delito de robo agravado es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, es sujeto activo del delito, porque únicamente él se

provisto de capacidad y voluntad y puede, con su acción u omisión infringir el ordenamiento jurídico penal.

Así también según Pavón (2004) señala que:

Se dice que una persona es sujeto activo cuando realiza la conducta o el hecho típico, antijurídico, culpable y punible, siendo autor material del delito, o bien cuando participa en su comisión, contribuyendo a su ejecución en forma intelectual al proponer, instigar o compeler (autor intelectual) o simplemente auxiliando al autor con anterioridad a su realización, concomitantemente con ella o después de su consumación (cómplice y encubridor).

Según Villavicencio (2006), “el concepto de sujeto activo es un concepto dogmático que sirve para describir los requisitos que debe reunir la persona al momento en que ejecuta la conducta delictiva”. (Pag. 304)

**C. Sujeto pasivo.-** “El sujeto pasivo en este delito es indeterminado, puesto que puede ser cualquier persona”. (Peña Cabrera, 2002).

López, (2007) precisa que:

El sujeto pasivo en la perpetración de un delito es quien sufre directamente la acción, es sobre quien recaen todos los actos materiales utilizados en la realización del ilícito, es el titular del derecho dañado o puesto en peligro. Pueden ser sujetos pasivos del delito: el hombre individual, las personas colectivas, el Estado y la colectividad social.

Para Villavicencio (2006), “es la persona titular del bien jurídico tutelado, puesto en peligro o lesionado por el delito. El sujeto pasivo puede ser tanto una persona física (sea o no imputable) o una persona jurídica, como también lo puede ser la sociedad o el Estado”. (Pag. 305).

**D. Resultado típico:** el resultado debe ser el apoderamiento de un bien ajeno valiéndose de la amenaza y la violencia contra el sujeto pasivo.

**E. Acción típica:** la acción de apoderarse mediante sustracción, materialmente, define al delito de robo, es un delito de resultado y no de mera actividad, la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de

tener a ésta en el ámbito de su protección dominical, el resultado típico se manifiesta cuando el agente tiene la posibilidad de realizar actos de disposición sobre la cosa, aunque sea solo por breve tiempo, La consumación está condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, disponibilidad que más que real, debe ser potencial. La disponibilidad debe ser sobre la cosa sustraída, por lo que:

a.- si hubo posibilidad de disposición, y pese a ello se detuvo al autor y recupero la cosa, la consumación ya se produjo.

b.- si el agente es sorprendido in fraganti o in situ y perseguido inmediatamente y sin interrupción es capturado con la cosa, así como si en el transcurso de la persecución abandona la cosa y éste es recuperado, el delito quedo en grado de tentativa.

c.- Si perseguidos los participantes en el hecho, es detenido uno o más de ellos pero otros logran escapar con el producto del robo, el delito se consumó para todos.

#### **F. El nexo de causalidad (ocasiona).**

Según Vásquez (2011) Nos señala que: “Es el que se produce entre la conducta del sujeto activo y el resultado típico, debidamente probado en el proceso penal”. (p. s/n)

#### **2.2.2.2.3.1.3.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

##### **A. conducta dolosa**

Según Grisanti (1999) lo define como “la voluntad consciente, encaminada u orientada a la perpetración de un acto que la ley prevé como delito”.

Por otro lado Jiménez de Asúa (1997), refiere lo siguiente:

Por lo tanto existe dolo cuando se produce un resultado típicamente antijurídico, con conciencia de que se quebranta el deber, con conocimiento de las circunstancias de hecho y del curso esencial de la relación de causalidad existente entre la manifestación humana y el cambio en el mundo exterior, con voluntad de realizar la acción y con representación del resultado que se quiere o ratifica.

##### **2.2.2.2.3.1.4. Antijuricidad**

Salas (2007) refiere que:

La antijuricidad es aquel desvalor que posee un hecho típico contrario a las normas del derecho en general (no solo al ordenamiento penal). Es lo contrario a derecho, por lo tanto no basta que la conducta encuadre en el tipo penal, se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a

toda aquella definida por el ordenamiento, no protegida por causas de justificación.

#### **2.2.2.2.3.1.5. Culpabilidad**

Respecto del delito de robo agravado, los agentes actúan con dolo, ya que utilizan la conciencia y la voluntad. Utilizan el “animus fureandi”.

#### **2.2.2.2.3.1.6. Grados de desarrollo del delito**

El delito de robo agravado se asume a título de consumación, con la sustracción del bien ajeno con el empleo de la violencia y la amenaza, también se puede dar la tentativa.

#### **2.2.2.2.3.1.7. La pena en el robo agravado**

El delito de robo agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

#### **2.2.2.2.3.2. Plenos relacionadas con el delito de robo agravado**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Acuerdo Plenario 5-2015/CIJ-116**

Para la Corte Suprema el término “mano armada” como agravante del delito de robo según el artículo 189.3° del Código Penal, abarca a las armas de fuego inoperativas, aparentes, las armas de utilería, los juguetes con forma de arma. Las replicas de arma o cualquier elemento que por su similitud con un arma de fuego, produzcas los mismos efectos disuasivos de autodefensa de la víctima.

##### **2.2.2.2.3.2.2. Sentencia Plenaria N° 1-2005/DJ-301-A**

El criterio rector para identificar la consumación se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tener a ésta en el ámbito de protección dominical y, por consiguiente, cuando el agente pone la cosa bajo su poder de hecho. Este poder de hecho -resultado típico- se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre la cosa actos de disposición, aún cuando sólo sea por un breve tiempo, es decir, cuando tiene el potencial ejercicio de facultades dominicales; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito.

### **2.2.2.2.3.2.3. R.N. N° 3739-2013 Lambayeque**

Artículo 8.2° de la Convención Americana de los Derechos Humanos. En términos de la corte suprema este derecho supone que la presunción de inocencia, se configura en tanto que la regla de juicio y desde la perspectiva constitucional, como el derecho a no ser condenado sin pruebas de cargo validas, lo que implica que exista una mínima actividad probatoria, realizada con las garantías necesarias, referida a todos los elementos esenciales del delito y que de la misma quepa inferir razonablemente los hechos y la participación de los acusados.

### **2.3. Marco Conceptual**

**Análisis.** Examen detallado de una cosa para conocer sus características o cualidades, o su estado, y extraer conclusiones, que se realiza separando o considerando por separado las partes que la constituyen. (Wikipedia, 2015)

**Apelación:** En los procedimientos de las distintas jurisdicciones, sinónimo y abreviación de recurso de apelación (Ossorio, s.f, P. 78)

**Bien Jurídico:** El bien jurídico, Es todo aquello que es importante para el orden social, cuyo mantenimiento pacífico es asegurado mediante normas jurídicas y que es considerado valioso para la vida en comunidad, constituye un bien jurídico, es decir, es la vida, el honor, la propiedad, la seguridad del Estado, la moralidad pública, etc., que es protegido jurídicamente (García Rada, 1984, P. 247).

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie. (Real Academia De La Lengua Española, 2001)

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un juez o tribunal ejerce jurisdicción. (Poder judicial, 2013)

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Imputación:** “La imputación es una operación mental consistente en atribuir una determinada consecuencia jurídica a un hecho o situación condicionante”. Aguilar (2011)

**Instancia:** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente, en la tramitación de un juicio se pueden dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la interposición del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. (Ossorio, s/f, P. 503)

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001)

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

### **III. HIPOTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, del expediente N° 05110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018; son de rango alta y mediana, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

- 1.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
- 2.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil es de rango mediana.
- 3.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
- 4.** La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
- 5.** La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena, y motivación de la reparación civil es de rango mediana.
- 6.** La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango alta.



## IV. METODOLOGÍA

### 4.1. Tipo y nivel de investigación

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** Según Hernández, Fernández & Batista, (2010) refieren que:

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura.

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** “La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano”. Hernández, Fernández & Batista, (2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de

la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** “Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas”. Hernández, Fernández & Batista, (2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Hernández, Fernández & Batista, (2010) refieren que:

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis.

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** “El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador”. Hernández, Fernández & Batista, (2010).

**Retrospectiva.** “La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado”. Hernández, Fernández & Batista, (2010).

**Transversal.** “La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo”. Hernández, Fernández & Batista, (2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de

datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. Centty, (2006) p.69

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez (, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina “muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis”.

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Sullana.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 05110-2019-71-2001-JR-PE-01, pretensión judicializada: Robo Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso penal común; perteneciente a los archivos del juzgado penal colegiado de Sullana situado en la localidad de Sullana; comprensión del Distrito Judicial de Sullana.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006):

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (p. 64)

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. Universidad Nacional Abierta y a Distancia, (s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la

variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra,

presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos. Valderrama, (s.f) refiere que:

Consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.



## **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 05110-2009-71-2006-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05110-2009-71-2006-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 05110-2009-71-2006-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2018.
	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
<b>ESPECIFICOS</b>	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **4.8. Principios éticos**

“La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad”. Universidad de Celaya, (2011). Se asumió, “compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad”. Abad y Morales, (2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1**

**Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana. 2018.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA</b></p> <p>Expediente:05110-2009-71-2001-JR-PE-01 Especialista:P Acusados:B1; B2 B3 Agravado:A Delito:ROBO AGRAVADO</p> <p>Resolución numero: veintiuno (21) <b>SENTENCIA</b> En el establecimiento penitenciario de río seco, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez, el juzgado colegiado de la provincia de Sullana,</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></b></p>				X							

	<p>pronuncia la siguiente sentencia.</p> <p><b><u>ASUNTO</u></b></p> <p>1. Determinar a los acusados B1 y B2 (reo en cárcel) y B3 (reo en cárcel), son autores del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRABADO, en agravio de A, que se le imputa.</p> <p><b><u>ANTECEDENTES</u></b></p> <p>2. En merito a los recaudos provenientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, se procede a citar a juicio oral a las partes procesales, mediante resolución número once de enero del año en curso. En la fecha se ha llevado a cabo el juicio oral, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.</p> <p><b><u>HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE SUSTENTA LA ACUSACIÓN FISCAL</u></b></p> <p>Teoría del caso:</p> <p>3. la señorita representante del ministerio público, le incrimina a los acusados que el día trece de febrero del año en curso, los imputados B1, B2(reo en cárcel) y B3 (reo en cárcel), a las ocho y treinta aproximadamente, actuando en concierto delictivo y provistos de armas de fuego a bordo del trimovil de placa de rodaje NG-18197, marca ZONG SHEN, con las siguientes características físicas: colores azul, amarillo y verde, que tiene impresa en el parabrisas dos tatuajes de palmeras y los nombres “FRANCO y NASLEY”, en la parte posterior de la carpa color azul con dos franjas de color plomo y en el centro un logotipo de forma circular “tapicería Núñez” interceptaron al agraviado A y a su enamorada C.P, en circunstancias que dichas personas se desplazaban a bordo de la motocicleta de propiedad A de placa de rodaje NG-85113 por la avenida Champagnat a inmediaciones de la discoteca “el salsodromo” de la ciudad de Sullana, a quienes después de amedrentarlos con improperios, reducirlos y amenazarlos de muerte con sus armas de fuego , lograron despojar a A de la referida motocicleta; habiéndose establecido por versión fáctica del agraviado, que durante la perpetración del asalto y robo a mano armada. los imputados B3 (a) “kaifas” y B2(a) “Lalo”, luego de descender del trimovil de placa de rodaje NG-18197, el cual era conducido por el imputado B1 (a) “gordo oscar”, cuya placa de rodaje y características físicas, han sido detalladamente descritas por el agraviado, quien vigilaba a una distancia aproximada de dos metros esperando que sus co procesados B3 y B2 ,</p>	<p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>											9
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

	<p>quienes apuntaban con sus armas de fuego al agraviado y a su enamorada, amenazándolos con matarlos si nos les entregaban la motocicleta, vociferándole el imputado B3 , que se baje de la moto lo que provoco que la acompañante del agraviado reaccionara llorando nerviosamente- conforme versión del agraviado- “se tocara de nervios”, por lo que el descrito inminente peligro para la vida del agraviado y su acompañante y al advertir que los imputados actuaban decididos a victimarlos si no lograban su propósito. opto por no oponer resistencia al atraco, siendo despojado de su motocicleta de placa NG-85113 , la cual fue abordada por los hermanos B1 y B2 , quienes fugaron del escenario de los hechos con dirección a la carretera Panamericana-Ovalo Turicarami- mientras que el imputado B1 a bordo del trimovil de placa de rodaje NG-18197 por la avenida champagnat.</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b><u>Pretensión penal y civil:</u></b></p> <p>4. El señor Fiscal Provincial solicita que por estos hechos, se impongan a los acusados doce años de pena privativa de la libertad, así como el pago de Cuatro Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá cancelar en forma solidaria los acusados a favor del agraviado A.</p> <p><b>5. Medios probatorios admitidos:</b> Se admiten como pruebas del ministerio público:</p> <p>a) Las declaraciones testimoniales de N.</p> <p>b) Careo entre el agraviado A con los acusados B1 y B2.</p> <p>c) DOCUMENTALES:</p> <p>-Atestado policial N° 004-DEPOLTRAN- DIVIPOL- SULLANA</p> <p>-Acta de reconocimiento de ficha RENIEC por el agraviado A.</p> <p>-Acta de reconocimiento físico de trimovil de placa de rodaje NG-85113</p> <p>-Copia de tarjeta de propiedad de la motocicleta de placa de rodaje NG-18197</p> <p>-Antecedentes penales y judiciales de los imputados.</p> <p>d) En juicio oral se admitió como nuevo medio de prueba la declaración testimonial del agraviado A, en el que insistió la señorita FISCAL y fue admitido como tal.</p> <p><b><u>ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</u></b></p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil.</b> Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que</i></p>				X						

	<p><b>Teoría del caso:</b></p> <p>6. B2 : el abogado defensor de dicho acusado, manifestó que: No se niega que el agraviado A, que se le haya despojado la moto lineal, existe los hechos, pero hay que corroborar la participación de cada uno de los acusados, se debe indicar que A en ningún momento ha demostrado ni menos ha reconocido a B2 como autor del delito, más aun si se tiene en cuenta las declaraciones del agraviado, donde en cuatro oportunidades no se indica en forma concreta la supuesta participación de los acusados, ya que en primer lugar declara no haber identificado a ninguno de los participantes en este ilícito, lo hace después de catorce horas donde recién a través del álbum fotográfico y respecto de B2, después por la publicación del diario La Hora, B2 ha señalado ser inocente; no existe prueba alguna respecto a que el haya participado en alguno de estos hechos los que se va a demostrar en juicio.</p> <p>B1 y B3</p> <p>7. Que los hechos según la fiscalía se habrían cometido el día trece de febrero del año dos mil nueve y que presuntamente fueron cometidos por los acusados; se afirma que el día trece de febrero el agraviado fue interceptado por tres sujetos desconocidos, tres personas no identificadas de los cuales dos de ellos descendieron del vehículo y uno de ellos se acercó al agraviado, lo intimidó con frases amenazantes y le sustrajeron su moto lineal y desaparecieron sin rumbo fijo , lo que la defensa trae como teoría del caso es que no se niega que el agraviado A le hayan sustraído la moto, la moto le fue sustraída, lo que ocurre que desde que se produjo el robo trece de febrero a las ocho de la noche hasta el día siguiente diez de la mañana, el agraviado no había identificado de manera plena a ninguno de sus autores y es por ello que después de catorce horas se acerca a la comisaría a poner la denuncia en primer lugar contra B3; no se podrá demostrar la responsabilidad penal de los detenidos; la sindicación se diluirá en el juicio oral, porque no se podrá demostrar con elementos corroborantes la responsabilidad de los mismos, por lo que siendo inocentes de los cargos que se le imputan.</p> <p>8. medios probatorios ofrecidos y admitidos: la defensa de los acusados no presenta medios de prueba; del mismo modo en la oportunidad de presentar nuevos medios de prueba; no se ha ofrecido tales.</p>	<p><i>su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p><b><u>TIPO PENAL:</u></b></p> <p>9. <b>Tipicidad Objetiva:</b> El tipo penal de robo agravado, conforme a la descripción del artículo 189° del Código Penal, sanciona al agente que haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en nuestro código penal. (1)</p> <p>10. <b>Tipicidad Subjetiva:</b> comporta dolo directo con un ingrediente cognoscitivo volitivo: es decir el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.</p> <p><b><u>RAZONAMIENTO Y ANÁLISIS DE MEDIOS PROBATORIOS</u></b></p> <p><b><u>ACTUADOS:</u></b></p> <p><b><u>B2, B1, y B3:</u></b></p> <p>11. <b><u>B2, B1, y B3:</u></b> La fiscalía los acusa del delito de ROBO AGRAVADO perpetrado en agravio de A, conducta base prevista en el artículo 188° del Código Penal y sanciona en su forma agravada en el artículo 189° inciso 2,3,4 y 5 del Código Penal, esto es con las agravantes 2) durante la noche en un lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas y 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga....</p> <p>12. La fiscalía ha postulado los siguientes hechos: Que el día 13-02-09 los acusados B2, B1 y B3 a las ocho y treinta de la noche, provistos de armas de fuego a bordo del trimovil de placa de rodaje NG-18197 marca ZONG SHEN color azul, amarillo y verde, que tiene impresa en el parabrisa dos tatuajes de palmeras y los nombres “FRANCO Y NASLEY” en la parte posterior de la carpa color azul, con dos franjas de color plomo y el centro un logotipo de forma circular “tapicería Núñez” interceptaron al agraviado A y su enamorada C.P en circunstancias que se desplazaban a bordo de la motocicleta de propiedad del agraviado por la avenida chanpagnat, a quienes después de amedrentarlos, reducirlos y amenazarlos de muerte con sus armas de fuego lograron despojarle de la referida motocicleta y ante los llantos de la acompañante el agraviado opto</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>por no poner resistencia al atraco, fugando los acusados con dirección a la carretera panamericana al Ovalo Turicarami mientras que B1 a bordo del trimovil de placa NG- 18197 lo hizo por la avenida Champagnat.</p> <p>13. que los acusados presentes han negado el haber estado en el lugar de los hechos el día y en la hora indicada en la acusación.</p> <p>B2: señala trabajar en la compra venta de llantas usadas y que viaja a diversos lugares como Piura, Tumbes, Paita, Talara , señalando ser hermano de B3, quien se encuentra en la ciudad de Guayaquil- Ecuador , señalando que se encuentra procesado por el delito de robo agravado el mismo que se encuentra en investigación: indica que a B1 lo ha conocido dentro del penal y tiene un proceso en el que los han involucrado a ambos; señala no conocer el domicilio del agraviado y tampoco le ha visto en alguna oportunidad.</p> <p>B1: señala que trabaja como mototaxista desde las seis de la mañana hasta las ocho de la mañana, que llega al taller, no tiene licencia de conducir, conoce al agraviado, ha estudiado con un familiar del agraviado y que no tiene amistad ni enemistad con él y que lo ha visitado en su casa en compañía de un muchacho B3, que no sabe si es el acusado ausente, que esta persona le tomo una carrera en el centro y le dijo que lo lleve a la calle Ricardo Palma que fue por la casa del agraviado, pero que no ha escuchado el tema de conversación , no se ha percatado si esta persona portaba arma de fuego alguna , esta visita ha sido después del trece de enero en que ocurrieron los hechos investigados ; señala no conocer a los acusados anteriormente y que a B2 recién lo ha conocido en el penal; dijo ante la pregunta de la defensa que entre nueve de la mañana y seis de la tarde trabaja en un taller sr. J.A.</p> <p>14. Por su parte el testigo A; señala ser estudiante del Quinto semestre SENATI de Piura, quien señala que el día de los hechos se encontraba en compañía de su enamorada C.P, y no declaro porque era menor de edad y sus padres tenían temor que vaya a ser agraviada por los acusados, dijo que acredita ser el propietario de la moto lineal sustraída con la tarjeta de propiedad puesta a la vista, indicando además que a B2 y B3 , los conoce de vista y B1 si lo conoce por que es familiar de un vecino que era un amigo, incluso se lo han presentado , siendo que no ha tenido ninguno problema con alguno de ellos, y que el día de los hechos fue a poner la denuncia a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>SIROVE y que una semana después fueron B3 y B1 a su domicilio aparentemente con un arma en su cintura; y que en su domicilio vive con su tía N, desde hace dieciséis años aproximadamente, con quien tiene buenas relaciones; y que el día de los hechos había luz tenue, siendo que los acusados iban en una moto cuyas características han sido descritas; siendo amenazado para quitarle su moto, y que su declaración la brindo al día siguiente, reconociendo a uno de los autores del delito y luego a reconocido al resto; señalando que reconoció en la ficha RENIEC a B1, había descrito a los autores del delito con sus características físicas; que el día seis de marzo concurrió a la SEPROVE, reconociendo al presunto autor de dicho delito correspondiendo a B3, del mismo modo describió las características del Mototaxi en la que desplazaban los acusados en presencia del señor fiscal, indicando que en su primera declaración no proporciono dichas características, señalando que fue asaltado por una moto color azul, que es el color de dicho motokar; señalando así mismo que el reconocimiento del motokar fue en presencia del Fiscal Dr. U.</p> <p><b>15. CAREO ENTRE EL AGRAVIADO A Y ACUSADO B1</b></p> <p>El agraviado le increpa al acusado que ambos andan juntos y que B1 sabe muy bien quien es B3, señalando que lo ha reconocido desde un primer momento y ante estas circunstancias el acusado señala que porque no le dijo desde un primer momento. Señalando el agraviado que si no lo hizo fue por temor a represalias y que todos saben quién es Caifas (B3); le acusa directamente al confrontarlo B1 que él fue quien le apunta con el arma; ante esta circunstancia el acusado careado le increpa porque ahora lo denuncia sin temor, señalo que lo ha hecho ahora porque ya está preso y estando en estas circunstancias no le tiene temor.</p> <p><b>16. CAREO ENTRE EL AGRAVIADO A Y EL ACUSADO B2</b></p> <p>el agraviado le increpa al acusado B2 que él fue quien manejo y se llevó la moto robada, el acusado señala que él ha llegado por la casa del agraviado y que su madre no le ha reclamado nada; ante ello de manera firme el agraviado le dice “ en la calle eres el rey, nadie te puede reclamar” por eso es que nadie te decía nada, y que en ningún momento ha señalado a otras personas; así mismo le infiere que en una audiencia previa del juicio oral, al momento de salir, le ha amenazado directamente.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>17. DOCUMENTALES</b></p> <p>1) Atestado policial N° 004- DEPOLTRAN –DIVIPOL-SULLANA, en donde aparece que el agraviado señala la participación de tres personas en el robo de su moto, tal como aparece en su declaración de fecha catorce de febrero del año dos mil nueve.</p> <p>2) Acta de reconocimiento físico efectuado por el agraviado <b>A</b>, en la q aparece que el agraviado <b>A</b> reconoce en la ficha de RENIEC B2, de cuatro fotos que se le presentaron, reconociendo la persona de (a) Caifas quien fue la persona que le amenazo con el arma de fuego; siendo que el abogado de la defensa del acusado observa no haberse procedido conforme a las reglas establecidas en el artículo 189° de Código Procesal Penal.</p> <p>3) Acta de reconocimiento de vehículo menor que fue utilizado para el robo agravado, la misma que ha sido efectuada por el agraviado entre cuatro mototaxis; la defensa igualmente objeta dicha acta de reconocimiento por no haberse descrito previamente el bien a reconocer.</p> <p>4) Copia de tarjeta de propiedad de vehículo en original.</p> <p>5) Certificado de antecedentes penales y judiciales: en donde aparece que B2 tiene una condena por el tercer juzgado penal de Sullana en el proceso N° 26-2006 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis a dos años de pena privativa de la libertad.</p> <p><b>18. parte acusada</b> No ha presentado prueba alguna</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1 la individualización del acusado no se encontró. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros

previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado, y la claridad.

**Cuadro 2**

**Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 5110-2009-71-2001-jr-pe-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b><u>Conclusión de la judicatura</u></b>                      18. Que a la luz de las probanzas actuadas en Juicio Oral, se ha podido determinar incuestionablemente la existencia de evento delictivo, vale decir, robo agravado, dado que está probado que el día trece de febrero al promediar las ocho y treinta de la noche tres personas interceptaron a A a inmediaciones de la avenida champagnat, sujetos que iban a bordo de una motokar y con el uso de armas de fuego y profiriendo amenazas le sustrajeron de la moto de placa de rodaje NG – 85113, la que fue abordada por los hermanos B2 y B3 quienes fugaron con dirección a la carretera Panamericana. Este enunciado queda demostrado con la declaración del agraviado A. el atestado policial en el que aparece la denuncia de robo presentado por el agraviado, la tarjeta de propiedad, que demuestra la preexistencia del bien objeto de robado así como el propio reconocimiento del abogado de la defensa quien en sus alegatos preliminares</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b>                      2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p>			<b>X</b>							

<p>señalan no negar el hecho pues lo dan por cierto.</p> <p>19. LA AUTORIA Y GRADO DE PARTICIPACIÓN de los acusados en el mismo, ha quedado acreditado:</p> <p>-Por la sindicación firme y coherente del agraviado A, quien no obstante las amenazas recibidas, por parte de los acusados como lo ha sostenido en el juicio oral, ha señalado a B1, B2 y B3 como las personas que han participado en su calidad de autores del delito de robo agravado descrito anteriormente.</p> <p>- Careo: en donde el mismo agraviado le increpa a los acusados ser autores del robo agravado, sosteniendo de manera firme y coherente la participación de cada uno de ellos. Siendo que B1 es la persona que lo encierra y le apuesta con el revólver, mientras que B2 ser la persona que ha manejado la moto y se la llevo enrumbando hacia la avenida Panamericana e incluso después de la audiencia en sede de corte le ha amenazado.</p> <p>-EXAMEN DEL ACUSADO B1 quien reconoce haber ido a casa del agraviado acompañado de un tal Alex aun cuando no proporcionaba los apellidos del mismo, coincide con el segundo nombre del procesado ausente B3, siendo que además es hermano del coprocesado B2.</p> <p>20. Que si bien los acusados sostienen en audiencia que ha señalado que el agraviado los sindicó porque de repente alguien les quiere hacer daño, sin embargo en juicio oral no se ha demostrado que exista algún tipo de enemistad; por rivalidad entre agraviado y acusado, máxime los propios acusados han señalado que nunca han tenido problema alguno con el agraviado lo que permite inferir que la declaración de este último esta desprovisto de cualquier ánimo de venganza y parte de este por algún motivo ajeno al presente caso.</p> <p>21. Que así mismo existe prueba indiciaria, entendiéndose como INDICIO el dato real indubitable que, en el contexto de la actividad investigadora o de juzgamiento, constituye la fuente primaria y fecunda la paz de conducir el</p>	<p><i>validez</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
	<p>rivalidad entre agraviado y acusado, máxime los propios acusados han señalado que nunca han tenido problema alguno con el agraviado lo que permite inferir que la declaración de este último esta desprovisto de cualquier ánimo de venganza y parte de este por algún motivo ajeno al presente caso.</p> <p>21. Que así mismo existe prueba indiciaria, entendiéndose como INDICIO el dato real indubitable que, en el contexto de la actividad investigadora o de juzgamiento, constituye la fuente primaria y fecunda la paz de conducir el</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>descubrimiento, metódico y discursivo de algún aspecto del problema objeto del procedimiento, cuyo referente es la hipótesis jurídico penal inherente al caso concreto. (MIXAN MASS, Florencio; INDICIO, PRUEBA INDICIARIA, Ediciones BLG, 3ra ed, pag.30)</p> <p>Siendo así se tiene que el propio B1 acompañado de B3 se han acercado a la casa del agraviado con posterioridad a la fecha de ocurrido el hecho criminoso, para amenazarlo a fin de que se retire la audiencia, hecho q ha sido reconocido por B1 aunque trata de justificar que fue acompañando a otra persona.</p> <p>22. El reconocimiento físico da la motokar que utilizaron los procesados para perpetrar el robo, igualmente se han proporcionado las características de las mismas sin embargo se pretende cuestionar que no se describió completamente dicho vehiculo, ello no resta valor a dicha diligencia toda vez que una de las características proporcionadas por el agraviado coincide y más aún si este vehiculo le fue incautado en poder de los acusados.</p> <p><b>Determinación de la pena</b></p> <p><b>23.</b> Al respecto, cabe indicar que la pena conminada para este ilícito penal es entre diez a veinte años que son los límites que deben tomarse en cuenta para la graduación de la pena; debiendo tomarse en cuenta la naturaleza de la acción, esto es sustraer un bien sin que exista un motivo que lo justifique; así mismo debe tomarse en cuenta el grado de peligrosidad de los procesados quienes hicieron uso de arma de fuego, que permite inferir en caso que el agraviado opusiera resistencia podría hacerse de dicha arma.</p> <p>Debe tomarse en cuenta así mismo que no se han presentado voluntariamente al proceso, sino que ha tenido la calidad de no habidos hasta que fue capturado denotando poco interés en que se realicen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de todos los hechos, por el contrario han perturbado la actividad probatoria, no existiendo por tanto</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexa (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>opusiera resistencia podría hacerse de dicha arma.</p> <p>Debe tomarse en cuenta así mismo que no se han presentado voluntariamente al proceso, sino que ha tenido la calidad de no habidos hasta que fue capturado denotando poco interés en que se realicen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de todos los hechos, por el contrario han perturbado la actividad probatoria, no existiendo por tanto</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que</i></p>								22		



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>atenuantes para poder reducir la pena a imponerse.</p> <p><b>Determinación de la reparación civil</b></p> <p><b>24.</b> Para determinar la reparación civil debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 93° de Código Penal esto es la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; que en el presente caso la Sra. representante del Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de cuatro mil nuevos soles que deberán pagar los acusados en forma solidaria, siendo que dicho monto guarda proporción con el valor del bien sustraído. Por lo que corresponde aprobar dicho monto, dado a que además no existe actor civil constituido en autos que observara esta cantidad.</p> <p><b>COSTAS</b></p> <p><b>25.</b> que el artículo Quinientos del Código Procesal Penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando se declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuara en vía de ejecución de sentencia.</p> <p><b>RESERVA DE JUZGAMIENTO Y CONTUMACIA</b></p> <p><b>26.</b> Que el procesado B3 no ha comparecido al proceso ni se ha presentado de manera voluntaria a las actuaciones procesales, no obstante de tener conocimiento de que ha sido requerido, toda vez que su coprocesado y hermano B2 se encuentra presente en el juzgamiento; consecuentemente es necesario determinar su situación jurídica; debiendo tomarse en cuenta que son principios y derechos de la función jurisdiccional “ el principio de no ser condenado en ausencia”, consagrado en el inciso 12° artículo 139° de la Constitución Política de Perú, debiendo aplicarse lo dispuesto en el inciso 1 y 5 del artículo 79° del Código Procesal Penal, esto es declarar contumaz al acusado B3 , archivándose provisionalmente respecto de aquel.</p>	<p><i>de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar; modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las</i></p>										
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>			<b>X</b>							

		reparadores. <b>No cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, baja, baja, y alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron. En, la motivación de la pena, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros

normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; Mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

**Cuadro 3**

**Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre robo agravado; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana - Sullana, 2018**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b>	<p><b>DECISIÓN</b> Por estos fundamentos, en aplicación del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y al artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal; con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación ; el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Sullana.:</p> <p><b>HA RESUELTO</b> <b>CONDENAR</b> a los acusados <b>B1 y B2</b>, como autores del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de A; como tal se les impone <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA</b> la misma que computada desde el día de hoy treinta de marzo del dos mil diez, vencerá el veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, fecha en que será PUESTO en libertad siempre que no exista mandato de PRISION PREVENTIVA en su contra. <b>DISPONER</b> el ingreso de los sentenciados <b>B1 y B2</b>, al Establecimiento Penal de Río Seco, por no tener medida coercitiva de prisión preventiva en su contra. <b>FIJAR</b> el pago de <b>CUATRO MIL NUEVOS SOLES</b> a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil, que deberán pagar los sentenciados al agraviado en forma solidaria. <b>IMPONER</b> el pago de <b>COSTAS</b> a cargo del sentenciado.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva</p>				X						

	<p><b>ORDENO</b> que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonio de condena con aviso a la superior Sala Penal, y hecho se remita el proceso al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.</p> <p><b>DECLARAR REO CONTUMAZ al acusado B3</b> , RESERVANDOSE SU JUZGAMIENTO, hasta que sea habido o se presente a Juicio Oral, <b>liberándose las ordenes de ubicación y captura en su contra para cuyo efecto se cursaran los oficios correspondientes.</b></p>	<p>y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede</i></p>				<b>X</b>						<b>9</b>

		<i>ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Sullana, Sullana.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.





	<p><b>ANTECEDENTES</b>  <b>PRIMERO.-</b> con fecha treinta de marzo de actual se expidió sentencia por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, condenando a los acusados B1 y B2 como autores del delito contra el patrimonio, modalidad de robo agravado, en agravio de A, imponiéndoseles doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar en forma solidaria y pago de costas procesales, considerando acreditada la responsabilidad con la sindicación firme y coherente del agraviado A, el careo realizado entre el agraviado y los sentenciados B1 y B2, examen del acusado B1 , y el reconocimiento del motokar utilizado para la comisión del delito; quedando probado que los sentenciados han sido los sujetos que interceptaron, amenazaron y despojaron al agraviado de su motocicleta, cuando se encontraba acompañado de su enamorada;</p> <p><b>DE LA AUDIENCIA DE APELACION</b>  <b>SEGUNDO.-</b> En la Audiencia de la fecha, la defensa de los sentenciados B1 y B2, refiere que el trece de febrero del 2009 el agraviado A mientras circulaba con su motocicleta en compañía de su enamorada, fue interceptado por tres sujetos que iban a bordo de una Mototaxi, en la avenida Chanpagnat quienes lo amenazaron con armas de fuego, despojándolos de su vehículo menor, fugando dos de los sujetos en la moto lineal por la Panamericana y el otro sujeto en la Mototaxi por el Ovalo Turicarami; hechos que les son atribuidos a sus patrocinados; sosteniendo que el Juzgado Penal Colegiado ha tenido en cuenta la declaración testimonial del agraviado y el careo realizado entre este y los sentenciados. Agregando además que la declaración del agraviado ha sido cambiante en el transcurrir del tiempo, tal como se verifica en las cinco declaraciones que se realizó, las mismas no tienen un sustento coherente, consistente y verosímil. La defensa también cuestiona las actas de reconocimiento de los sentenciados en ficha de Reniec por parte del agraviado por que estas no han obrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 189° inciso 1 y 191 del Código Procesal Penal. Manifiesta que en el careo existe una particularidad, en el momento en que los sentenciados le preguntan al agraviado porque si los conocía y estos frecuentaban el lugar en donde él vive, no los</p>	<p><i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>entre este y los sentenciados. Agregando además que la declaración del agraviado ha sido cambiante en el transcurrir del tiempo, tal como se verifica en las cinco declaraciones que se realizó, las mismas no tienen un sustento coherente, consistente y verosímil. La defensa también cuestiona las actas de reconocimiento de los sentenciados en ficha de Reniec por parte del agraviado por que estas no han obrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 189° inciso 1 y 191 del Código Procesal Penal. Manifiesta que en el careo existe una particularidad, en el momento en que los sentenciados le preguntan al agraviado porque si los conocía y estos frecuentaban el lugar en donde él vive, no los</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. No cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si</b></p>										

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>sindico desde el momento en que denunció, respondiéndole que por temor a B3, que es el hermano de uno de los sentenciados y actualmente se encuentra no habido en el proceso, y también la Fiscal ofreció como testigo a N por que B1 y B3 habían ido a su casa a decirle porque les estaban culpando a ellos del robo de la motocicleta, pero ella con un abogado particular presento una declaración jurada con firma legalizada de notario, donde manifestaba que todo lo que declaro era falso, por lo que la señora representante del Ministerio Publico prescindió de su declaración, la cual era fundamental para desvirtuar los hechos que se les imputa a los sentenciados;</p> <p><b>TERCERO.-</b> El Fiscal señala que se encuentra conforme con la defensa en cuanto a la descripción de los hechos delictivos, manifestando que el agraviado ha declarado que no denunció los hechos de inmediato porque cuando concurre a la SIROVE para hacer la denuncia correspondiente no se encontraba la persona encargada, y recién la realizo al día siguiente de los hechos, refiere que si bien es cierto el agraviado ha declarado varias veces, estas declaraciones no han sido incoherentes, en un principio el declaro que la Mototaxi era de color azul, identifico quien la conducía y quienes lo encañonaron, manifestando también que ese día estaba acompañado de su enamorada quien se puso nerviosa y además las cosas fueron demasiado rápidas, y pese a que conoce a los hermanos B2 y B3 de vista por que frecuentan su barrio, y a B1 porque ha jugado futbol con él por su casa. En la Audiencia pública y en el careo el agraviado hace conocer al Juzgado que no sindico directamente a los autores del delito, porque su afán era recuperar su moto y no llegar a juicio, por lo que comenzó a hacer las averiguaciones por los pueblos jóvenes donde frecuentan los sentenciados con la finalidad de obtener información para recuperar su moto, pero estas averiguaciones llegaron a oídos de los acusados y fueron a la casa del agraviado ha amenazarlo y en tono prepotente e insultante le dicen a la tía del agraviado N, porque su sobrino anda diciendo que ellos habían robado su moto, y al ver que tenían un arma en la cintura les dijo que su sobrino quería saber si ellos tenían conocimiento de la moto, siendo corroborada dicha afirmación con la declaración de B1 cuando dice que: “ el señor Alex, refiriéndose a B3: “Me pidió una carrera y yo no sabía dónde me iba a llevar, y se van a la casa del agraviado”, después de producidos estos hechos ella</p>	<p><b>cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>		<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>									
---	---	---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>presenta esta declaración jurada, y dice no ser verdad lo que ha declarado a nivel de investigación, circunstancia que anima al agraviado a ir a la dependencia policial a solicitar garantías personales e identificar y precisar con más detalles los hechos, y al ver que en el periódico salió la foto de B2, lo reconoció como el otro sujeto que participo en los hechos quien juntamente con B3 se subieron a su moto y se dieron a la fuga mientras B1 se fue en la Mototaxi por otra ruta. La Policía Nacional del Perú interviene cuatro Mototaxis, llamando al agraviado para que reconozca si alguno de ellos fue el que utilizaron el día de los hechos delictivos, reconociendo el agraviado la moto y al verificar el nombre del propietario se advierte que esta pertenece a B1. En consecuencia a raíz del desarrollo probatorio que se realizó a nivel de juzgamiento y que el colegiado ha valorado en forma razonable y objetiva todo el acervo probatorio ha determinado la responsabilidad penal de los sentenciados;</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 3: el objeto de la impugnación, la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

### Cuadro 5

**Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA</b></p> <p><b>CUARTO.-</b> De lo argumentado por la defensa y lo señalado por la fiscalía, se evidencia que con fecha trece de febrero del año dos mil diez, aproximadamente a las ocho de la noche a inmediaciones de la AV. Champagnat por inmediaciones del colegio Miguel Cortez de Sullana, en circunstancias que el agraviado A se desplazaba en su motocicleta de placa de rodaje NG-18197 acompañado de su enamorada, fue interceptado por una Mototaxi de color azul, de donde salieron tres sujetos incluyendo el conductor, lo amedrentaron con armas de fuego y luego de reducirlo le arrebataron la motocicleta, subiéndose dos de ellos en la moto y se dieron a la fuga con dirección a la Panamericana y la Mototaxi por el Ovalo Turicará, hechos que han sido atribuidos a B3, B1 y B2, y el Juzgado Penal Colegiado de Sullana ha encontrado responsabilidad y ha emitido sentencia condenatoria a B1 y B2, por el delito de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>										

<p>robo agravado previsto prevista en el artículo 188° del Código Penal y sanciona en su forma agravada en el artículo 189° inciso 2, 3 , 4 y 5 del código penal , a doce años de pena privativa de la libertad y al pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria, reservándose el juzgamiento al reo contumaz B3.</p> <p><b>QUINTO.-</b> En este caso, de lo escuchado en la audiencia de apelación se advierte las declaraciones del agraviado donde sindicó a B3 y B1 como autores responsables de los hechos delictivos al arrebatarle su moto lineal de placa de rodaje NG- 85113, cuando circulaba por la avenida Chanpagnat de Sullana acompañado de su enamorada; habiéndose actuado el reconocimiento físico el agraviado los identifica como las personas que le arrebataron el bien sub. litis, así también en la diligencia del careo el agraviado le increpa a los impugnantes ser los autores del delito de robo agravado, precisando cual ha sido la participación de cada uno de ellos en el hecho delictivo; también se tiene la declaración del sentenciado B1 que reconoce haber ido a la casa del agraviado acompañando a B3, después de haber sucedido el hecho delictuoso, demostrándose que el agraviado ha sido objeto de amenazas para que se desista de la denuncia, del mismo modo, si bien han sido observadas por la defensa el reconocimiento del agraviado a los sentenciados a través de fichas RENIEC, del mismo modo el reconocimiento del Mototaxi que utilizaron en el evento criminal y al verificar la identidad del propietario se advirtió que pertenecía al ahora sentenciado B1, estos medios de prueba se corroboran con los demás medios de prueba arriba anotados; por lo que se produce certeza y convicción a esta Sala de apelaciones que les asiste responsabilidad penal a los sentenciados impugnantes, por lo que debe confirmarse</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>la sentencia venida en grado;</p> <p><b>SEXTO.-</b> Respecto del tipo y quantum de la pena debe ser proporcional al daño causado, y atendiendo a las circunstancias de modo y forma, como sucedieron los hechos esto es mediante la amenaza y pluralidad de agentes; y teniendo consideración los artículos 45°, 46°, 188° y 189° del Código Penal, la pena impuesta a los sentenciados debe rebajarse prudencialmente a diez años de pena privativa de la libertad.</p>	<p>conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<p><b>X</b></p>							<p><b>18</b></p>		
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> y <b>46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles</i></p>										

<b>Motivación de la pena</b>		<p>y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>			<b>X</b>							
------------------------------	--	---	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

		<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<b>Motivación de la reparación civil</b>		<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>	<b>X</b>									

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica



Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: mediana, muy baja, mediana, y baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron. En, la motivación del derecho, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron. En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que 2 las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.



		<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					<b>7</b>		

		<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		9	[9 - 10]	Muy alta	40					
		Postura de las partes							X	[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	22	[33- 40]	Muy alta						
					X				[25 - 32]	Alta						
		Motivación del derecho		X					[17 - 24]	Mediana						
		Motivación de la pena		X					[9 - 16]	Baja						
		Motivación de la reparación civil				X			[1 - 8]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						
						X										

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
										[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Robo agravado**, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana., **fue de rango alta**. Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **muy alta, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y muy alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, baja, baja y alta; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana - Sullana, 2018**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	7	[9 - 10]	Muy alta	32					
		Postura de las partes		X						[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[33- 40]	Muy alta						
					X					[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho	X							[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena			X					[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil		X						[1 - 8]						Muy baja
			1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				X												

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación							[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre robo agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, Sullana., fue de rango **mediana**. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, mediana y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y baja; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, muy baja, mediana y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: baja y muy alta, respectivamente



## **5.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de robo agravado del expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Sullana – Sullana fueron de rango *alta* y *mediana*, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue el Juzgado Penal Colegiado de Sullana cuya calidad fue de rango **alta**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

### **Dónde:**

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad; Mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron los 5 parámetros previstos: los hechos y circunstancias objeto de la acusación, pretensión de la defensa del acusado; la calificación jurídica del fiscal y la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; la pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

*Analizando esta parte de la sentencia de primera instancia, percibimos que el juzgador ha cumplido con los parámetros establecidos para la parte expositiva, que según San Martín, (2006). Debe contener el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa.*

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación, que fueron de rango mediana, baja, baja y alta, respectivamente (Cuadro 2).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontraron.

En, la **motivación del derecho**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

En, la **motivación de la pena**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 4 de los 5

parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; Mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

*Analizando los hallazgos, se establece que en esta parte de la sentencia no se ha cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos que según León (2008), es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos. Por otro lado en la motivación de los hechos no se ha tomado en cuenta la valoración de la sana crítica que a decir por San Martín, (2006). Es apreciar establecer “cuánto vale la prueba”, es decir, qué grado de verosimilitud presenta la prueba en concordancia con los hechos del proceso*

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente ( Cuadro 3).

En, la aplicación **del principio de correlación**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

Por su parte, en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

*Analizando los hallazgos, se establece que en esta parte de la sentencia se ha cumplido con la mayoría de los parámetros previstos, por lo que resulta ser de calidad muy alta, y comparando con lo señalado por San Martín, (2006) que refiere que esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad.*

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la **Sala Penal de Apelaciones de Sullana, Distrito Judicial de Sullana y su calidad fue de rango mediana**, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

De determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango, alta, mediana, y alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y baja, respectivamente (Cuadro 4).

En, **la introducción**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la claridad.

*En esta parte se hallaron todos los parámetros exigidos conforme lo establece Talavera, (2011). a) Lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) Indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc.; d) la mención del órgano jurisdiccional que expide la sentencia; e) el nombre del magistrado ponente o Director de Debates y de los demás jueces.*

Asimismo, en la **postura de las partes**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 3: el objeto de la impugnación,; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

*En esta parte solo se encuentran dos de los parámetros exigidos siendo que para que se cumplan tenían que contener lo siguiente: el objeto de la impugnación que según Vescovi, (1988) Son los presupuestos sobre los cuales el Juzgador resolverá, importa los extremos impugnatorios, el fundamento de la apelación, la pretensión impugnatoria y los agravios. Tampoco se encontró: El extremo impugnatorio que es una de las aristas de la sentencia de primera instancia que son objeto de impugnación (Vescovi, 1988). Ni se encontró que es la pretensión impugnatoria que es el pedido de las consecuencias jurídicas que se buscan alcanzar con la apelación, en materia penal, esta puede ser la absolución, la condena, una condena mínima, un monto mayor de la reparación civil, etc. (Vescovi, 1988).*

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango mediana.** Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango mediana, muy baja, mediana y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones

evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

En, la **motivación del derecho**, se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

En, la **motivación de la pena**; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que 2 las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente en, la **motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

*Analizando el hallazgo, se observa que no se cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, la fundamentación jurídico y la aplicación del principio de motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.*

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango alta.** Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango baja y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del **principio de correlación**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

*Respecto a esta parte solo se hallaron algunos de los parámetros no cumpliendo en total con lo señalado por Vescovi (1988), que señala que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia.*

Por su parte en la **descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

*En el análisis de este hallazgo se tiene que si cumple con todos los parámetros de calidad exigidos, para esta parte de la sentencia, los mismos que se describen en: el Artículo 425 del Nuevo Código Procesal Penal.*

## VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre robo agravado en el expediente N° 05110-2009-71-2001-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Sullana, de la ciudad de Sullana fueron de rango alta y mediana, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el Juzgado colegiado de la provincia de Sullana, donde se resolvió condenar a los acusados B1 y B2, como autores del delito contra El Patrimonio en la modalidad de Robo Agravado, en agravio de A; y como tal se les impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva, declarar reo contumaz al acusado B3, reservándose su juzgamiento, fijar el pago de cuatro mil nuevos soles a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil, que deberán pagar los sentenciados al agraviado en forma solidaria. Expediente N° 05110-2009-71-2001-JR-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; los aspectos del proceso, y la claridad; Mientras que 1: la individualización del acusado, no se encontró.

La calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal;



evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; evidencia la pretensión de la defensa del acusado; y la claridad.

En síntesis la parte expositiva presentó: 9 parámetros de calidad.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango mediana; porque se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 2 las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontraron.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; mientras que las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad, y las razones evidencian la determinación de la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **pena** fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras, las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, y las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación

del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; Mientras que las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

En síntesis la parte considerativa presentó: 11 parámetros de calidad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

La calidad de la **aplicación del principio de correlación** fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

La calidad de la **descripción de la decisión** fue de rango muy alta; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 9 parámetros de calidad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal Superior de Apelaciones de Sullana, donde se resolvió: **confirmar** la sentencia de fecha treinta de marzo del dos mil diez que condena a B1 y B2 como autores del delito contra el patrimonio, modalidad robo agravado, en agravio de A, y la **revocaron** en cuanto les impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y **reformándola se** les impusieron diez años de pena privativa de la libertad efectiva y se **confirmó** el pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, en forma solidaria. Expediente N° 05110-2009-71-2001-JR-PE-01 robo agravado.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

La calidad de la **introducción** fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; el encabezamiento; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de **la postura de las partes** fue de rango baja, porque en su contenido se encontró 2 de los 5 parámetros previstos: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad; mientras que 3: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

En síntesis la parte expositiva presentó: 7 parámetros de calidad.

#### **5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la

selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontraron.

La calidad de la motivación del **derecho** fue de rango muy baja; porque en su contenido se encontró 1 de los 5 parámetros previstos: la claridad mientras que 4: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, no se encontraron.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad mientras que 2 las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible, y la claridad; mientras 3: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, no se encontraron.

En síntesis la parte considerativa presentó: 9 parámetros de calidad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 6).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, y la claridad; mientras que 3: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, y el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad de los sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido a los sentenciados; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

En síntesis la parte resolutive presentó: 7 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Aguilar. G** (2013) “presunción de inocencia” comisión nacional de los derechos humanos – México
- Alvarado. A** (2000) jurisdicción y competencia
- Arenas. L y Ramírez. B** (2009). La argumentación jurídica en la sentencia. Cuba: Contribuciones a las Ciencias Sociales. Documento recuperado de: [www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm](http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm)
- Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.
- Barreto Bravo, J.** (2006). La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bazán. C** (2012) “El Comercio, La República y los ¿sempiternos? problemas de la justicia peruana” Recuperado de: <http://www.justiciaviva.org.pe/notihome/notihome01.php?noti=765>
- Bello y Jiménez.** (2008) "Teoría General del Procedimiento", Tomo II, , Ediciones Liber, Caracas- Venezuela.

- Boluda, V.** (2010) *“Problemas Actuales De La Justicia”*. VI Congrès de Coalicio Valenciana.
- Bustamante, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo*. Lima: ARA Editores
- Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado **de** [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)
- Bustamante, R.** (2001), *Derechos fundamentales y proceso justo*, Lima, 2001, pp. 236 ss.; en [www.cajpe.org.pe](http://www.cajpe.org.pe)
- Cajas, W.** (2011). *CÓDIGO CIVIL: Código Procesal Civil, y otras disposiciones legales*. (17ava Edición). Lima: Editorial RODHAS
- Calvo, E.** (2009). *Derecho Registral y Notarial*. Caracas – Venezuela: Ediciones Libra C.A.
- Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA
- Campos, W.** (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Carnelutti, F.** (1995) *Como Se Hace Un Proceso* “Ed. Themis, Pág. 15) ([derechopenalperu.blogspot.com](http://derechopenalperu.blogspot.com)).

- Caro, J.** (2007). *Diccionario de Jurisprudencia Penal*. Perú: Editorial GRIJLEY
- Castillo. X** (2011) “Oportunidad del agraviado para constituirse en actor civil en el CPP 2004” publicado en Revista Jurídica N° 364 del 15 de marzo del 2011.
- Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)
- Centy. D.** (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)
- Chunga. H** (2014). “Calidad de las Sentencias”, El regional de Piura. Recuperado de: <http://www.elregionalpiura.com.pe/index.php/columnistas/183-laurence-chunga-hidalgo/5356-la-calidad-de-las-sentencias>
- Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general*. (5ta. Edición). Valencia: Tirant lo Blanch.
- Colomer. H** (2000). *El arbitrio judicial*. Barcelona: Ariel.
- Colomer, I.** (2003). *La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant to Blanch
- Córdoba. J** (1997). *Culpabilidad y Pena*. Barcelona: Bosch
- Couture, E.** (1958). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (3ra. ed.). Buenos Aire: Depalma



- Couture. E (1958)** Vocabulario Jurídico – Ed. Depalma. Pág. 369.
- Cubas. V (2003).** *El Proceso Penal. Teoría y Práctica.* Lima: Perú: Palestra Editores
- Cubas. V (2008)** Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Pena.  
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/derysoc/2008/06/03/principios-del-proceso-penal-en-el-nuevo-codigo-procesal-penal/>
- Chanamé. R (2009).** *Comentarios a la Constitución.* (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores
- De Bernardis. L (1995)** La garantía procesal del debido proceso. Lima: Cultural Cuzco S.A. Editores. 422 páginas.
- De Santo, V. (1992).** *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica.* Madrid: VARSI
- Devis, H. (2002).** *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalía
- Quisbert. E (2009)** JURISDICCION recuperado de:  
<http://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/jurisdicción.html#sthash.kiWcXk3T.dpuf>
- Fairen, L. (1992).** *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México
- Falcón, E. (1990).** *Tratado de la prueba.* (Tom. II). Madrid: ASTREA.
- Falcón. M (1990).** “Concepto y Fundamento de la Validez del Derecho”. Civitas Ediciones, S.L.

- Fernández. W** (2014) Profesora asociada Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales Universidad Nacional de Colombia
- Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2da Edición). Camerino: Trotta
- Figueroa G.** (2008) “*CALIDAD Y REDACCIÓN JUDICIAL*” JURIDICA 215, Publicado en El Peruano, 09 de setiembre de 2008
- Fontan, C.** (1998). *Derecho Penal: Introducción y Parte General*. Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic I.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M.** ( 2010), Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García. P.** (2012). *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín*. Eta Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)
- Gómez. B** (2008). Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de: [http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez, A.** (2002). *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas*. Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm>

- Gómez de Llano, A.** (1994). *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.
- Gómez Mendoza, G.** (2010). *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.
- Gonzales Castillo, J.** (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)
- González. A** (2006). *El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia, Departamento de Derecho Internacional y procesal*: Laguna
- Grisanti** (1999) “El Dolo” recuperado de <http://actualidad-juridica2012.blogspot.pe>
- Hairabedián, M.** (2008) ; *La prueba en el proceso penal: con especial referencia a los Códigos procesales de la Nación y de la Provincia de Córdoba*; Ed. Lexis Nexis Argentina, 6º Ed., Buenos Aires, p. 173).
- Hernández. R., Fernández, C. y Batista, P.** (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hernández. J.** (2006). “Programa de Derecho Procesal Penal”. *Edicion: 13; 2006 Pág. 294*)
- Herrera. E** (2013) *La Administración de Justicia en el Perú*. Recuperado de <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/>
- Hinostroza, A.** (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Horvitz. M** (2002) Derecho procesal penal chileno. Principios, Sujetos procesales. Tomo I. Editorial Jurídica.. Pág. 223)

**Jiménez de Asúa** (1997) “Conducta Dolosa” recuperado de <http://actualidad-juridica2012.blogspot.pe>

**Jurista Editores;** (2013); Código Penal (Normas afines); Lima

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**Landa. C** (2012) “El Derecho al Debido Proceso en la Jurisprudencia: Corte Suprema de Justicia de la República del Perú, Tribunal Constitucional del Perú, Corte Interamericana de Derechos Humanos”. Academia de la Magistratura. Recuperado de: [http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho\\_constitucional/derecho\\_debido\\_proce\\_jurisp\\_voll.pdf](http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/derecho_constitucional/derecho_debido_proce_jurisp_voll.pdf)

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Linares. S** (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*. Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

**Linares Quintana, S** (1980) V.: "Tratado de la Ciencia del Derecho Constitucional", Bs. As., Plus Ultra, pág. 134

**López, J** (1997) Tratado de Derecho Procesal Penal, Volumen I. pág.343

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**López, E** (2007) "teoría del delito"

**Mavila, L.** (2010) Los Procesos Especiales en el Nuevo Código de Procedimientos Penales <http://rosamavilaleon.blogspot.pe/2010/05/los-procesos-especiales-en-el-nuevo.html>

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Mixán, F.** (2008) "Indicio, elementos de convicción de carácter indiciario. Prueba indiciaria". Ediciones BGL. Trujillo

**Monroy, J** (1996). *Introducción al Proceso Civil. (Tom I)*. Colombia: Temis

**Montero, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edición). Valencia: Tirant to Blanch.

**Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

- Muñoz. F.** (2003). *Introducción al Derecho Penal*. (2da Edición). Buenos Aires: Julio Cesar Faira
- Muñoz. F** (2002) , *Derecho Penal. Parte General*, Tirant lo blanch Valencia, p. 203.
- Nakazaki. C,** (S.F) *La Valoración de la Prueba Pericial en el Proceso Penal*” .
- Nakazaki. C,** (2011) “*La Valoración de la Prueba Pericial en el Proceso Penal*”
- Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.
- Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A.** (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Nuñez, R.C.** (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal*. (2da. Ed.). Córdoba.
- Omeba** (2000), (Tomo III). Barcelona: Nava.
- Pásara, L.** (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)
- Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pavón. F,** (2004) “*Manual de Derecho Penal Mexicano, Parte General*”

**Parra, J.** (2006) “Manual del Derecho Probatorio”

**Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

**Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

**Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

**Perú. Academia de la Magistratura** (2008). Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales, Lima: VLA & CAR

**Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

**Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp.6534 - 97 – Lima.

**Perú. Corte Suprema.** Casación recaída en el exp. 583-93-Piura

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.1224-2004

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.2151-96

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín

**Perú. Ministerio de Justicia.** (1998). *Una Visión Moderna de la Teoría del Delito.*

*Lima:* El autor

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el EXP. N.º 00813-2011-PA/TC**

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0019-2005-PI/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. N.º 618-2005-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp. N.º 0402-2006-PHC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el Exp. N.º 1230-2002-HC/TC

**Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.912-199 – Ucayali

**Perú: Corte Suprema.** Casación recaída en el exp.990-2000 – Lima

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.0791-2002-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp.05386-2007-HC/TC

**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el exp N.º 03261-2005-AA/TC



**Perú. Tribunal Constitucional.** Sentencia recaída en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC

**Perú. Tribunal Constitucional** STC N° 02465-2004-AA/TC

**Perú. Tribunal Constitucional** STC 0813-2011-PA/TC

**Perú. Corte Suprema.** Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116

**Perú. Ministerio de justicia y derechos humanos.** Defensa publica  
<http://www.minjus.gob.pe/defensapublica/interna.php?comando=1033>

**Picó Junoy, Joan.** (2012) “las garantías constitucionales del proceso” Pág. 177-186. Catedrático de Derecho Procesal

**Plascencia, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Pavón Vasconcelos, F.** (s.f) Manual de derecho penal mexicano Parte general, Pag 199

**Polaino, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: GRIJLEY

**Ponce de león .A,** Luis m.(S.F) la jurisdicción.

**Pose Roselló,** (2011) Y.: Principio de Publicidad en el proceso penal, en Contribuciones a las Ciencias Sociales, julio 2011, [www.eumed.net/rev/ccss/13/](http://www.eumed.net/rev/ccss/13/)

**Puppio, V.** (2.009), "Teoría General del Procedimiento". Novena Edición, Publicaciones UCAB, Caracas- Venezuela.

**Real Academia de la Lengua Española.** (2001); *Diccionario de la Lengua*

*Española*. (Vigésima segunda Edición). Recuperado de:  
<http://lema.rae.es/drae/>

**Roco, J.** (2001). *La sentencia en el Proceso Civil*. Barcelona: Navas

**Rojina, R.** (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.

**Rosas, J.** (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú: Jurista Editores.

**Ruiz, R.** (2010) Errores en la procuración y administración de justicia, Instituto Nacional de Ciencias Penales

**Salas, C.** (2010) La acción penal. <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html>

**Salas, R.** (2007) “Antijuricidad”. Recuperado de:  
<http://ricardosalasbonilla.blogspot.pe>

**Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.

**San Martín, C.** (2012), *Estudios de Derecho Procesal Penal*. Grijley. Lima, pp. 500-502)

**San Martín, C.** (2015) *Derecho Procesal Penal*, Volumen I, página 360.

**San Martín, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Edición). Lima: GRIJLEY

**San Martín Castro,** (2003) *Derecho procesal penal*, I, 2ª ed., Lima., , p. 388.2

**Sánchez Velarde, P.** (2004) *Manual de Derecho Procesal Penal*, Lima: IDEOSA, 2004, p. 306

**Sánchez Velarde, P.** (2009) "Navegando el Nuevo Código Procesal Penal".  
<http://www.mpfm.gob.pe/ncpp/include/NCPP.pdf>

**Sánchez Velarde, P.** (2009) *El Nuevo Proceso Penal*. IDEMSA. Lima, p. 415).

**Sarango, H.** (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

**Segura, H.** (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf)

**Sendra, Gimeno** (2013). *JURISDICCION Y COMPETENCIA*  
<http://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdiccin-concepto-caracterrganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>

**Sendra, Gimeno.** (1996) et. al.: *Derecho procesal penal*, Madrid: Colex, p. 56

**Silva Sánchez, J. M.** (2007). La Teoría de la determinación de la pena como sistema dogmático: un primer esbozo. *Revista InDret*, 1-24

**Silva, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.

**Soto, A.** (2009). Los procesos especiales en el nuevo Código Procesal Penal. Perú. Documento recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos67/procesos-especiales-nuevo-Código-Perú/procesos-especiales-nuevocódigo-peru.shtml>.

- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación.* Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Suñez Tejera, Y** (2012) "La presunción de inocencia y la carga de la prueba ", en *Contribuciones a las Ciencias Sociales*, Junio 2012, [www.eumed.net/rev/cccss/20/](http://www.eumed.net/rev/cccss/20/)
- Talavera, P.** (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común.* Lima: Academia de la Magistratura.
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo
- Talavera, P.** (2004), p. 63. "Juicio oral y actividad probatoria en el nuevo Código Procesal Penal de 2004".
- Talavera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación.* Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Tena, F.** (2002). *Leyes fundamentales de México.* México: ARIES.
- Terragni, M. (s.f)** La pena de inhabilitación, artículo de Internet
- Ugaz Zegarra F.** (2012) *Medidas Coercitivas en el NCPP, Diplomado sobre el Profesor de Código Procesal Penal la AMAG y UNMSM Lima, 06 de Junio de 2012- Código Procesal Penal*
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica.

**Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya.* Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)

**Universidad Nacional Abierta y a Distancia** (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social.* Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://dateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://dateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).

**Urquizo, J** (2000)El Principio de Legalidad, Gráfica Horizonte S.A., Lima

**Valderrama, S.** (s.f). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica.* (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

**Vásquez, J.** (2000). *Derecho Procesal Penal. (Tomo I).* Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Vasallo, S.** Efraín. (2000) La acción en el proceso penal. Editorial San Marcos, Lima, p. 22

**Vásquez, J.** (2011). *Derecho Procesal Penal. Tomo I.* Buenos Aires: Robinzal Culzoni.

**Velásquez, V.** (2008) I.V.: El derecho de defensa en el nuevo modelo procesal penal, en *Contribuciones a las Ciencias Sociales,* julio 2008. [www.eumed.net/rev/ccss](http://www.eumed.net/rev/ccss)

**Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica.* Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). Derecho Penal: Parte General. (4ta. Ed.). Lima: Grijley.

**Villalta, M.** (2004). Pericias Químicas y Toxicológicas, (1era Edición). Lima.

**Villavicencio, F.** (2010). Derecho Penal: Parte General, (4ta Edición). Lima: GRIJLEY.

**Zambrano, A.** (2010). *“Teoría de la participación”*.

**Zaffaroni, Eugenio R.** (2005); Derecho Penal Parte General, Ed. Ediar, Buenos Aires, Argentina, 2º Ed., p. 128)

**Zaffaroni, E. R.** (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depal

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**



**ANEXO 1**  
**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**  
**JUZGADO PENAL COLEGIADO DE SULLANA**

Expediente:05110-2009-71-2001-JR-PE-01

Especialista:P

Acusados:B1;

B2

B3

Agraviado:A

Delito:ROBO AGRAVADO

Resolución numero: veintiuno (21)

**SENTENCIA**

En el establecimiento penitenciario de río seco, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil diez, el juzgado colegiado de la provincia de Sullana, pronuncia la siguiente sentencia.

**ASUNTO**

16. Determinar a los acusados B1 y B2 (reo en cárcel) y B3 (reo en cárcel), son autores del delito CONTRA EL PATRIMONIO, en la modalidad de ROBO AGRABADO, en agravio de A, que se le imputa.

**ANTECEDENTES**

17. En merito a los recaudos provenientes del Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de esta ciudad, se procede a citar a juicio oral a las partes procesales, mediante resolución número once de enero del año en curso. En la fecha se ha llevado a cabo el juicio oral, siendo el estado del proceso el de emitir sentencia.

**HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS EN QUE SE SUSTENTA LA ACUSACIÓN**

**FISCAL**



Teoría del caso:

18. la señorita representante del ministerio público, le incrimina a los acusados que el día trece de febrero del año en curso, los imputados B1, B2(reo en cárcel) y B3 (reo en cárcel), a las ocho y treinta aproximadamente, actuando en concierto delictivo y provistos de armas de fuego a bordo del trimovil de placa de rodaje NG-18197, marca ZONG SHEN, con las siguientes características físicas: colores azul, amarillo y verde, que tiene impresa en el parabrisas dos tatuajes de palmeras y los nombres “FRANCO y NASLEY”, en la parte posterior de la carpa color azul con dos franjas de color plomo y en el centro un logotipo de forma circular “tapicería Núñez” interceptaron al agraviado A y a su enamorada C.P, en circunstancias que dichas personas se desplazaban a bordo de la motocicleta de propiedad A de placa de rodaje NG-85113 por la avenida Champagnat a inmediaciones de la discoteca “el salsodromo” de la ciudad de Sullana, a quienes después de amedrentarlos con improperios, reducirlos y amenazarlos de muerte con sus armas de fuego , lograron despojar a A de la referida motocicleta; habiéndose establecido por versión fáctica del agraviado, que durante la perpetración del asalto y robo a mano armada. los imputados B3 (a) “kaifas” y B2(a) “Lalo”, luego de descender del trimovil de placa de rodaje NG-18197, el cual era conducido por el imputado B1 (a) “gordo oscar”, cuya placa de rodaje y características físicas, han sido detalladamente descritas por el agraviado, quien vigilaba a una distancia aproximada de dos metros esperando que sus co procesados B3 y B2 , quienes apuntaban con sus armas de fuego al agraviado y a su enamorada, amenazándolos con matarlos si nos les entregaban la motocicleta, vociferándole el imputado B3 , que se baje de la moto lo que provoco que la acompañante del agraviado reaccionara llorando nerviosamente- conforme versión del agraviado- “se tocara de nervios”, por lo que el descrito inminente peligro para la vida del agraviado y su acompañante y al advertir que los imputados actuaban decididos a victimarlos si no lograban su propósito. opto por no oponer resistencia al atraco, siendo despojado de su motocicleta de placa NG-85113 , la cual fue abordada por los hermanos B1 y B2 , quienes fugaron del escenario de los hechos con dirección a la carretera

Panamericana-Ovalo Turicarami- mientras que el imputado B1 a bordo del trimovil de placa de rodaje NG-18197 por la avenida champagnat.

**Pretensión penal y civil:**

19. El señor Fiscal Provincial solicita que por estos hechos, se impongan a los acusados doce años de pena privativa de la libertad, así como el pago de Cuatro Mil Nuevos Soles por concepto de reparación civil que deberá cancelar en forma solidaria los acusados a favor del agraviado A.

**20. Medios probatorios admitidos:** Se admiten como pruebas del ministerio público:

- a) Las declaraciones testimoniales de N.
- b) Careo entre el agraviado A con los acusados B1 y B2.
- c) DOCUMENTALES:
  - Atestado policial N° 004-DEPOLTRAN- DIVIPOL- SULLANA
  - Acta de reconocimiento de ficha RENIEC por el agraviado A.
  - Acta de reconocimiento físico de trimovil de placa de rodaje NG-85113
  - Copia de tarjeta de propiedad de la motocicleta de placa de rodaje NG-18197
  - Antecedentes penales y judiciales de los imputados.
- d) En juicio oral se admitió como nuevo medio de prueba la declaración testimonial del agraviado A, en el que insistió la señorita FISCAL y fue admitido como tal.

**ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL ACUSADO**

**Teoría del caso:**

21. B2 : el abogado defensor de dicho acusado, manifestó que:

No se niega que el agraviado A, que se le haya despojado la moto lineal, existe los hechos, pero hay que corroborar la participación de cada uno de los acusados, se debe indicar que A en ningún momento ha demostrado ni menos ha reconocido a B2 como autor del delito, más aun si se tiene en cuenta las declaraciones del agraviado, donde en cuatro oportunidades no se indica en forma concreta la supuesta participación de los acusados, ya que en primer

lugar declara no haber identificado a ninguno de los participantes en este ilícito, lo hace después de catorce horas donde recién a través del álbum fotográfico y respecto de B2, después por la publicación del diario La Hora, B2 ha señalado ser inocente; no existe prueba alguna respecto a que el haya participado en alguno de estos hechos los que se va a demostrar en juicio.

### B1 y B3

22. Que los hechos según la fiscalía se habrían cometido el día trece de febrero del año dos mil nueve y que presuntamente fueron cometidos por los acusados; se afirma que el día trece de febrero el agraviado fue interceptado por tres sujetos desconocidos, tres personas no identificadas de los cuales dos de ellos descendieron del vehículo y uno de ellos se acercó al agraviado, lo intimidó con frases amenazantes y le sustrajeron su moto lineal y desaparecieron sin rumbo fijo, lo que la defensa trae como teoría del caso es que no se niega que el agraviado A le hayan sustraído la moto, la moto le fue sustraída, lo que ocurre que desde que se produjo el robo trece de febrero a las ocho de la noche hasta el día siguiente diez de la mañana, el agraviado no había identificado de manera plena a ninguno de sus autores y es por ello que después de catorce horas se acerca a la comisaría a poner la denuncia en primer lugar contra B3; no se podrá demostrar la responsabilidad penal de los detenidos; la sindicación se diluirá en el juicio oral, porque no se podrá demostrar con elementos corroborantes la responsabilidad de los mismos, por lo que siendo inocentes de los cargos que se le imputan.
23. medios probatorios ofrecidos y admitidos: la defensa de los acusados no presenta medios de prueba; del mismo modo en la oportunidad de presentar nuevos medios de prueba; no se ha ofrecido tales.

### **TIPO PENAL:**

24. **Tipicidad Objetiva:** El tipo penal de robo agravado, conforme a la descripción del artículo 189° del Código Penal, sanciona al agente que haciendo uso de la violencia o amenaza sobre la víctima, sustrae un bien mueble total o parcialmente ajeno y se apodera ilegítimamente con la

finalidad de obtener un provecho patrimonial, concurriendo en el accionar alguna o varias circunstancias agravantes previstas en nuestro código penal.

(1)

25. **Tipicidad Subjetiva:** comporta dolo directo con un ingrediente cognoscitivo volitivo: es decir el conocimiento por parte del sujeto activo que está haciendo uso de la violencia o amenaza grave sobre la persona y la voluntad de actuar bajo tal contexto de acción, es decir, de utilizar tales medios para lograr o facilitar el apoderamiento del bien mueble.

### **RAZONAMIENTO Y ANÁLISIS DE MEDIOS PROBATORIOS ACTUADOS:**

#### **B2, B1, y B3:**

26. **B2, B1, y B3:** La fiscalía los acusa del delito de ROBO AGRAVADO perpetrado en agravio de A, conducta base prevista en el artículo 188° del Código Penal y sanciona en su forma agravada en el artículo 189° inciso 2,3,4 y 5 del Código Penal, esto es con las agravantes 2) durante la noche en un lugar desolado, 3) a mano armada, 4) con el concurso de dos o más personas y 5) en cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga....

27. La fiscalía ha postulado los siguientes hechos:

Que el día 13-02-09 los acusados B2, B1 y B3 a las ocho y treinta de la noche, provistos de armas de fuego a bordo del trimovil de placa de rodaje NG-18197 marca ZONG SHEN color azul, amarillo y verde, que tiene impresa en el parabrisa dos tatuajes de palmeras y los nombres “FRANCO Y NASLEY” en la parte posterior de la carpa color azul, con dos franjas de color plomo y el centro un logotipo de forma circular “tapicería Núñez” interceptaron al agraviado A y su enamorada C.P en circunstancias que se desplazaban a bordo de la motocicleta de propiedad del agraviado por la avenida chanpagnat, a quienes después de amedrentarlos, reducirlos y amenazarlos de muerte con sus armas de fuego lograron despojarle de la referida motocicleta y ante los llantos de la acompañante el agraviado opto por no poner resistencia al atraco, fugando los acusados con dirección a la

carretera panamericana al Ovalo Turicarami mientras que B1 a bordo del trimovil de placa NG- 18197 lo hizo por la avenida Champagnat.

28. que los acusados presentes han negado el haber estado en el lugar de los hechos el día y en la hora indicada en la acusación.

B2: señala trabajar en la compra venta de llantas usadas y que viaja a diversos lugares como Piura, Tumbes, Paita, Talara , señalando ser hermano de B3, quien se encuentra en la ciudad de Guayaquil- Ecuador , señalando que se encuentra procesado por el delito de robo agravado el mismo que se encuentra en investigación: indica que a B1 lo ha conocido dentro del penal y tiene un proceso en el que los han involucrado a ambos; señala no conocer el domicilio del agraviado y tampoco le ha visto en alguna oportunidad.

B1: señala que trabaja como mototaxista desde las seis de la mañana hasta las ocho de la mañana, que llega al taller, no tiene licencia de conducir, conoce al agraviado, ha estudiado con un familiar del agraviado y que no tiene amistad ni enemistad con él y que lo ha visitado en su casa en compañía de un muchacho B3, que no sabe si es el acusado ausente, que esta persona le tomo una carrera en el centro y le dijo que lo lleve a la calle Ricardo Palma que fue por la casa del agraviado, pero que no ha escuchado el tema de conversación , no se ha percatado si esta persona portaba arma de fuego alguna , esta visita ha sido después del trece de enero en que ocurrieron los hechos investigados ; señala no conocer a los acusados anteriormente y que a B2 recién lo ha conocido en el penal; dijo ante la pregunta de la defensa que entre nueve de la mañana y seis de la tarde trabaja en un taller sr. J.A.

29. Por su parte el testigo A; señala ser estudiante del Quinto semestre SENATI de Piura, quien señala que el día de los hechos se encontraba en compañía de su enamorada C.P, y no declaro porque era menor de edad y sus padres tenían temor que vaya a ser agraviada por los acusados, dijo que acredita ser el propietario de la moto lineal sustraída con la tarjeta de propiedad puesta a la vista, indicando además que a B2 y B3 , los conoce de vista y B1 si lo conoce por que es familiar de un vecino que era un amigo, incluso se lo han presentado , siendo que no ha tenido ninguno problema con alguno de ellos, y

que el día de los hechos fue a poner la denuncia a la SIROVE y que una semana después fueron B3 y B1 a su domicilio aparentemente con un arma en su cintura; y que en su domicilio vive con su tía N, desde hace dieciséis años aproximadamente, con quien tiene buenas relaciones; y que el día de los hechos había luz tenue, siendo que los acusados iban en una moto cuyas características han sido descritas; siendo amenazado para quitarle su moto, y que su declaración la brindo al día siguiente, reconociendo a uno de los autores del delito y luego a reconocido al resto; señalando que reconoció en la ficha RENIEC a B1, había descrito a los autores del delito con sus características físicas; que el día seis de marzo concurrió a la SEPROVE, reconociendo al presunto autor de dicho delito correspondiendo a B3, del mismo modo describió las características del Mototaxi en la que desplazaban los acusados en presencia del señor fiscal, indicando que en su primera declaración no proporciono dichas características, señalando que fue asaltado por una moto color azul, que es el color de dicho motokar; señalando así mismo que el reconocimiento del motokar fue en presencia del Fiscal Dr. U.

### **30. CAREO ENTRE EL AGRAVIADO A Y ACUSADO B1**

El agraviado le increpa al acusado que ambos andan juntos y que B1 sabe muy bien quien es B3, señalando que lo ha reconocido desde un primer momento y ante estas circunstancias el acusado señala que porque no le dijo desde un primer momento. Señalando el agraviado que si no lo hizo fue por temor a represalias y que todos saben quién es Caifas (B3); le acusa directamente al confrontarlo B1 que él fue quien le apunta con el arma; ante esta circunstancia el acusado careado le increpa porque ahora lo denuncia sin temor, señalo que lo ha hecho ahora porque ya está preso y estando en estas circunstancias no le tiene temor.

### **16. CAREO ENTRE EL AGRAVIADO A Y EL ACUSADO B2**

el agraviado le increpa al acusado B2 que él fue quien manejo y se llevó la moto robada, el acusado señala que él ha llegado por la casa del agraviado y que su madre no le ha reclamado nada; ante ello de manera firme el agraviado le dice “ en la calle eres el rey, nadie te puede reclamar” por eso es que nadie

te decía nada, y que en ningún momento ha señalado a otras personas; así mismo le infiere que en una audiencia previa del juicio oral, al momento de salir, le ha amenazado directamente.

#### **17. DOCUMENTALES**

- 1) Atestado policial N° 004- DEPOLTRAN –DIVIPOL-SULLANA, en donde aparece que el agraviado señala la participación de tres personas en el robo de su moto, tal como aparece en su declaración de fecha catorce de febrero del año dos mil nueve.
- 2) Acta de reconocimiento físico efectuado por el agraviado A, en la q aparece que el agraviado A reconoce en la ficha de RENIEC B2, de cuatro fotos que se le presentaron, reconociendo la persona de (a) Caifas quien fue la persona que le amenazo con el arma de fuego; siendo que el abogado de la defensa del acusado observa no haberse procedido conforme a las reglas establecidas en el artículo 189° de Código Procesal Penal.
- 3) Acta de reconocimiento de vehículo menor que fue utilizado para el robo agravado, la misma que ha sido efectuada por el agraviado entre cuatro mototaxis; la defensa igualmente objeta dicha acta de reconocimiento por no haberse descrito previamente el bien a reconocer.
- 4) Copia de tarjeta de propiedad de vehículo en original.
- 5) Certificado de antecedentes penales y judiciales: en donde aparece que B2 tiene una condena por el tercer juzgado penal de Sullana en el proceso N° 26-2006 de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil seis a dos años de pena privativa de la libertad.

#### **18. parte acusada**

No ha presentado prueba alguna

#### **Conclusión de la judicatura**

18. Que a la luz de las probanzas actuadas en Juicio Oral, se ha podido determinar incuestionablemente la existencia de evento delictivo, vale decir, robo agravado, dado que está probado que el día trece de febrero al promediar las ocho y treinta de la noche tres personas interceptaron a A a inmediaciones de la avenida champagnat, sujetos que iban a bordo de una motokar y con el uso

de armas de fuego y profiriendo amenazas le sustrajeron de la moto de placa de rodaje NG – 85113, la que fue abordada por los hermanos B2 y B3 quienes fugaron con dirección a la carretera Panamericana. Este enunciado queda demostrado con la declaración del agraviado A. el atestado policial en el que aparece la denuncia de robo presentado por el agraviado, la tarjeta de propiedad, que demuestra la preexistencia del bien objeto de robado así como el propio reconocimiento del abogado de la defensa quien en sus alegatos preliminares señalan no negar el hecho pues lo dan por cierto.

19. LA AUTORIA Y GRADO DE PARTICIPACIÓN de los acusados en el mismo, ha quedado acreditado:

-Por la sindicación firme y coherente del agraviado **A**, quien no obstante las amenazas recibidas, por parte de los acusados como lo ha sostenido en el juicio oral, ha señalado a B1, B2 y B3 como las personas que han participado en su calidad de autores del delito de robo agravado descrito anteriormente.

- Careo: en donde el mismo agraviado le increpa a los acusados ser autores del robo agravado, sosteniendo de manera firme y coherente la participación de cada uno de ellos. Siendo que B1 es la persona que lo encierra y le apuesta con el revólver, mientras que B2 ser la persona que ha manejado la moto y se la llevo enrumbando hacia la avenida Panamericana e incluso después de la audiencia en sede de corte le ha amenazado.

-EXAMEN DEL ACUSADO B1 quien reconoce haber ido a casa del agraviado acompañado de un tal Alex aun cuando no proporcionaba los apellidos del mismo, coincide con el segundo nombre del procesado ausente B3, siendo que además es hermano del coprocesado B2.

20. Que si bien los acusados sostienen en audiencia que ha señalado que el agraviado los indica porque de repente alguien les quiere hacer daño, sin embargo en juicio oral no se ha demostrado que exista algún tipo de enemistad; por rivalidad entre agraviado y acusado, máxime los propios acusados han señalado que nunca han tenido problema alguno con el agraviado lo que permite inferir que la declaración de este último esta desprovisto de cualquier ánimo de venganza y parte de este por algún motivo ajeno al presente caso.



21. Que así mismo existe prueba indiciaria, entendiéndose como INDICIO el dato real indubitable que, en el contexto de la actividad investigadora o de juzgamiento, constituye la fuente primaria y fecunda la paz de conducir el descubrimiento, metódico y discursivo de algún aspecto del problema objeto del procedimiento, cuyo referente es la hipótesis jurídico penal inherente al caso concreto. (MIXAN MASS, Florencio; INDICIO, PRUEBA INDICIARIA, Ediciones BLG, 3ra ed, pag.30)

Siendo así se tiene que el propio B1 acompañado de B3 se han acercado a la casa del agraviado con posterioridad a la fecha de ocurrido el hecho criminoso, para amenazarlo a fin de que se retire la audiencia, hecho q ha sido reconocido por B1 aunque trata de justificar que fue acompañando a otra persona.

22. El reconocimiento físico da la motokar que utilizaron los procesados para perpetrar el robo, igualmente se han proporcionado las características de las mismas sin embargo se pretende cuestionar que no se describió completamente dicho vehiculo, ello no resta valor a dicha diligencia toda vez que una de las características proporcionadas por el agraviado coincide y más aún si este vehiculo le fue incautado en poder de los acusados.

### **Determinación de la pena**

23. Al respecto, cabe indicar que la pena conminada para este ilícito penal es entre diez a veinte años que son los límites que deben tomarse en cuenta para la graduación de la pena; debiendo tomarse en cuenta la naturaleza de la acción, esto es sustraer un bien sin que exista un motivo que lo justifique; así mismo debe tomarse en cuenta el grado de peligrosidad de los procesados quienes hicieron uso de arma de fuego, que permite inferir en caso que el agraviado opusiera resistencia podría hacerse de dicha arma.

Debe tomarse en cuenta así mismo que no se han presentado voluntariamente al proceso, sino que ha tenido la calidad de no habidos hasta que fue capturado denotando poco interés en que se realicen las diligencias necesarias para el esclarecimiento de todos los hechos, por el contrario han perturbado la

actividad probatoria, no existiendo por tanto atenuantes para poder reducir la pena a imponerse.

#### **Determinación de la reparación civil**

24. Para determinar la reparación civil debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 93° de Código Penal esto es la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios; que en el presente caso la Sra. representante del Ministerio Público ha solicitado una reparación civil de cuatro mil nuevos soles que deberán pagar los acusados en forma solidaria, siendo que dicho monto guarda proporción con el valor del bien sustraído. Por lo que corresponde aprobar dicho monto, dado a que además no existe actor civil constituido en autos que observara esta cantidad.

#### **COSTAS**

25. que el artículo Quinientos del Código Procesal Penal, establece que las costas serán impuestas al imputado cuando se declarado culpable, por lo que en este caso corresponde imponérselas al acusado, debiendo determinarse su monto con la liquidación que se efectuara en vía de ejecución de sentencia.

#### **RESERVA DE JUZGAMIENTO Y CONTUMACIA**

26. Que el procesado B3 no ha comparecido al proceso ni se ha presentado de manera voluntaria a las actuaciones procesales, no obstante de tener conocimiento de que ha sido requerido, toda vez que su coprocesado y hermano B2 se encuentra presente en el juzgamiento; consecuentemente es necesario determinar su situación jurídica; debiendo tomarse en cuenta que son principios y derechos de la función jurisdiccional “ el principio de no ser condenado en ausencia”, consagrado en el inciso 12° artículo 139° de la Constitución Política de Perú, debiendo aplicarse lo dispuesto en el inciso 1 y 5 del artículo 79° del Código Procesal Penal, esto es declarar contumaz al acusado B3 , archivándose provisionalmente respecto de aquel.

#### **DECISIÓN**

Por estos fundamentos, en aplicación del artículo ciento ochenta y nueve del Código Penal, y al artículo trescientos noventa y nueve del Código Procesal Penal; con el criterio de conciencia que la ley autoriza e impartiendo justicia a Nombre de la Nación ; el Juzgado Penal Colegiado de la ciudad de Sullana.:

#### **HA RESUELTO**

7. **CONDENAR** a los acusados **B1 y B2**, como autores del delito contra EL PATRIMONIO en la modalidad de ROBO AGRAVADO, en agravio de A; como tal se les impone **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA** la misma que computada desde el día de hoy treinta de marzo del dos mil diez, vencerá el veintinueve de marzo del año dos mil veintidós, fecha en que será PUESTO en libertad siempre que no exista mandato de PRISION PREVENTIVA en su contra.
8. **DISPONER** el ingreso de los sentenciados **B1 y B2**, al Establecimiento Penal de Río Seco, por no tener medida coercitiva de prisión preventiva en su contra.
9. **FIJAR** el pago de **CUATRO MIL NUEVOS SOLES** a favor de la parte agraviada por concepto de reparación civil, que deberán pagar los sentenciados al agraviado en forma solidaria.
10. **IMPONER** el pago de **COSTAS** a cargo del sentenciado.
11. **ORDENO** que consentida o ejecutoriada que sea la presente, se remitan los boletines y testimonio de condena con aviso a la superior Sala Penal, y hecho se remita el proceso al Primer Juzgado de Investigación Preparatoria para su ejecución.
12. **DECLARAR REO CONTUMAZ al acusado B3** , RESERVANDOSE SU JUZGAMIENTO, hasta que sea habido o se presente a Juicio Oral, **liberándose las ordenes de ubicación y captura en su contra para cuyo efecto se cursaran los oficios correspondientes.**



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SULLANA**  
**SALA PENAL SUPERIOR DE APELACIONES DE SULLANA**

EXPEDIENTE:05110-2009-71-2001-JR-PE-01

ACUSADO:B1

B3

B2

AGRAVIADO:A

RECURSO:APELACION DE SENTENCIA

JUEZ PONENTE:V.P

Resolución N° veintisiete (27)

Sullana, diecisiete de junio del año dos mil diez.-

OIDA LA AUDIENCIA de Apelación de la Sentencia de fecha treinta de marzo del dos mil diez del Juzgado Penal Colegiado de Sullana que condena a los acusados B1 y B2 como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de robo agravado, en agravio de A y declara reo contumaz al acusado B3; **Y, CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** con fecha treinta de marzo de actual se expidió sentencia por el Juzgado Penal Colegiado de Sullana, condenando a los acusados B1 y B2 como autores del delito contra el patrimonio, modalidad de robo agravado, en agravio de A, imponiéndoles doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y el pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar en forma solidaria y pago de costas procesales, considerando acreditada la responsabilidad con la sindicación firme y coherente del agraviado A, el careo realizado entre el agraviado y los sentenciados B1 y B2, examen del acusado B1 , y el reconocimiento del motokar utilizado para la comisión del delito; quedando probado que los sentenciados han sido los sujetos que interceptaron, amenazaron y despojaron al agraviado de su motocicleta, cuando se encontraba acompañado de su enamorada;

## **DE LA AUDIENCIA DE APELACION**

**SEGUNDO.-** En la Audiencia de la fecha, la defensa de los sentenciados B1 y B2, refiere que el trece de febrero del 2009 el agraviado A mientras circulaba con su motocicleta en compañía de su enamorada, fue interceptado por tres sujetos que iban a bordo de una Mototaxi, en la avenida Chanpagnat quienes lo amenazaron con armas de fuego, despojándolos de su vehículo menor, fugando dos de los sujetos en la moto lineal por la Panamericana y el otro sujeto en la Mototaxi por el Ovalo Turicarami; hechos que les son atribuidos a sus patrocinados; sosteniendo que el Juzgado Penal Colegiado ha tenido en cuenta la declaración testimonial del agraviado y el careo realizado entre este y los sentenciados. Agregando además que la declaración del agraviado ha sido cambiante en el transcurrir del tiempo, tal como se verifica en las cinco declaraciones que se realizó, las mismas no tienen un sustento coherente, consistente y verosímil. La defensa también cuestiona las actas de reconocimiento de los sentenciados en ficha de Reniec por parte del agraviado por que estas no han obrado de acuerdo a lo establecido en el artículo 189° inciso 1 y 191 del Código Procesal Penal. Manifiesta que en el careo existe una particularidad, en el momento en que los sentenciados le preguntan al agraviado porque si los conocía y estos frecuentaban el lugar en donde él vive, no los sindicó desde el momento en que denunció, respondiéndole que por temor a B3, que es el hermano de uno de los sentenciados y actualmente se encuentra no habido en el proceso, y también la Fiscal ofreció como testigo a N por que B1 y B3 habían ido a su casa a decirle porque les estaban culpando a ellos del robo de la motocicleta, pero ella con un abogado particular presento una declaración jurada con firma legalizada de notario, donde manifestaba que todo lo que declaro era falso, por lo que la señora representante del Ministerio Publico prescindió de su declaración, la cual era fundamental para desvirtuar los hechos que se les imputa a los sentenciados;

**TERCERO.-** El Fiscal señala que se encuentra conforme con la defensa en cuanto a la descripción de los hechos delictivos, manifestando que el agraviado ha declarado que no denunció los hechos de inmediato porque cuando concurrió a la SIROVE para hacer la denuncia correspondiente no se encontraba la persona encargada, y recién la realizó al día siguiente de los hechos, refiere que si bien es cierto el agraviado ha

declarado varias veces, estas declaraciones no han sido incoherentes, en un principio el declaro que la Mototaxi era de color azul, identifico quien la conducía y quienes lo encañonaron, manifestando también que ese día estaba acompañado de su enamorada quien se puso nerviosa y además las cosas fueron demasiado rápidas, y pese a que conoce a los hermanos B2 y B3 de vista por que frecuentan su barrio, y a B1 porque ha jugado futbol con él por su casa. En la Audiencia pública y en el careo el agraviado hace conocer al Juzgado que no sindico directamente a los autores del delito, porque su afán era recuperar su moto y no llegar a juicio, por lo que comenzó a hacer las averiguaciones por los pueblos jóvenes donde frecuentan los sentenciados con la finalidad de obtener información para recuperar su moto, pero estas averiguaciones llegaron a oídos de los acusados y fueron a la casa del agraviado ha amenazarlo y en tono prepotente e insultante le dicen a la tía del agraviado N, porque su sobrino anda diciendo que ellos habían robado su moto, y al ver que tenían un arma en la cintura les dijo que su sobrino quería saber si ellos tenían conocimiento de la moto, siendo corroborada dicha afirmación con la declaración de B1 cuando dice que: “ el señor Alex, refiriéndose a B3: “Me pidió una carrera y yo no sabía dónde me iba a llevar, y se van a la casa del agraviado”, después de producidos estos hechos ella presenta esta declaración jurada, y dice no ser verdad lo que ha declarado a nivel de investigación, circunstancia que anima al agraviado a ir a la dependencia policial a solicitar garantías personales e identificar y precisar con más detalles los hechos, y al ver que en el periódico salió la foto de B2, lo reconoció como el otro sujeto que participo en los hechos quien juntamente con B3 se subieron a su moto y se dieron a la fuga mientras B1 se fue en la Mototaxi por otra ruta. La Policía Nacional del Perú interviene cuatro Mototaxis, llamando al agraviado para que reconozca si alguno de ellos fue el que utilizaron el día de los hechos delictivos, reconociendo el agraviado la moto y al verificar el nombre del propietario se advierte que esta pertenece a B1. En consecuencia a raíz del desarrollo probatorio que se realizó a nivel de juzgamiento y que el colegiado ha valorado en forma razonable y objetiva todo el acervo probatorio ha determinado la responsabilidad penal de los sentenciados;

## **FUNDAMENTACION FACTICA Y JURIDICA**

**CUARTO.-** De lo argumentado por la defensa y lo señalado por la fiscalía, se evidencia que con fecha trece de febrero del año dos mil diez, aproximadamente a las ocho de la noche a inmediaciones de la AV. Champagnat por inmediaciones del colegio Miguel Cortez de Sullana, en circunstancias que el agraviado A se desplazaba en su motocicleta de placa de rodaje NG-18197 acompañado de su enamorada, fue interceptado por una Mototaxi de color azul, de donde salieron tres sujetos incluyendo el conductor, lo amedrentaron con armas de fuego y luego de reducirlo le arrebataron la motocicleta, subiéndose dos de ellos en la moto y se dieron a la fuga con dirección a la Panamericana y la Mototaxi por el Ovalo Turicará, hechos que han sido atribuidos a B3, B1 y B2, y el Juzgado Penal Colegiado de Sullana ha encontrado responsabilidad y ha emitido sentencia condenatoria a B1 y B2, por el delito de robo agravado previsto prevista en el artículo 188° del Código Penal y sanciona en su forma agravada en el artículo 189° inciso 2, 3 , 4 y 5 del código penal , a doce años de pena privativa de la libertad y al pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil que deberán pagar los sentenciados en forma solidaria, reservándose el juzgamiento al reo contumaz B3.

**QUINTO.-** En este caso, de lo escuchado en la audiencia de apelación se advierte las declaraciones del agraviado donde sindic a B3 y B1 como autores responsables de los hechos delictivos al arrebatarle su moto lineal de placa de rodaje NG- 85113, cuando circulaba por la avenida Chanpagnat de Sullana acompañado de su enamorada; habiéndose actuado el reconocimiento físico el agraviado los identifica como las personas que le arrebataron el bien sub. litis, así también en la diligencia del careo el agraviado le increpa a los impugnantes ser los autores del delito de robo agravado, precisando cual ha sido la participación de cada uno de ellos en el hecho delictivo; también se tiene la declaración del sentenciado B1 que reconoce haber ido a la casa del agraviado acompañando a B3, después de haber sucedido el hecho delincuencial, demostrándose que el agraviado ha sido objeto de amenazas para que se desista de la denuncia, del mismo modo, si bien han sido observadas por la defensa el reconocimiento del agraviado a los sentenciados a través de fichas RENIEC, del mismo modo el reconocimiento del Mototaxi que utilizaron en el evento criminal y al verificar la identidad del propietario se advirtió que pertenecía al

ahora sentenciado B1, estos medios de prueba se corroboran con los demás medios de prueba arriba anotados; por lo que se produce certeza y convicción a esta Sala de apelaciones que les asiste responsabilidad penal a los sentenciados impugnantes, por lo que debe confirmarse la sentencia venida en grado;

**SEXTO.-** Respecto del tipo y quantum de la pena debe ser proporcional al daño causado, y atendiendo a las circunstancias de modo y forma, como sucedieron los hechos esto es mediante la amenaza y pluralidad de agentes; y teniendo consideración los artículos 45°, 46°, 188° y 189° del Código Penal, la pena impuesta a los sentenciados debe rebajarse prudencialmente a diez años de pena privativa de la libertad.

#### **DECISION**

**CONFIRMARON** la sentencia de fecha treinta de marzo del dos mil diez que condena a B1 y B2 como autores del delito contra el patrimonio, modalidad robo agravado, tipificado en los artículos 188° del Código Penal y sancionada en su forma agravada en el artículo 189° inciso 2, 3, 4 y 5 del Código Penal en agravio de A, y la **REVOCARON** en cuanto les impone doce años de pena privativa de la libertad efectiva, y **REFORMANDOLA** les impusieron diez años de pena privativa de la libertad efectiva y realizándose el nuevo computo vencerá el veinte de marzo del dos mil veinte, y **CONFIRMARON** el pago de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor del agraviado, en forma solidaria; y la **CONFIRMARON** en lo demás que contiene.-

S.S

V

C

R



## ANEXO 2

### Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de primera instancia) (solicitan absolución)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD       DE       LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>
	SENTENCIA			<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento</b></p>

A		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p><i>imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
			Motivación de la	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación,</i></p>

		<p><b>pena</b></p> <p><i>situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</b></p>

		<p style="text-align: center;"><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>

**Definición y operacionalización de la variable e indicadores (Sentencia de segunda instancia)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. <i>(Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <i>No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria <i>(Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIV A</b>	<p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> <i>(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al</i></p>

			<p>conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		Motivación de la reparación civil	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	Aplicación del Principio de correlación	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (Evidencia completitud). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</b></p>

			<p><b>considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>
		Descripción de la decisión	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>



## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia y solicitan absolución)

[Aplica Modelo Penal 1]

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## 2. PARTE CONSIDERATIVA

### 2.1. Motivación de los hechos

1. **Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/ No cumple**

4. **Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### 2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil** *(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).* **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con las pretensiones de la defensa del acusado.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia** *(relación recíproca)* **con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (*principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera*) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* Si cumple/No cumple**

**LISTA DE PARÁMETROS – PENAL  
SENTENCIA DE SEGUNDA  
INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **el asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. **Evidencia la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. **Evidencia los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**1.2. Postura de las partes**

1. **Evidencia el objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. **Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. **Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** *(positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** *(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*) . (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (*Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/Si cumple**

### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** (*Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**



**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud).* **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** *(Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa).* **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** *(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

(Impugnan la sentencia y solicitan absolución)

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1.**De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2.**De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3.**De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4.**De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5	3	Mediana

parámetros previstos		
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

		Calificación		
--	--	--------------	--	--

Dimensión	Sub dimensiones	De las sub dimensiones					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### **Cuadro 4**



**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los

parámetros se duplican.

- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

## **5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub								Muy baja

	dimensión					X		[1 - 8]	
--	-----------	--	--	--	--	---	--	---------	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ✦ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ✦ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15, o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## **5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

### **Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					



considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente.
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 49 - 60 ] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[ 37 - 48 ] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[ 25 - 36 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana



[13 - 24 ] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[ 1 - 12 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **ANEXO 5**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre robo agravado contenido en el expediente N° 5110-2009-71-2001-JR-PE-01 en el cual han intervenido el Juzgado Penal colegiado de la ciudad de Sullana y la Sala Superior de Apelaciones del Distrito Judicial del Sullana.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Sullana , 06 Mayo del 2018.

-----  
Jhon Marlon Alfredo Agurto Díaz  
DNI N°47833042. – Huella digital